



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 492

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 5 de noviembre de 1996

EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## ACTAS DE COMISION

COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA  
HONORABLE CAMARA DE  
REPRESENTANTES

**ACTA NUMERO 05 DE 1996**

(octubre 23)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 1996-1997 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 1996, siendo las 11:40 am., se procedió a llamar a lista, en primera instancia a los Honorables Senadores, y contestaron: Escobar Avilés Jorge Eliécer, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario. En total siete (7) Honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, D'Paola Cuello Plinio, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Suárez Letrado Jesús María. En total cinco (5) Honorables Senadores.

En segunda instancia se procedió a llamar a lista a los honorables Representantes y contestaron: Camacho de Rangel Betty, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Elejalde Arbeláez Ramón, Londoño Cortés Roberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Martínez Betancourth Oswaldo, Morales Hoyos Vivianne, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José. En total nueve (9) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Camacho Weverberg Roberto, Carrillo Gabanzo Jorge Alfredo, Carrizosa Franco Jesús Angel,

Espinosa Haeckermann Guillermo G., Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, García Valencia Jesús Ignacio, Martínez Rosales Emilio, Pacheco Camargo Tarquino, Pupo Pastrana Humberto, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Yepes Alzate Arturo. En total trece (13) Honorables Senadores.

Prevía excusa dejaron de asistir los Honorables Representantes: Hernández Valencia Fernando, Jaimes Ochoa Adalberto, Pinillos Abozaglo Antonio José.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

### II

#### CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Abierta la consideración del Acta Nº 04, Sesiones Conjuntas, con fecha de 16 de octubre del año en curso y sometida a votación fue aprobada.

Antes de proceder con el siguiente punto del Orden del Día, la Honorable Representante Vivianne Morales, en virtud que en la sesión del día 25 de septiembre, según narra el Acta Nº 01, el Presidente conformó una Subcomisión integrada por los Honorables Congresistas: Mario Uribe Escobar, José Renán Trujillo G., Vivianne Morales Hoyos y Jesús Ignacio García, para que hicieran un estudio sobre la forma como se tramitaría el Proyecto de Ley Nº 19-S/96, si como Ley Estatutaria o Ley Ordinaria, dejó en la Mesa Directiva, dicho informe, el cual hace parte de la presente acta y cuyo texto es:

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 3 de 1996  
Doctor

Carlos Espinosa Faccio-Lince  
Presidente

Comisiones Primeras Conjuntas  
Congreso de la República  
E.S.D.

Respetado doctor:

Nos permitimos cumplir el encargo de rendir concepto sobre si las materias que trata el Proyecto de ley número 19 de 1996 corresponden a una ley estatutaria o a una ley ordinaria.

Para el efecto acudimos al inciso primero del artículo 152 de la Constitución Política que dice:

“Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

“a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección”.

*a) Sobre la base de esta definición de la Constitución Política, hay que examinar si el Proyecto en estudio se ocupa o no de un derecho fundamental.*

El título II de la Constitución denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, en su capítulo primero de manera enunciativa cita algunos irremediables, habida cuenta de la consagración pormenorizada de procedimiento y medidas para su protección.

También en la Sentencia T-124-94 dijo:

“Si bien el carácter de fundamental del derecho a la propiedad privada es relativo, la Corte Constitucional ha reconocido que, en los casos en los que su desconocimiento conduzca a la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la igualdad y a la dignidad humana, éste adquiere el carácter de derecho fundamental.

Ahora en cuanto al artículo 58, la misma Corte Constitucional en la sentencia 537 de 1992

antes citada, definió el derecho patrimonial y concretamente la materia de que trata el artículo 58 de la C. P. como un *derecho fundamental*, indicando de otra parte, que “el derecho de propiedad y patrimonio son términos afines que se confunden en cuanto a su concepción jurídica. Se considera que el concepto de patrimonio es más amplio que el de propiedad porque el primero incluye no solamente los activos sino los pasivos de su titular”.

Y finaliza la Corte con lo siguiente: “Como colofón de lo dicho anteriormente, ha de expresarse que el patrimonio de las personas es un derecho fundamental constitucional porque a falta de él, el hombre no podría cumplir su cometido de ser social, ya que lo necesita para realizarse como tal y ha de contar con él para atender por lo menos las exigencias económicas de supervivencia suyas y de su núcleo familiar”.

**b) En segundo lugar debemos analizar si toda disposición que haga referencia a un derecho fundamental debe ser tratado como Ley Estatutaria.**

La Corte Constitucional en sentencia C-425-94 y refiriéndose a los derechos fundamentales dijo: La regulación de aspectos inherentes de los derechos fundamentales y decimos que a título de ejemplo, porque así lo entendieron los miembros de la Asamblea Constituyente cuando al estudiar la aprobación del artículo 152 de la Constitución claramente dejaron sentado que no era taxativa la citación de los artículos de derechos fundamentales sino enunciativa.

Debe relevarse la innovación que hiciera el Constituyente de 1991, cuando respecto de los derechos fundamentales permitió su interpretación de tal forma que se parte de los hechos que afectan el núcleo de los derechos humanos por conexidad con la supervivencia y la dignidad inherente al ser humano, lo que ha dado lugar a la protección inmediata de derechos incluidos en el capítulo de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho de propiedad.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional en la sentencia 537 de 1992, pronunciada en relación con los artículos 52, 58, 60 y 61 de la Constitución, al indicar: “Dentro de los diferentes estudios que ha realizado esta Corporación para determinar si un derecho Constitucional es fundamental o no, se ha atendido al llamado de la Carta para constatar si él se encuentra en ese capítulo, *Pero también se ha llegado a precisar que hay otros derechos que tienen esta connotación especial de derecho fundamental, que no aparecen en el citado capítulo*”.

Igualmente en la Sentencia número T-381-93, la Corte expresó

“El derecho de propiedad es uno de los derechos constitucionales fundamentales, aunque ello no significa que sea un derecho absoluto. La propiedad está garantizada en la Constitución, en términos tales que no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores, mucho menos por actos de la autoridad pública. Respecto de éstos, para la defensa del núcleo esencial del derecho, cabe intentar la acción de tutela siempre que no exista otro medio judicial

con el mismo propósito. Las posibilidades son escasas, salvo el caso del perjuicio al ejercicio mismo de los derechos y primordialmente la que signifique consagración de límites, restricciones, excepciones y prohibiciones, en cuya virtud se afecte el núcleo esencial de los mismos, únicamente procede, en términos constitucionales, mediante el trámite de ley estatutaria. Al fijar el exacto alcance del artículo 152 de la Constitución, no puede perderse de vista que el establecimiento de reglas mediante las cuales se ajuste u ordene el ejercicio mismo de los derechos fundamentales implica, de suyo, una *regulación*, que, por serlo, está reservada al nivel y los requerimientos de la especial forma legislativa en referencia. Del expreso mandato constitucional se deriva, en consecuencia, que el Congreso viola la Constitución cuando, pese al contenido regulador de derechos fundamentales que caracterice a una determinada norma, la somete a la aprobación indicada para la legislación ordinaria. En el caso de las disposiciones que en esta oportunidad han sido acusadas ante la Corte, se observa sin dificultad que, considerado su objeto específico, fueron dictadas bajo el designio indudable de regular, por la vía de la restricción, el derecho a la información, plasmado en el artículo 20 de la Carta.

Y señaló además sobre la obligatoriedad de dar trámite como Ley estatutaria: El vicio de inconstitucionalidad anotado es ostensible y obliga a la Corte a declarar que los artículos, objeto de la demanda, que habida cuenta de su materia han debido aprobarse dentro de una ley estatutaria, son inexecutable. Ya que la aludida falla afecta a los señalados preceptos en su totalidad y puesto que resulta insubsanable, pues proceder a su corrección implicaría la repetición íntegra del trámite legislativo. No es necesario que esta Corporación entre a considerar el contenido de las normas atacadas, las cuales, de todas maneras, serán retiradas del ordenamiento jurídico, quedando a salvo la facultad que tiene el Congreso de adoptarlas por la vía de ley estatutaria.

### c) Conclusión.

Por razón de la ubicación del artículo 34 dentro del capítulo de los derechos fundamentales, por el alcance que le ha dado la Corte Constitucional al derecho de propiedad y por el contenido de este Proyecto que toca el núcleo esencial del derecho de propiedad consideramos pertinente darle trámite como **Ley Estatutaria**.

Vivianne Morales Hoyos,

Representante a la Cámara por Bogotá.

José Renán Trujillo C.

Senador.

Jesús Ignacio García,

Honorable Representante.

### III

### PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley N° 18/96 “**Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones**”.

Autor: Ministro de Justicia, **Dr. Carlos Eduardo Medellín B.**

Ponentes: SENADO: Honorables Senadores: Héctor Helí Rojas - Coordinador, Jaime Ortiz H., Luis Guillermo Giraldo, Carlos Espinosa Faccio-Lince.

CAMARA: HH.RR.: William Velez - Coordinador, Jorge Tadeo Lozano, Vicente Serrano Silva.

Publicaciones:

**Proyecto Original:** Gaceta N° 284/96

**Ponencia 1er. Debate:** Gaceta N° 416/96

Para que orientara a la Comisión Conjunta sobre la forma en la cual se entraría a estudiar el articulado de esta iniciativa, la Presidencia concedió el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas, quien en los siguientes términos intervino:

A ver señor Presidente dos cosas.

Respecto del mecanismo aquí se acordó que estos proyectos fuesen discutidos artículo por artículo, eso se propuso entre otras cosas por el suscrito ponente y el reglamento dice que cuando alguno de los miembros de la corporación o de la Comisión pida que se vote artículo por artículo eso se debe respetar.

Segundo. Yo quiero señor Presidente que antes de continuar con el trámite de estos proyectos decidamos un punto de orden constitucional y de orden reglamentario. Yo no quiero fastidiar a nadie, no quiero molestar a nadie pero pues espero que los proyectos se tramiten respetando el Reglamento, la Constitución, las leyes que se refieran al tema, y yo encuentro señor Presidente siendo puramente exegeta, leyendo simplemente los términos del art. 163 sin hacer demasiado esfuerzo interpretativo, ni creativo, que el término de los 30 días que tenían estas Comisiones para tramitar como urgente los proyectos, se ha vencido. La Constitución dice que cuando hay mensaje de urgencia la respectiva Cámara deberá decidir sobre el mismo, sobre el proyecto dentro del plazo de 30 días y señala el artículo que aun dentro de esos 30 días se podrá insistir por parte del gobierno para que se tramite por esa fórmula excepcional de la urgencia el proyecto. Y se prevé que incluso para lograr que las cosas se hagan dentro de esos 30 días al repetirse la insistencia el proyecto figure de primero en el orden del día hasta que se decida sobre él.

Yo encuentro, repito, simplemente leyendo la Constitución y ateniéndome a las normas que señalan que donde la norma es clara no hay para qué tratar de consultar su espíritu y sacar argumentos que so pretexto de interpretarla la desvirtúen, yo encuentro que el término de los treinta días para sesionar en conjunto se venció, ya no puede haber mensajes de insistencia y lo procedente en mi concepto señor Presidente; pero además lo voy a dejar es como una constancia para quienes después se ocupen de la Constitucionalidad de la ley, en mi concepto lo que hay que hacer es rápidamente convocar por separado a las Comisiones Primeras, a la Comisión Primera del Senado perdón, donde

venía tramitándose el proyecto sin el expediente de la urgencia para que continúen su trámite normal.

Es que uno no puede vivir todo el tiempo en urgencia, la Constitución es sabia, si es urgente decídanlo ya y reúnanse en conjunto pero sean serios, decidan eso en 30 días. Uno no puede durar urgido medio año, cuando uno tiene urgencia de una necesidad fisiológica si se demora mucho pues la embarra.

Cuando uno está urgido, está urgido señor Presidente y aquí llevamos treinta días, luego al dejar vencer el término demostramos que no había urgencia hay quienes dicen "no, eso es irrelevante"; pues señor Presidente no es irrelevante y el vencimiento de los términos tiene unas consecuencias, en todos los órdenes de la vida jurídica quien deja precluir el término se somete a una consecuencia o no se le escucha o no se le lee su alegato o no se le practica la prueba que pide, o no se considera bien realizado el acto procesal y aquí señor Presidente la ley y el Reglamento del Congreso y la Constitución señalan que todas estas reuniones que se hagan violando las normas reglamentarias del ejercicio de la actividad del Congreso, acarrearán... acarrea la invalidez de todo lo que aquí hagamos.

Si quieren sigamos discutiendo los proyectos como usted exponga, al fin y al cabo es el Presidente de la Comisión Primera del Senado pero yo advierto que si continuamos con el trámite de urgencia estos proyectos simplemente van a ser considerados como tramitados con violación a las formalidades legales y constitucionales que para ello están previstas y en consecuencia le vamos a decir una gran mentira al pueblo colombiano, que estamos tramitando una legislación para acabar como dicen "con el narcotráfico y la delincuencia organizada y después nos encontraremos con un chorro de babas, permídenme la expresión, cuando se estudie el análisis de constitucionalidad de estas disposiciones.

Yo señor Presidente le rogaría a usted que nos convoque por separado a la primera del Senado y que nos cite mañana y pasado y traspasado mañana con el propósito de avocar el estudio de estos proyectos de una manera rápida pero sin el trámite excepcional de la urgencia cuyos términos ya vencieron y cuya razón de ser en mi criterio ya desapareció. Así se lo solicito señor presidente. Como en su intervención el H.S. Héctor Helí Rojas, planteara la hipótesis que según el artículo 163 de la Constitución Nacional, cuando el Ejecutivo presenta mensaje de Urgencia para una iniciativa, la Cámara que se encuentre estudiándolo debe decidir sobre ese proyecto en los treinta (30) días siguientes y adicionalmente el Ejecutivo dentro de esos treinta días puede presentar mensaje de Insistencia, los cuales ya se cumplieron y aun sobre él no se ha recibido y que por tanto no cabe el mensaje de insistencia por extemporáneo, para referirse a este tema intervinieron los Honorables Congresistas:

#### H.R. DARIO MARTINEZ:

Gracias señor Presidente.

El Dr. Héctor Helí Rojas no ha leído el art. 163 pero lo ha interpretado, si es que cabe

interpretación porque en mi concepto no cabe interpretación, efectivamente ese artículo es perentorio cuando establece un término de carácter constitucional, no prorrogable. Los treinta días a que alude en mi concepto es un marco que establece para que las sesiones conjuntas, en este caso las Comisiones Primeras evacúen, pero va más allá el art. 163, ni siquiera habla de las Comisiones Primeras o mejor de la Comisiones Constitucionales cualquiera que ellas sean. Habla de las Cámaras que es más exigente todavía ese requisito porque dice que: la respectiva Cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. Lo que quiere significar es que la Cámara respectiva debe expedir, debe aprobar, o improbar el correspondiente proyecto de ley, cuando hay mensaje de urgencia en los 30 días.

El art. 149 de la Constitución Nacional establece que toda reunión de miembros del Congreso que con el propósito de ejercer funciones propias de la rama legislativa del poder público y se efectúen fuera de la condiciones constitucionales carecerá de validez, a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno y quienes participen en las deliberaciones serán sancionadas conforme a las leyes.

¿Qué se concluye de esto? Que este es un vicio en el evento de llegar a él insubsanable, no cabe sino la invalidez de las reuniones que realice el Congreso por fuera de ese término. Por qué? Porque esos actos quedarían sin efecto alguno. Si está vencido el término de los treinta días, todos los actos posteriores al vencimiento del término en mi concepto carecen de validez, es decir, son más que nulos, no nacen ni siquiera a la vida jurídica, y es más, establece que sanciones para los miembros del Congreso que participemos en las deliberaciones por fuera de los términos establecidos en la Constitución Política Nacional.

¿Sobre cómo se deben contar los términos? A mí me parece que acogiendo distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional, es término es calendario, así lo ha dicho la Corte Constitucional cuando se ha referido a los términos de reflexión entre una Cámara y otra, o entre una Comisión y la Plenaria de cada Cámara, no son días hábiles, además porque la ley 5ª dice que todos los días son hábiles para sesionar. Por allí escuché alguna apreciación de algún colega diciendo que alguna vez había dicho la Corte Constitucional que los días solamente se cuentan cuando sesiona el Congreso, es decir que quedan al capricho del Congreso los términos.

Yo estuve buscando alguna jurisprudencia o doctrina de la Corte sobre esa materia y yo no la he podido encontrar para poderle dar la razón a ese colega, en el sentido de creer de que solamente los términos se los cuenta cuando sesiona el Congreso, es decir, si no sesiona el Congreso no hay términos, y en consecuencia...sí me parece muy curioso, y en consecuencia los términos constitucionales o legales pues quedarían al vaivén de las Mesas Directivas, es decir yo no he podido encontrar esa jurisprudencia, esa doctrina. La que sí encontré y la conocemos es la otra, que dice que aquí se cuentan los días calendario.

La Secretaría informalmente me dijo de que se había presentado mensaje de urgencia el 17 del mes pasado, lo que quiere decir que un mes calendario ya está vencido.

¿Perdemos entonces la competencia como sesiones conjuntas? Claro que la perdemos por vencimiento de un término constitucional pero no perdemos la competencia en mi concepto para legislar sobre la materia, esa la tenemos por mandato de la Constitución, sólo que se vuelve en mi criterio, al sistema ordinario para producir o evacuar el proyecto de ley a través de las Comisiones en cada Cámara y cada Cámara sesiona en forma separada. Esa es la interpretación que yo le doy.

En mi concepto señor Ministro de Justicia y salvo mejor criterio suyo y de los compañeros me parece que hay que decidir este asunto, tampoco puede ser de buen recibo el hecho que...como antecedentes nosotros hayamos violado esta norma, que la ley estatutaria de la administración de justicia, la aprobamos por fuera del término, claro que la aprobamos por fuera del término; pero nadie la demandó. Ese no puede ser presupuesto, ni argumento válido para seguir violando la Constitución, que con otro proyecto de ley ocurrió lo mismo y que nadie lo demandó; pues bueno.

Pienso que estos proyectos, estos proyectos sí tienen muchos dolientes y si va como ley estatutaria que parece que el gobierno ya ha aceptado la naturaleza de ley estatutaria, le corresponderá pues a la Corte Constitucional hacer el control previo de constitucionalidad y hasta ahí llega la ley; y tendremos...si el señor Presidente lo permite con todo gusto le concedo la interpelación al señor Presidente de la Comisión Primera, Dr. Vives.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Cómo no.

**H.R. JOAQUIN JOSE PEREZ VIVES,**  
Presidente Comisión Primera Cámara:

A ver doctor Martínez es sólo para formularle una pregunta, no, es si aceptando el planteamiento que el S. Rojas y usted están haciendo en el sentido de que está vencido, si es viable que el gobierno presentase nuevo mensaje de urgencia, no sería una insistencia sobre..., sino un nuevo mensaje de urgencia que permitiese una nueva instancia de sesiones conjuntas sobre este proyecto. Aun dentro de este lapso o sea fuera de él...

#### H.R. DARIO MARTINEZ:

A ver en mi concepto, creo que queda agotada la posibilidad de evacuar estos proyectos de ley bajo el mensaje de urgencia, lo otro no tendría sentido racional ni lógico, repitamos el mensaje de urgencia y vuelve a correr el término de los 30 días y si el Congreso no evacúa, el proyecto de ley dentro de los nuevos 30 días pues presentemos otro mensaje de urgencia y otros 30 días. Esa no creo que fue la razón y el espíritu de esta norma por parte del Constituyente, no.

Como aquí se ha dicho, urgencia es urgencia, es lo rápido, lo que se sale de lo ordinario, de lo común y corriente, no tiene sentido, el Congreso y...consideró que ya no era urgente, no lo dijo expresamente. Las Comisiones Primeras tácitamente han creído de que no era...o por lo menos puede seguir siendo urgente pero ya por fuera de los términos, pero para eso está la competencia ordinaria para poder evacuar estos proyectos de ley a través de las Comisiones Primeras pero ya en forma separada. Repito, su inquietud doctor Vives, me parecería abrirle un boquete bastante cuestionable y si se quiere un poco peligroso, evadir el término constitucional de los 30 días con otro mensaje de urgencia.

En mi concepto pierde la competencia y se agota ese término y se vuelve al sistema ordinario, no se podría revivir el término con otro mensaje de urgencia en mi criterio porque sería abrirle una puerta falsa a la norma constitucional que aquí se ha leído por parte del S. Rojas.

¿Qué debe pasar entonces? En mi criterio señor Ministro, si así lo dispone pues las Comisiones Primeras, que le irá a pasar? Que se siga tramitando el proyecto, o los dos proyectos de ley común y corriente, porque ya estamos advertidos de que tenemos una sanción por mandato del art. 149 si nosotros deliberamos y decidimos por fuera de los términos que establece la propia constitución, es un término en mi concepto perentorio, preclusivo, por ahí en la ley estatutaria hablamos de los términos, claro, para asuntos judiciales, este no sería un asunto judicial pero valdría la pena por analogía ubicar eso, es decir, los términos no nos los podemos ni inventar nosotros si están fijados por la ley y la constitución, tampoco podríamos prorrogarlos, y si son preclusivos con mayor razón.

¿Qué podríamos alegar? Pues yo creo que no hay un alegato de fondo para decir bueno, nos pasamos y el término por la magnitud del tema, sabemos que las Comisiones Primeras han sido acuciosas y aquí nos hemos estado reunido pero son temas tan espinosos y tan difíciles que no se nos puede evacuar en 30 días. Bueno, pero ninguno de esos criterios serviría como argumento para justificar la violación del término constitucional, término Constitucional.

Yo quisiera oír al señor Ministro de Justicia a ver qué opina y a los compañeros sobre estos dos artículos el 163 y 149 de la constitución para que esta ley sea aprobada pues, como debe ser y que no vayamos a tener un traspie en la Corte Constitucional por la vía del control previo si es ley estatutaria o por la vía de una demanda si es una ley ordinaria.

Alguien dijo señor Ministro de Justicia que los términos siempre se violan por parte de los jueces y que jamás los jueces fallan dentro de los términos porque se demoran, porque tienen cúmulos de experiencia, es decir... eso puede ser cierto pero en más de una ocasión los organismos competentes han sancionado a los jueces por mora, por no cumplir los términos, pero una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa, aquí estamos legislando con Constitución en mano.

Y si la interpretación es gramatical y exegética pues no hay nada que hacer y si la interpretación es sistemática tampoco hay nada que hacer.

Yo no le veo por donde podríamos nosotros buscarnos una fórmula que nos justifique seguir discutiendo estos proyectos de ley por fuera del término de los treinta días a que alude el art. 163 de la Constitución Nacional.

¿Se ha perdido un tiempo? yo lo creo, señor Presidente yo no creo que se haya perdido un tiempo, ha sido un tiempo provechoso, para ilustrar los criterios nos hemos informado, hemos escuchado a estrados de las Cortes, en fin y eso que todo eso se lo puede abonar para las discusiones en las Comisiones Primeras pero en forma separada, que hubiese sido mejor seguir el trámite ordinario y de pronto ya estuviera en la Plenaria del Senado siendo aprobado estos proyectos de ley, es posible; pero todavía estamos a punto de poder cumplir con los términos ordinarios y en forma separada discutir estos proyectos de ley y hasta el 16 de diciembre tengo la seguridad de que estarían evacuados pero si tomamos la determinación cuanto antes, si seguimos en esta urgencia por fuera del término de la urgencia pienso que de pronto estos proyectos de ley no vayan a ser aprobados. Esa es una preocupación de fondo que se ha planteado aquí, no es un aspecto en mi concepto insustancial, es de fondo. Yo ya lo había hecho con anterioridad frente algunos compañeros y frente algunos miembros del gobierno, no le dieron ninguna trascendencia, ninguna importancia pero en mi concepto vale la pena hacer el reparo, para poder acomodarnos estrictamente al texto de la Constitución. Muchas gracias señor Presidente.

#### H.S. MARIO URIBE:

Presidente, colegas, a mí no me gusta la interpretación que a las normas constitucionales leídas le ha dado el R. Martínez y no me gusta por lo mismo que él lo ha dicho, por caprichosas, por personalistas, porque no tienen asidero. Yo creo que estas normas hay que mirarlas no de manera restrictiva, negativa sino por el contrario de manera positiva, observando los principios generales para que ellas sirvan para producir unos efectos en derecho.

Qué es lo que pretende la norma constitucional citada, agilizar el trámite congresal de unos proyectos de ley, tan pronto como sea posible. Estamos en eso, yo también caprichosamente podría decir que sí, que ciertamente ha vencido el término o ha pasado más de un mes, luego de que presentara el mensaje de urgencia y no se han evacuado los proyectos; pero no hay ninguna sanción aparejada a ella. La única sanción Dr. Martínez que se podría aparejar a un vicio procedimental es una sentencia de inexequibilidad de la Corte Constitucional, según los dictados del numeral 4º del art. 241.

La Corte Constitucional cumplirá las siguientes funciones:

4º. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por su vicios de procedimiento.

Claro, a veces se observan vicios de procedimiento en la formación de las leyes y podría alegarse que aquí hay uno, podría alegarse como lo haga el Dr. Martínez pero hay un párrafo de ese mismo art. 241 que dice, que cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que de ser posible enmiende el defecto observado, subsanado el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad.

Esta norma el 163 señor Presidente está instituida para posibilitar el trámite expedito, rápido, ágil de unos proyectos de ley que en el gobierno nacional en su momento considera urgentes y que además en ciertos casos, caso único podría ser en la historia de Colombia, creo yo la historia Constitucional de Colombia que el gobierno nacional insista en un mensaje de urgencia. Yo no tengo noticia de que en Colombia se haya producido ese fenómeno; pero la lectura correcta a mi juicio que hay que hacer de estas normas es de manera positiva, interpretándolas de tal manera que sean útiles a unos propósitos en este caso el de facilitar la celebración de unas Comisiones Conjuntas y de expedir y de pronunciarse rápidamente sobre el contenido de unos proyectos que se consideran necesarios para el país, no podemos interpretar de esta manera la norma constitucional porque lo que estaríamos llegando era al punto, creo que no deseado por nadie de enterrar estos proyectos.

A mí me parece señor Presidente que el juego es bastante peligroso, lo que se puede decir es que por un trámite procedimental del cual se podría alegar que es culpable el Congreso, nos desmontamos por las orejas de unos proyectos tan importantes y tan trascendentales, yo no quiero entrar en ese juego señor Presidente.

Yo le solicito a estas Cámaras que interpreten este proyecto de manera positiva que sigamos su trámite, que si llega... que si sobreviniere un mensaje de urgencia lo aceptemos y procedamos en consecuencia, no nos podemos prestar a este juego peligrosísimo devolver estos proyectos a las Comisiones porque creo que esto señor Presidente con todo respeto no lo resistiría el país y creo que ese no es el espíritu de las normas constitucionales y que si nos equivocásemos, allá está el 241 que reguló las competencias y los procedimientos de la Corte Constitucional para que nos digan si nos equivocamos y en el momento en que ello sobrevenga pues trataremos de dar aquí los pasos para que se enmiende un error que digo es procedimental, tangencial, adjetivo y que no es sustancial ni de fondo, y creo que de ninguna manera afectará la validez de las decisiones que tomemos aquí Presidente. Gracias.

#### H.R. VIVIANNE MORALES:

Gracias señor Presidente.

En el mismo sentido que ha hablado el Senador Mario Uribe, yo quisiera pedir a estas Comisiones que tratemos de dar una interpretación lógica al artículo 163. Es que uno no puede venir aquí como exegeta para tratar de darle al derecho

el sentido del absurdo. A mí me enseñaron algo en la facultad de jurisprudencia y es que el derecho tiene una base que es el sentido común, no puede ser que el artículo 163 establezca el mensaje de urgencia y yo entiendo que el plazo precisamente es para señalar que la urgencia debe apremiar al Congreso para que en 30 días delibere y decida; pero no quiere decir que si en 30 días por lo sesudo del debate, por lo profundo del debate no se alcanzó a definir entonces la urgencia deja de ser, todo lo contrario. Yo creo que el art. 113 de la Constitución señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, si estuviéramos interpretando que en 30 días porque el Congreso por la profundidad del debate no alcanzó a pronunciarse, entonces por ese solo hecho la urgencia deja de existir creo que estaríamos llegando al peor de los absurdos, al Constituyente si bien es cierto, no se le puede presumir sabio, creo que tampoco se le puede presumir tonto.

Y sería no... S. Héctor Helí permítame, déjeme terminar. Es que se me va la idea, yo ya... cuando termine con mucho gusto le doy la interpelación.

Creo que si en 30 días el Congreso no se pronunció porque no alcanzó el tiempo bien puede el gobierno dar otro mensaje de urgencia porque lo único que negaría o que el Congreso no acepta la posición del gobierno es cuando el Congreso niega el proyecto; pero mientras tanto creo que dentro del esquema de colaboración de los poderes públicos que señala también la Constitución, lo único que significa es que durante este término no alcanzamos a evacuarlo pero no excluye de ninguna manera la posibilidad de que el gobierno insista en el mensaje de urgencia y que el Congreso evacúe el tema porque llegaríamos al peor de los mundos posibles en un caso en que existiendo aun la urgencia, simplemente porque en 30 días no se alcanzó a evacuar dejáramos caer en la dificultad de que ya el proyecto no se alcanza a evacuar aun cuando el país lo necesite con urgencia, el gobierno lo reclame y el legislativo quiera colaborar.

Gracias señor Presidente.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

H.R. Ramón Elejalde, R. Yolima Espinosa ¿y usted va a solicitar el uso de la palabra?

**H. R. RAMON ELEJALDE:**

Señor Presidente yo voy a ser muy breve, porque no voy a repetir los argumentos. Yo comparto, yo no tengo inconveniente si el señor Presidente así accede.

**H.S. HECTOR HELI ROJAS JIMENEZ:**

Yo le agradezco mucho, es para no pedir la palabra después y pues para pedir un poco de cordura en el debate, el hecho de que uno sea exegeta no quiere decir que sea un desgraciado frente al derecho, no, ni que sea tonto. Ahí lo que yo es que es feo es exegeta, eso suena como a torpe, como a...no la exegesis es un método de interpretación jurídica tan válido, tan válida como la escuela de la lógica y la escuela sistemá-

tica y la escuela teológica. Además fue de las primeras escuelas del derecho, entonces a uno que le digan exegeta pues no se debe de sentir mal; pero cuando es exégeta sirve para que lo traten de tonto pues entonces es como cuando le dicen a uno, usted es conspicuo y perspicaz, entonces uno se va todo descontrolado y dice y ¿qué será conspicuo y perspicaz, qué me querían decir? Entonces uno dice mientras yo averiguo usted es tal y tal; pues no sería el hecho hacerlo aquí; pero yo quiero H.R. Vivianne Morales simplemente le iba a interpelar para decirle que exegeta no es sinónimo de tonto, y que la ley 153 del 87, dice: Donde la ley sea clara no hay que buscar pretextos de interpretar su espíritu para aplicarla.

Yo sé quien es usted, compañeros, abogada ilustre y todo, más politóloga que jurista. Y por eso piensa que es más importante la colaboración eficaz que los términos de la norma jurídica.

Lo que sí no puede el S. Mario Uribe ni la H. Representante es hacernos creer que el constituyente es tan tonto o tan exegeta en la forma que me han lanzado a mí el epíteto, como para poner un término de 30 días que no tenga consecuencias, será lógico pensar que se impone un término para que no pase nada, eso es lógico. Jurídicamente hablando eso tiene racionalidad, entonces lo escribieron ahí, digamos... ya que estamos tan mal de lenguaje sobre todo en eso que aprobamos anoche en la extradición, digámoslo en términos garcía marquianos, ese término de 30 días está ahí por mamar gallo, por si les provoca cumplirlo o si no se lo pueden pasar por la faja y no pasa absolutamente nada porque es un término que puso el constituyente, repito por tomar del pelo. Eso es lo que no tiene lógica.

Yo los invito en fin H. R. Vivianne Morales yo que la estimo tanto y que sé de su inteligencia y su capacidad y de su vocación a que discutamos esto sin animadversión, ahí hay muchas salidas, ahí hay muchas fórmulas pues que presenten otro mensaje de urgencia, todo lo que sea pero que no quede la duda de que el Congreso de Colombia cree que los términos de la Constitución y de la ley están impuestos por tomar del pelo y para que no pase nada.

Dr. Elejalde le agradezco su elegancia parlamentaria al haberme concedido esta breve interpelación.

**H.R. RAMON ELEJALDE:**

Señor Presidente yo voy a ser muy breve.

Lo primero para manifestar que estamos como en Bizancio, analizando el sexo de los ángeles cuando los problemas son otros y muy graves.

En segundo lugar, yo comparto plenamente la tesis de... sin los agravios obviamente, de los Doctores Mario Uribe y la Dra. Vivianne Morales.

Me parece que dentro de este marco en el cual nos movemos, de tanta juridicidad, la propuesta del Dr. Héctor Helí no me parece descabellada, subsana la posibilidad de una cosa que yo no creo que exista, pero bueno y además quiero traer un argumento que es contundente. La ley estatutaria de la justicia violentó todos estos procedimientos supuestamente y fue a estudio

previo de Constitucionalidad a la Corte Constitucional y todos sabemos que es el único estudio previo y no como lo dice el Dr. Darío Martínez que no fue demandada, no podía ser demandada, porque ya había recibido el beneplácito de la Corte Constitucional de que era constitucional. Luego no veo la razón con ese argumento de que acá pretendamos colocarle un petardo a los dos proyectos de ley.

Muchas gracias señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Sí, R. Yolima Espinosa luego R. Emilio Martínez.

**H.R. YOLIMA ESPINOSA:**

Señor Presidente a ver es lo siguiente, la noche de ayer yo escuché al señor Ministro que el gobierno va a enviar un mensaje de insistencia sobre este tema, entonces me parece que para que pues este impase no se siga presentando que el gobierno envíe un mensaje de urgencia sobre uno de los proyectos interpretando el texto constitucional de la manera en que aquí ha sido expresado por algunos congresistas.

Entonces yo le pido al señor Ministro que por favor haga uso de la palabra y nos comente sobre el particular. Gracias señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Cómono. R. Martínez, luego el R. Darío Martínez.

**H. R. EMILIO MARTINEZ:**

Gracias señor Presidente. Oswaldo Darío si quieres...Dr. Martínez si quieres acotar algo.

**H. R. DARIO MARTINEZ:**

Gracias.

A ver, para disipar la duda que es el art. 5º de la ley 5º que habla de la jerarquía del Reglamento que transcribe el 149 en cuanto le establece a toda reunión de congresistas que no se realice dentro de los términos constitucionales una sanción de invalidez y eso lo eleva a la categoría de vicio no subsanable, vicio de procedimiento. A mí me parece que la salida que se ha planteado aquí es la más correcta para disipar dudas, que el señor Ministro de Justicia aquí presente nos presente otro mensaje de urgencia para que comience a correr un nuevo término habida consideración que los motivos de urgencia persisten, se mantienen, lo primero.

Segundo. La Corte Constitucional al hacer el examen del control previo de constitucionalidad de la ley estatutaria de la Justicia no se pronunció sobre la violación de ese término constitucional. Efectivamente hizo el examen de la ley estatutaria de la pero no se pronunció, yo no sé por qué no lo hizo, pero no se pronunció. Es decir que ese tema no ha sido jamás tocado por la Corte Constitucional, insisto entonces señor Presidente que la salida viable sería un nuevo mensaje de urgencia y salimos de este pequeño impase. Muchas gracias Dr. Emilio Martínez.

**H. R. EMILIO MARTINEZ:**

Gracias señor Presidente.

Yo creo que ya hay una suficiente ilustración sobre el tema, en derecho las cosas se deshacen como se hacen y buscando el marco de legalidad y juridicidad yo sí le pidiera al señor Ministro de Justicia quien ha estado muy acucioso en todos estos temas, ya se ha apuntado un primer Hit con el tema de la extradición y esperamos que se siga apuntando otros temas aquí puntuales para beneficio de Colombia y comunidad internacional, no sólo el señor Presidente de la Comisión Primera sino del Ministro que por favor si lo tiene a bien nos lea el nuevo mensaje de urgencia aquí en el Plenum de las Comisiones Primera y comenzamos a avanzar.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Sí, señor Ministro y ... yo soy del criterio que no hay ningún problema y no afecta la constitucionalidad de este tema. Para eso precisamente están previstos los controles posteriores cuando decidamos.

Para referirse a las anteriores intervenciones intervino el Ministro de Justicia anunciando la presentación de un nuevo Mensaje de Urgencia, y argumentó para ello, así:

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Gracias Presidente, HH. RR. Si este tema, veníamos discutiéndolo desde hace algunos días incluso fue objeto de análisis y estudio en el Ministerio con los expertos sobre el trámite de las leyes, pensamos que es una típica discusión entre el fondo y la forma algunos podrán decir que el derecho es eso, las formas y que hay que evitar problemas con el Reglamento, problemas con el trámite que vaya a generar traumas futuros a las estas leyes que esperamos que...poder sancionar próximamente.

Pensamos dentro de ese análisis que se hizo muy tranquilo y muy sensato, que no hay ningún problema, por supuesto requiere de una interpretación de ese artículo, requiere de una interpretación frente a los ...si pierde o no pierde competencia el Congreso, si se puede seguir reuniendo conjuntamente o no, ya incluso algunos antecedentes que fueron objeto de un estudio que el Ministerio de Justicia preparó pero el derecho es ciencia por esencia de los intérpretes y eso es lo que uno ve en las demandas y lo que ve en la jurisprudencia de las Cortes, no preocuparía el hecho de que la discusión que se ha venido planteando aquí, la tesis de que los 30 días son imperativos y debe fallar el Congreso dentro de los 30 días, sea una tesis tan válida como la otra tesis que tenemos nosotros de que no hay inconveniente pero que en un momento dado vaya a generar algún inconveniente; por eso nos parece para sanear y problema y para que no haya dudas, sino que esa sombra de duda toda vez que los 30 días se vencieron el pasado 17 de octubre, que es perfectamente posible y procedente que el gobierno respetuosamente presente un nuevo mensaje de urgencia señor Presidente para sanear la duda que existe y que digamos que se inicia un nuevo trámite toda vez que perfec-

tamente es posible dado que los 30 días ya se vencieron.

De manera que nos parece Presidente que a pesar de que hay antecedentes, a pesar de que como se ha dicho aquí la ley estatutaria de la justicia se decidió por fuera de los 30 días y la Corte aunque no trató este punto específico, la Corte sí hizo una revisión constitucional de toda la ley, no porque la hubieran demandado sino porque es estatutaria. Debo ser absolutamente transparente y serio frente a este punto de decir que esa sentencia no habla del caso específico de los 30 días pero sí hizo una revisión como lo ordena la Constitución total. Creo que es la sentencia más larga de la Corte Constitucional, eso nos daría pie para estar tranquilos en seguir con la discusión; pero como es un aspecto formal de trámite Presidente y HH.SS, de esos aspectos formales que son deliciosos para tratar en una demanda, para tumbar toda una ley, preferiríamos en aras de la claridad y de la transparencia a más porque creo que es perfectamente posible toda vez que se ... ya vencieron los 30 días que el gobierno que había pensado inicialmente y es cierto y así lo hemos dicho, habíamos pensado también en la manera más respetuosa de insistir en los proyectos que presente un nuevo mensaje de urgencia, que ya hemos incluso adelantado señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Lógicamente si el gobierno tiene la decisión de presentar un mensaje de urgencia está en toda su facultad para hacerlo. Yo creo que podemos seguir el trámite sin necesidad de este nuevo mensaje de urgencia, porque es tanto como reconocer que ante el vencimiento de los 30 días se impidiera seguir el trámite. Yo creo que el ejemplo que ha puesto el Dr. Elejalde sobre la ley estatutaria de la justicia evidencia que no hay ningún problema, porque no es de pensar que la Corte Constitucional en una ley de semejante jerarquía vaya a dejar de tener en cuenta un punto de este que invalidaría si se acoge el punto de vista contrario, lo que fue tramitado.

Además es de pensar que es absurdo que una ley de naturaleza crucial para un país, pueda un Congreso en las dos Cámaras aprobarlo en los treinta días, así que si el gobierno considera, lo envía pero repito esto es tanto como aceptar que vencidos los 30 días existiera problema de trámite de la misma.

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Sí Presidente yo coincido con usted en algunos aspectos pero le confieso que dada la trascendencia de estos temas y de lo que estamos aprobando y discutiendo de verdad y en estas materias jurídicas es preferible la certeza y no seguir adelante y tener la angustia de que son demandadas las leyes por este argumento y que vayamos a tener en aras de la discusión jurídica y de una cosa eminentemente formal problemas más adelante.

De manera que el gobierno prefiere que se trate el tema con toda transparencia, con toda

tranquilidad, que no haya dudas y que tanto ustedes, el país como el gobierno quede tranquilo de que ante...no la certeza de la irregularidad sino ante la duda de la irregularidad es preferible cortar por lo sano Presidente y por eso hemos preparado ese nuevo mensaje.

**H. S. RICARDO LOZADA:**

¿Cuándo estará el mensaje de urgencia en esta Comisión?

¿Cuándo estará el nuevo mensaje de urgencia en esta Comisión?

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Perdón señor Ministro antes de que le conteste al S. Lozada y adicionando a la pregunta de él. ¿No tiene el gobierno dispuesto presentar hoy un mensaje de insistencia sobre uno de los dos proyectos?

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Nuestra intención es insistir sobre uno de los dos proyectos, a través del mensaje de insistencia, si surge esta duda señor Presidente, insisto nosotros preferimos que no quede ninguna duda, ni ninguna mancha en el trámite y que después vayamos a tener problemas, cortamos por lo sano Presidente, hemos hecho algunas consultas y nos parece que quizás lo más sano y lo más transparente sea presentar un nuevo mensaje de urgencia para evitar este tipo de discusiones y seguir adelante señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Si. Yo no sé su inquietud S. Lozada

**H. S. RICARDO LOZADA:**

Yo preguntaba cuándo señor Ministro tendremos ese nuevo mensaje de urgencia?

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Senador nosotros tenemos ya prácticamente listo el tema, quiero ser sincero y franco como siempre con ustedes, teníamos la intención de insistir en el primer mensaje de urgencia frente a la discusión y frente a la duda que seguramente va a coger fuerza el hecho de que haya dos grandes tesis frente al trámite mismo del mensaje de urgencia, preferimos entonces presentar uno nuevo mensaje de urgencia que tengo aquí en mis manos, que...

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

¿De insistencia o de urgencia?

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Nuevo mensaje de urgencia señor Presidente.

Aquí lo tengo, entonces sería cuestión de radicarlo en la Secretaría para que pueda seguir adelante el trámite señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIÓN-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Cómo no.

Para que por Secretaría se le dé lectura.

Sí Senador Lozada.

**H.S. RICARDO LOZADA:**

Como el art. 163 dice:

Que la manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas constitucionales del proyecto y estamos en una de ellas, pues da lugar ha sido presentado en este momento por el señor Ministro yo creo que podemos continuar señor Presidente.

La Secretaría dió lectura al nuevo mensaje de urgencia, cuyo texto es:

Santa Fe de Bogotá, octubre 23 de 1996

Doctores

**Luis Fernando Londoño Capurro**

Presidente H. Senado de la República

**Giovanni Lamboglia Mazzilli**

Presidente H. Cámara de Representantes

**Carlos Espinosa Faccio-Lince**

Presidente Comisión Primera H. Senado de la República

**José Joaquín Vives López**

Presidente Comisión Primera H. Cámara de Representantes.

Ciudad

Señores Presidentes:

Como es de su conocimiento, el gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley "**Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio**", radicado con el número 19 de 1996 Senado. Posteriormente, el 17 de Septiembre pasado, se solicitó de esa Corporación se diera Trámite de Urgencia al Proyecto de ley en mención, por lo cual se ha venido realizando un estudio conjuntamente por las Comisiones primeras de ambas Cámaras.

Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia que para el Gobierno Nacional representa la pronta discusión y aprobación de esta iniciativa legislativa, respetuosamente presentamos un nuevo mensaje de Urgencia para tramitar al proyecto de ley aludido, con base en las facultades conferidas al Gobierno Nacional en el artículo 163 de la Carta Política y contemplado en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992.

Las razones de este nuevo Mensaje de urgencia que se presenta con el fin de que el Honorable Congreso de la República dé a este proyecto de Ley Trámite de Urgencia, y así mismo, sesionen conjuntamente las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado y Cámara, son las señaladas en el escrito del pasado 17 de Septiembre, aunadas con el poco tiempo que resta para la culminación del actual período ordinario de sesiones dentro de la legislatura 1996-1997.

El Gobierno nacional es consciente de la seriedad con la cual el H. Congreso de la República ha asumido el estudio del Proyecto N° 19 de 1996, así como del gran número de asuntos pendientes de trámite por parte de esa Corporación. No obstante lo anterior, es necesario que

esta iniciativa se convierta en Ley de la República antes de la terminación del presente año, en razón a las bondades que su implementación traerá a toda la sociedad Colombiana y al Estado mismo.

Seguros del compromiso del Honorable Congreso con los intereses de la patria y de los ciudadanos por ellos representados, respetuosamente presentamos este nuevo mensaje de Urgencia para el proyecto de ley N° 19 de 1996.

De los Honorables Congresistas,

**FIRMADO: HORACIO SERPA URIBE**

*Ministro del Interior*

Delegatario de Funciones Presidenciales-

**CARLOS MEDELLIN BECERRA**

*Ministro de Justicia y del Derecho*

Como el nuevo Mensaje de Urgencia hace referencia al proyecto de Ley N° 19/96 "**Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del Dominio**", para referirse a este hecho intervinieron los HH. Congresistas:

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Señor Ministro como quiera que el mensaje de urgencia recibido por las Cámaras versaba sobre el proyecto de penas y el proyecto de bienes. Y el nuevo mensaje versa sólo sobre bienes, quisiera preguntarle porque si estamos abocados a tramitar dos proyectos, el mensaje es solamente para el proyecto bienes en este momento.

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Es cierto Presidente que el nuevo mensaje de urgencia que se ha presentado es por el proyecto de bienes, eso no quiere decir como quizás algunas personas han comentado que se va... se insiste o va el nuevo mensaje de urgencia, o que el gobierno quiere.

**DR. CARLOS MEDELLIN BECERRA,** Ministro de Justicia:

...Impulsar no para que el otro pierda fuerza o que el otro como han dicho se hunda incluso, ambos son de prioridad uno A para el gobierno, los dos, pero nos parece respetuosamente señor presidente, que yo explicaba hace un momento a los medios que me interrogaban sobre si el otro proyecto se hundía o no y que de todos modos tenemos que votar en forma independiente y luego el otro, entonces respetuosamente nosotros sugerimos que comencemos con el de bienes sin perjuicio señor presidente de que haya nuevo mensaje de urgencia también para el tema de penas. Pero comenzamos con el de... esa es la intención señor presidente.

**H. S. MARIO URIBE:**

Es para un comentario señor presidente, bueno a mí me parece que el gobierno de alguna manera le puso fin a la polémica que se había instaurado aquí en las Comisiones conjuntas, en el día de hoy, creo que ha procedido bien, sin embargo yo quiero señalar que se nos ha cam-

biado diametralmente de tercio, nosotros estábamos preparados hoy para continuar la discusión del proyecto de penas, creo que todos, y esto significa un cambio radical porque entiendo que ese mensaje de urgencia es para el proyecto de bienes, el gobierno en su sabiduría determinó que es primero ese que el otro, allá ellos, pero yo sí le quiero pedir a usted señor presidente que si quiera nos dejen cambiar de papeles, de traer el otro proyecto, de volverlo a leer, no será pues que nos van a meter aquí ya de entrada, sin fórmula de juicio, sin fórmula de juicios en el proyecto de bienes, por favor.

Yo le pido señor presidente, entonces que si las cosas son así, levante esta sesión y nos deje siquiera cambiar de tercio.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Señor Ministro a la inquietud que ha planteado el Senador Mario Uribe, quiero que nos haga una precisión el proyecto de penas no va a ser tramitado cuando lo aboquemos por el mecanismo de las sesiones conjuntas a partir de un mensaje de urgencia?

**DR. CARLOS MEDELLIN BECERRA,** Ministro de Justicia:

Presidente que el de penas también sea tramitado en sesiones conjuntas sí señor.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Como quiera que además de lo manifestado por el Senador Mario Uribe tampoco se encuentran los ponentes del proyecto de bienes, quiero preguntarle a los miembros de las comisiones conjuntas de conformidad con lo planteado por el Senador Mario Uribe si continuamos de inmediato el trámite de bienes o lo posponemos para poder abocar su estudio.

Concluyó el H.S. Mario Uribe Escobar solicitando a la Presidencia levantar la sesión, por los motivos argumentados en su intervención.

En consideración la solicitud del honorable Senador Mario Uribe, intervinieron los H.H. Congresistas:

**H. S. RICARDO LOSADA:**

Señor presidente, sí, yo sí creo que necesitamos ir a traer las banderillas por lo menos porque aquí no tenemos los papeles de este proyecto importante de extinción de bienes, lo único que diría yo, si hay un planteamiento que quiera hacer el señor Ministro o algún invitado, a los ponentes quieren explicar algo, yo creo que podríamos avanzar en eso, pero para ir a votar sería imposible señor presidente.

**DR. CARLOS MEDELLIN BECERRA,** Ministro de Justicia:

Presidente yo no quiero y señores honorables Senadores, no quiero y no es la intención del gobierno con este nuevo mensaje de urgencia que se vayan a tomar decisiones sobre un proyecto tan importante como éste sin que se tenga la tranquilidad, el conocimiento sobre la ponencia, sus documentos, presidente. Yo por correr

tanto, tampoco queremos y me perdonan la expresión, maltratar incluso, el trámite de ambas comisiones, soy el primero como autor de los proyectos y en representación del gobierno, que preferiríamos que empezáramos a votar ya, pero ante lo que ha sucedido aquí, con la insistencia, con el nuevo mensaje, con el nuevo mensaje para bienes, tampoco quiere el gobierno ponerlos y me perdonan la expresión contra la pared.

A mí me parece presidente que perfectamente yo creo que el Congreso de Colombia requiere del buen trato de la disciplina, del cuidado, en el estudio de un tema de tanta importancia y de tanta trascendencia como es el proyecto de extinción del dominio de bienes.

Yo presidente y el gobierno está, aceptada la decisión que tomen las Comisiones en este momento, sobre si quiere votar ya o si quieren aplazar para más adelante, pero insistiría presidente con todo respeto, si es posible que la forma como se han venido discutiendo estos proyectos que es los miércoles y a veces los jueves, francamente presidente nos inquieta que no podamos avanzar como quisiéramos, toda vez que nuestro peor enemigo es el tiempo, si el congreso y los miembros de las comisiones primeras solicitan el tiempo suficiente toda vez que hoy vamos a comenzar con penas para revisar la ponencia, para prepararse para la discusión, por supuesto no tendríamos ningún inconveniente, señor presidente, pero insistiríamos en que ese régimen de los sólo de los miércoles no es suficiente, tendríamos y lo digo respetuosamente apelar quizás al martes o al jueves, o de pronto al lunes, es una porque qué hago porque lo otro sí me parece que puede tener inconvenientes incluso el futuro de toda la ley.

#### H.S. MARIO URIBE:

Una sugerencia, primero levantar esta sesión, como se lo pedí ahora, segundo lugar convocar la Comisión primera del senado para mañana a cuyo estudio están proyectos de suma importancia y le sugiero lo siguiente, trabajemos toda la semana entrante, en el tema extinción de dominio hasta que despachemos el proyecto, le sugiero que empecemos el propio lunes en Comisiones conjuntas, desde el lunes por la tarde, yo creo que la Comisión Primera de la Cámara ha venido trabajando desde los lunes con mucha eficacia y con mucho éxito. Le sugiero que convoque para el lunes o si no para el martes a primera hora y trabajaríamos toda la semana en el proyecto de bienes.

#### H. R. EMILIO MARTINEZ ROSALES:

Gracias señor presidente, frente al tema que ha planteado el Senador Mario Uribe yo creo que hay que tener en cuenta que para el fin de semana posterior, esto es viernes, sábado de la próxima semana la plenaria de la Cámara va a actuar para el tema de la reforma política, entonces se tendría que contar con lunes, martes, miércoles y jueves en el evento de que así lo determinen o martes, miércoles y jueves, o sea plenaria de cámara va a trabajar viernes sábado, potencialmente.

Yo pienso que el tema de extinción de bienes ya fue planteado de igual manera aquí por soli-

citud de los ponentes y con la venia del presidente de las Comisiones conjuntas en la semanas inmediatamente anteriores aquí lo expusieron el señor Ministro de Justicia y los ponentes leyeron la ponencia, además hicieron su apreciación el Dr. Vargas Lleras y la Dra. Blum, yo creo que ese tema nos permite ambientar un poco más las discusiones y si lo estiman pertinente para aprovechar parte de lo que nos queda en la mañana o en el transcurso siquiera hasta la una, una y media que pudieran complementar algunos temas y finalmente tomar esa decisión.

#### H. R. RODRIGO RIVERA SALAZAR:

Señor presidente, yo francamente pienso que nadie tiene dentro de sus presupuestos señor presidente, que este tema lo vamos a votar hoy, pero sí me parece señor presidente, Senador Espinosa Faccio-Lince que hoy podríamos ir avanzando en la ilustración de los colegas que no somos ponentes y que por lo tanto no tenemos el mismo conocimiento que los ponentes sobre este proyecto de ley, en la ilustración de los criterios del señor Ministro de Justicia, y yo sí le pediría señor presidente que aprovechemos el día de mañana para ir avanzando también sobre este proyecto de ley por cuanto dejarlo ya para el martes de la semana entrante va a empezar la congestión de las plenarias de un lado con el tema de extradición en el Senado, de otro lado con el tema de la reforma política en la cámara de representantes y creo que valdría la pena señor presidente sin el ánimo de que hoy precipitemos una votación que todavía quizá no esté maduro el ambiente para hacerlo pero sí de ir avanzando en la discusión de la ponencia, en ir registrando las inquietudes que existan sobre el particular y me parece que eso no perjudica a nadie, hoy podemos perfectamente trabajar 2 ó 3 horas mientras empieza la plenaria de la Cámara y del Senado en ir adelantando terreno en el debate de este importante proyecto de ley.

#### H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE, Presidente Comisión I Senado:

Con todo el respeto de quienes consideran que hoy debamos continuar como quiera que estamos absolutamente dispuestos para trabajar en penas y yo creo que también ya en bienes, se escucharon funcionarios, estamos prácticamente en el mismo punto que es empezar a votar en ambos proyectos, entonces creo que lo pertinente es en el caso nuestro del Senado trabajaremos el día de mañana y convocar a sesiones conjuntas para el lunes en la tarde y comenzar el trámite intenso para buscar que al llegar el día al que se refirió el representante Martínez donde las cámaras van a trabajar la plenaria de la Cámara en reforma política ya en lo posible hayamos evacuado de Comisiones conjuntas el tema de bienes para ocuparnos de penas.

Consecuente con lo expresado por los Honorables Congresistas, la Presidencia levantó la sesión y convocó a la Comisión Primera del H.Senado para el día jueves 24 de octubre, a partir de las 10:00 a.m., y a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para sesión con-

junta el día lunes 28 de octubre a partir de las 4:00 p.m.

El Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

El Vicepresidente,

*Joaquín José Vives Perez.*

Los Secretarios,

*Eduardo López Villa,*

*Carlos Julio Olarte.*

\*\*\*

#### COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

#### ACTA NUMERO 06 DE 1996

(octubre 28)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 1996-1997 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 1996, siendo las 05:03 pm., se procedió a llamar a lista, por segunda vez, a los Honorables Senadores, y contestaron.: Escobar Fernández Jairo, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Gómez Gallo Luis Humberto, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Suárez Letrado Jesús María, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán. En total doce (12) Honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores: Escobar Avilés Jorge Eliécer, Villalba Mosquera Rodrigo. En total dos (2) Honorables Senadores.

Prevía excusa escrita dejó de asistir el H.S. Parmenio Cuéllar Bastidas.

En segunda instancia se procedió a llamar a lista a los Honorables Representantes y contestaron: Camacho Weverberg Roberto, Carrizosa Franco Jesús Angel, Casabianca Perdomo Jaime, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Haeckermann Guillermo, Espinosa Vera Yolima, Londoño Corte Roberto, Morales Hoyos Vivianne, Rivera Salazar Rodrigo, Vélez Meza William. En total diez (10) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Carrillo Gabanzo Jorge Alfredo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Serrano Silva Luis Vicente, Yépes, Alzate Arturo. En total cuatro (4) Honorables Representantes.

Prevía excusa dejaron de asistir los Honorables Representantes: Hernández Valencia Fernando, Jaimes Ochoa Adalberto, Pupo Pastrana Humberto.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidente que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

## II

**CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Abierta la consideración del Acta N° 04, Sesiones Conjuntas, con fecha de 16 de Octubre del año en curso, no pudo ser sometida a votación por falta de quórum decisorio.

## III

**PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE**

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley N° 19/96 "Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio".

Autor: Ministro de Justicia,

**Dr. Carlos Eduardo Medellín B.**

Ponentes: SENADO: HH.SS.: Germán Vargas Lleras- Coordinador, Claudia Blum de Barberi.

CAMARA: HH.RR.: Darío Martínez - Coordinador, Yolima Espinosa, Roberto Camacho, Luis Fernando Almario, Fernando Hernández.

Publicaciones:

**Proyecto Original:** Gaceta N° 284/96

**Ponencia 1er. Debate:** Gaceta N° 363/96

La Secretaría se permitió informar a la Sesión Conjunta de Senado y Cámara, que de esta iniciativa, se encuentra leída la ponencia para primer debate en su integridad y que en sesión del día 25 de septiembre del año en curso, Acta N° 01, la Presidencia designó una Subcomisión integrada por los HH. Congresistas: *Mario Uribe Escobar, José Renán Trujillo García, Vivianne Morales y Jesús Ignacio García*, quienes deben presentar un informe sobre la forma como se tramitarán los Proyectos de Ley Números 18 y 19 de 1996, esto es, si seguirán trámite de Ley Estatutaria o de Ley Ordinaria. Adicionalmente la Secretaría informó que la H.R. Vivianne Morales, dejó en la Mesa en la sesión pasada, un documento en el cual se refiere al asunto.

Escuchando el informe Secretarial, la Presidencia concedió el uso de la palabra a la H.R. Vivianne Morales, quien dió lectura al documento referenciado por la Secretaría y que hace parte del Acta N° 05, del día 23 de octubre del año en curso.

La Presidencia teniendo en cuenta que algunos Congresistas consideran que dichas iniciativas deben ser tramitadas como leyes ordinarias y otros que sostienen la tesis que deben ser tramitadas como leyes estatutarias, informó a la Comisión Conjunta que luego de ser escuchados los Senadores y Representantes que tuvieran alguna consideración en relación a este tema, se entraría a decidir la forma como se tramitarían estas iniciativas.

Consecuente con lo anterior, la Presidencia concedió el uso de la palabra a los HH. Congresistas:

**H.S. MARIO URIBE:**

Señor Presidente muchas gracias.

A ver infortunadamente la Comisión designada por la Presidencia para efecto de identificar criterios en el caso, se trata de una ley ordinaria o una ley estatutaria, no pudo reunirse.

Ya se conoce el concepto de la Dra. Morales quien es miembro de la Subcomisión, los ponentes el Dr. Vargas Lleras y la Dra. Blum hicieron llegar un concepto, desafortunadamente no lo tengo a la mano, en el cual ellos señalan que han arribado a la conclusión de que en el caso se trata de una ley ordinaria.

Yo me permití escribir unas notas sobre esto señor Presidente, le voy a pedir su venia para leerlas, yo creo que estamos en presencia de una ley ordinaria, un poquito extenso pero yo creo que vale la pena porque la decisión que tomemos gravitará muchísimo en el transcurso de la discusión.

**LECTURA****CONTINUA H. S. MARIO URIBE:**

Concluyo que el proyecto de ley en referencia debe seguir el procedimiento propio de una ley ordinaria.

Señor Presidente y hay un argumento adicional no escrito, yo temo que si tratamos esta ley como una ley estatutaria no obstante la cantidad de opiniones de los diversos Magistrados de la Corte Constitucional, temo que de pronto en una revisión previa de constitucionalidad la Corte Constitucional la pueda despachar como despacho algunos capítulos enteros de la ley estatutaria de justicia, sobre ellos la Corte Constitucional sin un procedimiento más de fondo los declaró inexecutable con el argumento de que se trataba de temas propios de ley ordinaria. El problema señor Presidente es que aquí no ocurre lo mismo que ocurre por ejemplo en España. El tribunal español cuando se encuentra enfrentado a una ley orgánica, se llama allá, a una ley ordinaria mejor que fue tramitada como ley orgánica, simplemente el tribunal español sentencia declarando si la ley es o no conforme al ordenamiento constitucional pero si además encontrare que a pesar de haber sido tramitada como orgánica, la ley es ordinaria señala, ese carácter el de ordinaria y simplemente establece que para reformarla se puede acudir perfectamente a la expedición de leyes ordinarias. No ocurre aquí lo mismo, la Corte Constitucional repito, despachó capítulos enteros de la ley estatutaria señalando que era....despachó desfavorablemente, declarándolos inexecutable capítulos enteros de la ley estatutaria.

Por todas esas razones señor Presidente yo creo, que estamos en presencia de una ley ordinaria y que debe tramitarse con tal. Muchas gracias Presidente.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Sí. Vamos a darle trámite a ambos informes, uno como informe de mayorías y uno de minorías.

El S. Vargas Lleras tiene la palabra.

**H.S. GERMAN VARGAS LLERAS:**

Gracias Presidente.

Simplemente quisiera señalar que el Dr. Uribe pues no está tan solo. Nosotros preparamos un concepto que le fue remitido a la Comisión y que yo desafortunadamente lamento que no haya

sido tomado en consideración, y digo no lo fue porque no vi que ninguno de los argumentos a que hacía alusión el informe se refiriere por lo menos a los puntos de vista que en compañía de la S. Blum pusimos a consideración de esa Comisión Accidental.

En la medida en que esos puntos de vista no fueron ni siquiera estudiados yo los coloco a consideración de los miembros de una y otra Comisión, porque me parece que también ilustran el debate antes de que se proceda a tomar una decisión si la Presidencia lo considera adecuado.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Sí, por supuesto H.S. Vargas Lleras.

**H.S. GERMAN VARGAS LLERAS:**

Nosotros por supuesto coincidimos con el S. Mario Uribe en muchas de las apreciaciones que ha señalado, consideramos que esta no es una ley estatutaria no, debe tener el trámite de ley estatutaria, no sólo coincidimos con él sino con el gobierno y con el Ministro que jamás consideró que el proyecto tuviere el carácter de ley estatutaria.

Expresamos lo siguiente entre otras, por las razones que me permito comentar.

En primer lugar el art. 152 literal a) a que se refieren las leyes que tratan sobre derechos fundamentales y procedimientos y recursos para su protección, advierte que no toda ley que trata sobre derechos fundamentales tiene que ser estatutaria, sino únicamente aquellas que desarrollan el concepto general y el alcance de aplicación de un derecho en particular.

Esta ley trata un asunto relacionado con un derecho pero no trata sobre el derecho en sí.

Me refiero a que esta ley trata o tiene que ver con un derecho, como el derecho de propiedad; pero no trata ni se refiere al derecho en sí mismo, al derecho de propiedad. El derecho de propiedad ni siquiera puede ser definido en sí mismo como un derecho fundamental, así lo ha considerado la Corte Constitucional en reiteradísimas sentencias, en donde no considera el derecho de propiedad derecho fundamental sino en la medida en que esté ligado a un derecho fundamental.

Dentro de las numerosísimas sentencias que ha expedido la Corte Constitucional está la sentencia T-506 de agosto del 92, concretamente del 2 de agosto, donde la Corte Constitucional advirtió:

La propiedad es un derecho económico y social a la vez, en consecuencia la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí que se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto sino en cada caso concreto. Sin embargo esto no significa que tal definición pueda hacerse de manera arbitraria.

No voy a extenderme más pero en sentencia C-066 del 24 de febrero del 93, también advirtió la Corte:

El derecho de propiedad lo mismo que los demás derechos adquiridos con arreglo a las

leyes civiles está garantizado por la Constitución aunque cada vez con un carácter menos absoluto.

La sentencia C-566 del 2 de diciembre del 93 advirtió:

Las leyes estatutarias fueron introducidas en la Constitución del 91 como una categoría especial de leyes, dentro del ordenamiento constitucional tanto por su contenido material como por el trámite a seguirse en su formulación. Su valor específico puede medirse si se tienen en cuenta por una parte las materias de que trata, que como en seguida se verán son básicamente de alto contenido político e influyen en concreto la estructura de una de las ramas del poder, la judicial.

Ahora bien, conviene establecer que particularmente para el caso de los derechos fundamentales de las personas, las leyes estatutarias no pueden encargarse de desarrollar en forma exhaustiva todos los aspectos que de una forma u otra se relacionen con un derecho fundamental, ni tampoco por otra parte toda ley o norma que se refiera a alguno de los derechos fundamentales ha de considerarse como estatutaria.

Perdóneme relevo esta última frase.

...o norma que se refiera a alguno de los derechos fundamentales a considerarse como estatutaria.

La Sentencia C-013 del 21 de enero del 93, advierte que las leyes estatutarias sobre derechos fundamentales tienen por objeto desarrollarlos y complementarlos.

Esto no supone que toda regulación en la cual se toquen aspectos relativos a un derecho fundamental deba hacerse por ley estatutaria. De sostenerse la tesis contraria se vaciaría la competencia del legislador ordinario. A esta sentencia ya, se refirió el S. Mario Uribe, esta ley no modifica la administración de justicia a la que se refiere el art. 152 literal b). Y menciono este tema porque uno podría advertir que la ley podría ser estatutaria, bien porque toque derechos fundamentales en este caso, el derecho a la propiedad y como hemos visto ya cuatro sentencias de la Corte Constitucional advierten claramente que la propiedad no *espera* se, un derecho fundamental ni lo considera como derecho fundamental.

De manera que por este aspecto no lo sería, pero uno podría pensar que en todo caso podría serlo por qué modifica la ley estatutaria o es un tema que se refiere a administración de justicia.

Veamos por qué en esta segunda eventualidad tampoco puede ser considerada ley estatutaria.

Esta ley no está modificando la administración de justicia como estructura, no se crean nuevas jurisdicciones, ni se eliminan algunas existentes, se atribuyen sí, nuevas competencias a algunas instituciones judiciales existentes y cuyo funcionamiento ya está regulado en la Constitución y la ley.

La materia que comprende la ley estatutaria de la administración de justicia, son fundamentalmente dos, la estructura general de la administración pública de justicia y los principios sustanciales y procesales de los asuntos sometidos

al servicio público de la justicia. El proyecto de ley 19, no regula ninguno de estos dos aspectos, desarrolla sí el art. 34 de la Constitución en lo que respecta a un procedimiento para extinguir el dominio, como tal es materia propia de Código de Procedimiento Penal y Contencioso Administrativo. Establece unos procedimientos especiales, incidentales en materia penal y en principal en materia Contencioso Administrativo y no crea una nueva jurisdicción, ni tampoco modifica las existentes.

No todo asunto que se relacione con la función de administrar justicia pertenece al ámbito de las leyes estatutarias y sobre esto mismo la Corte Constitucional ha afirmado en sentencia C-37 del 5 de febrero, que una ley estatutaria encargada de regular la administración de justicia, como se desprende del literal b) del art. 152 de la Constitución, debe...y lo siguiente lo advierto de manera subrayada debe ocuparse esencialmente sobre la estructura general de la administración de justicia y sobre los principios sustanciales y procesales que deben guiar a los jueces, en su función de dirimir los diferentes conflictos o asuntos que se someten a su conocimiento. Ha advertido la Corte Constitucional y agrega sin embargo debe señalarse que esa habilitación no incluye la facultad de consagrar asuntos o materias propias de los Códigos de Procedimiento, es este caso. Responsabilidad ésta que se debe asumir con base en lo dispuesto en el numeral 2º del art. 150.

Finaliza la sentencia advirtiendo que no todo aspecto que de una u otra forma se relacione con la administración de justicia debe necesariamente hacer parte de una ley estatutaria. De ser ello así entonces resultaría nugatoria la atribución del numeral 2º art. 150 y en consecuencia cualquier código en la actualidad que regule el ordenamiento jurídico o cualquier modificación que en la materia se realice debería por supuesto someterse al trámite de una ley estatutaria.

No los voy a fatigar más, dejar presente que los dos aspectos que podría dar lugar a los miembros de la Comisión a considerar que ésta es una ley que deba tramitarse como estatutaria. El aquel referente a que toca un derecho fundamental el de la propiedad. Hemos visto que ya no es así.

El segundo aspecto sería el relacionado a que se estaría tramitando una ley que modifica la estructura de la Administración de Justicia y la ley estatutaria de la administración de justicia. En este segundo caso y de conformidad con las recientes sentencias expedidas por la Corte Constitucional tampoco habría lugar a pensar que ello es así.

Yo termino con expresar que en cualquiera de las dos eventualidades señor Presidente se corre un riesgo, es indudable que así es, no por el hecho de tramitar ésta como una ley estatutaria deja de correrse el riesgo de que la Corte Constitucional considere en un futuro que muchos de sus artículos han debido tramitarse como ordinarios y que por ese solo hecho sean tumbados en una revisión posterior como ocurrió con la ley de administración de justicia y no por el hecho de tramitarla como ordinaria tampoco deja de correrse el riesgo de que en un momento dado se

piense que la ley ha debido tramitarse como estatutaria.

Ambos riesgos se corren, de eso no hay duda, pero para quienes...y lo expreso porque he oído observaciones al respecto, consideran que debíamos darle el trámite de estatutaria y que teniendo unas mayorías calificadas pues el riesgo no se corre, en esa eventualidad el riesgo también se está corriendo porque repito el hecho de que la ley se tramite con mayorías calificadas y se tramite con el carácter de estatutaria no exime a la Corporación y a nosotros del riesgo mismo que implica, que si la ley es ordinaria se va caer toda, por el hecho de haberse tramitado como estatutaria.

Yo quería hacer alusión a estos aspectos para apoyar las tesis planteadas por el S. Mario Uribe, insistir ante los miembros de la Comisión que lo pertinente, de conformidad con esta multiplicidad de sentencias es que le demos el trámite de ordinaria. De todas maneras el riesgo subsiste en cualquiera de las dos eventualidades y una vez más me atengo para no prolongar este debate a lo que la Comisión resuelva, no insistiré más en el tema; pero quería poner de presente estas observaciones. Gracias.

**H.S. HECTOR HELI ROJAS JIMENEZ:**

Señor Presidente y señores Congresistas es simplemente para expresar mi personal criterio respecto del tema que estamos tratando.

Yo debo decir que me convence mucho la tesis expuesta por la R. Viviane Morales acerca de que este proyecto se debe tramitar como ley estatutaria, simplemente quisiera como traer dos argumentos más en favor de esa tesis, que son los siguientes:

La confusión la ha creado la mala concepción del proyecto, al mezclar el art. 58 con el art. 34, hemos entrado en una confusión que no solamente se va a referir a si esta es una ley estatutaria o es una ley ordinaria, sino que va a ser el motivo principal de la discusión de todo el proyecto, no tenemos claridad acerca de si lo que se trata es de modificar, ampliar, restringir el art. 58 que lo que hace es garantizar el derecho de propiedad y todos los derechos adquiridos conforme a las leyes civiles o si de lo que se trata...que es lo que creo yo, es de tocar el art. 34 que trae la extinción de dominio ya no como una garantía de la propiedad privada sino como una sanción, como una consecuencia jurídica para cuando el dominio es adquirido con violación a esas leyes civiles y más exactamente a través del enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Yo quisiera recordar, R. Viviane Morales que la Corte Constitucional al definir la naturaleza autónoma del enriquecimiento ilícito dijo que este delito estaba prefijado o pretipificado en la misma Constitución Política y yo sí entiendo claramente S. Mario Uribe que el proyecto no trata de reglamentar el ejercicio de la propiedad privada, ni siquiera de poner unos límites a ese ejercicio que es lo que justificaría que fuese una ley ordinaria y el argumento de que por esa vía todas las leyes se nos podrían volver ordinarias.

Yo creo con la sentencia que usted citaba, que el proyecto sí toca el núcleo mismo del derecho

de dominio, nada menos que su extinción, yo entiendo que el núcleo del derecho está en su nacimiento, en su reconocimiento o en el fenómeno contrario en su extinción. Nada tan esencial al derecho de propiedad privada como reglamentar su extinción, eso es tanto o más importante que reconocer su existencia, yo creo que es más importante que el mismo reconocimiento de la existencia del derecho.

Entonces en mi concepto no se puede mezclar el art. 58 con el art. 34, son dos fenómenos distintos y en la medida en que se toca el 34, ese es un derecho fundamental que debe ser objeto de ley estatutaria. Yo no entro en la discusión de si el 58 también es fundamental o no, para mí lo es y para mí es cierta la tesis de que fundamentales no son sólo los derechos contenidos en los artículos 11 a 40 de la Constitución sino que ya la Corte Constitucional ha señalado que entre nosotros opera la teoría de los derechos difusos y por eso en el 333 por ejemplo, al hablar de la libertad de empresa o de la libre competencia o de la iniciativa privada también a ellos se los reconocen como derechos fundamentales en el art. 228 al hablar por ejemplo del acceso a la justicia, de la publicidad, de los términos judiciales de la autonomía de los jueces, también allí hay derechos fundamentales de manera que para mí el derecho a la propiedad privada sí es fundamental y mucho más fundamentales los mecanismos que excepcionalmente permiten su extinción.

Yo tendría otro argumento para lo siguiente:

La diferencia entre la ley estatutaria y la ley orgánica no es una diferencia clara en la Constitución del 91, hemos consultado con los creadores de la llamada reserva de ley estatutaria para algunos temas y no han dado un razonamiento claro de por qué se consagraron éstas clases de leyes en la Constitución.

Es más, hoy día no se conoce una definición exacta de lo que es ley estatutaria, algunos dicen que son prolongación de la Constitución, otros que son normas superiores, otros que son normas que desarrollan íntegramente una materia pero realmente el concepto elemental que se puede sostener es que sobre ciertos temas el constituyente quiso que hubiese un trámite especial que no consiste en otra cosa que en lograr una mayoría absoluta y en algo que sí es muy importante a saber, la revisión previa de constitucionalidad por la Corte Constitucional y obviamente su aprobación en una misma legislatura.

El S. Vargas Lleras me hizo tener en cuenta otro argumento.

Yo pienso que en esto hemos visto que la Corte Constitucional, ella misma está encontrada sobre el tema y ahí sí es mejor pecar por exceso que pecar por defecto, si aprobamos esta ley como estatutaria y logramos que sea aprobada por unas mayorías especiales eso es menos grave que si la tomamos como ley ordinaria y después le creamos unos procesos de inconstitucionalidad.

Yo termino entonces por señalar que ésta deber ser una ley estatutaria, habría un argumento que no es jurídico que podría ser un argumento como de toque parlamentario, donde a uno le

dicen que uno en la vida es lo que piense de tres situaciones. Lo que piense de Dios, lo que piense del sexo y lo que piense de la propiedad privada. Eso le da la dimensión al hombre, no es más sobre lo que tiene que pensar el hombre, Dios, el sexo y la propiedad privada y eso hace que le demos la dimensión exacta a la propiedad privada.

Del concepto que usted tenga sobre la propiedad privada a usted lo califican de liberal clásico o de desarrollista o de intervencionista o de neoliberal o de socialista, todos los sistemas político-económicos están montados sobre el concepto que usted tenga de la propiedad privada.

Nada tan fundamental en la Constitución y más en una constitución liberal, capitalista como ésta que el concepto de propiedad privada y nada tan fundamental repito como su extinción a manera de pena para cuando es adquirida contrariando las leyes. Fíjense que si cogemos la vía del art. 58 de la Constitución, allí precisamente se dice todo lo contrario que trata de hacer el proyecto. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles y se prohíbe su desconocimiento por leyes posteriores entonces aquí no estamos hablando esencialmente del artículo 58. Sí estamos hablando del art. 34 que prohíbe la confiscación pero que crea una excepción a esa prohibición de la confiscación, la de la extinción por la procedencia ilícita de los bienes y eso es derecho fundamental y eso es núcleo esencial.

Por lo tanto señor Presidente mi voto será en el sentido de que este proyecto se tramite como ley estatutaria. Muchas gracias.

**H.S. JOSE RENANTRUJILLO GARCIA:**

Gracias, señor Presidente.

Yo he suscrito el informe que ha presentado la H.R. Vivianne Morales compartiendo las tesis allí expuestas y que acaban de ser reiteradas por el H.S. Héctor Helí Rojas; pero a mí me parece señor Presidente que lo importante de este proyecto es darle la mayor agilidad en la discusión ya que ha sido solicitado artículo por artículo.

Yo creo que es bien importante que escuchemos de pronto una vez más, si así se quiere, de manera muy breve el criterio que tiene el señor Fiscal General de la Nación sobre este punto y el señor Ministro de Justicia y del Derecho. Y si ellos consideran que es una ley ordinaria, la verdad es que en mi caso personal no tendría el más mínimo inconveniente en que adelantáramos en debate con el sentido de votación de ley ordinaria a fin de que lo tramitemos a la mayor brevedad posible.

Como lo anunciara en su intervención el H.S. Mario Uribe Escobar, de la presente acta hace parte el documento que él dejó en Secretaría y que hace referencia al carácter del Proyecto de ley N° 19/96, y cuyo texto es:

Doctores:

Carlos Espinosa Faccio-Lince

Presidente de la Comisión Primera del Senado  
José Joaquín Vives

Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Referencia: Concepto jurídico.

Proyecto de ley número 019/96 Senado.

El siguiente es nuestro concepto jurídico sobre la naturaleza y trámite que debe dársele al Proyecto de ley número 019/96 Senado, "por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio".

Examinado el alcance de los artículos 152 y 153 de la Constitución, revisada la abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las materias que deben ser reguladas por medio de ley estatutaria, y analizados los pronunciamientos que esa misma Corporación ha expresado en torno a la institución de la extinción del dominio, se puede concluir que el Proyecto de ley en referencia no conduce a la expedición de una ley estatutaria y, por consiguiente, debe seguir el procedimiento legislativo propio de una ley común. Esta conclusión surge de las siguientes consideraciones:

1. Según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, la correcta interpretación de las materias enumeradas taxativamente en el artículo 152 de la Constitución, debe hacerse con criterio restrictivo no extensivo, como quiera que se trata de un procedimiento excepcionante de la vía normal de expresión de la voluntad legislativa, es decir, de la ley ordinaria. En sentencia 013 de 1993 nuestro tribunal constitucional dijo al respecto:

"Como norma de excepción al sistema general o de mayoría que domina el proceso legislativo, su interpretación no podrá extender el alcance de las leyes estatutarias más allá de los límites enderezados a velar por la tutela y protección de los derechos fundamentales. La Constitución se fundamenta en una democracia basada en el juego de las mayorías y sólo incorpora excepcionalmente el sistema de mayoría calificada".

Y en la Sentencia C-145 de 23 de marzo de 1994 reiteró:

"... sobre el ámbito material regulable por ley estatutaria debe efectuarse una interpretación restrictiva de la reserva de la ley estatutaria, porque una interpretación extensiva convertiría la excepción -las leyes estatutarias basadas en mayorías calificadas y procedimiento más rígido- en regla, en detrimento del principio de mayoría simple, que es el consagrado por la Constitución".

2. En este orden de ideas, tratándose de las leyes que se refieren de alguna manera al ámbito de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

a) Para efectos de saber qué proyectos de ley han de seguir la vía de la ley estatutaria, debe entenderse que los *derechos fundamentales* son únicamente aquellos estrictamente señalados como tales por la Carta Constitucional, es decir, el conjunto de derechos enumerados en el Título II Capítulo 1 de la Constitución (del artículo 11 al artículo 40), y a los cuales expresamente la Carta bautiza como "Derechos Fundamentales". En este sentido la Corte Constitucional ha encontrado que la regulación de derechos de naturaleza asistencial, como el derecho a la

salud o el derecho a la seguridad social, no requiere trámite estatutario. Así lo ha expresado la Corte en la Sentencia C-408 del 15 de septiembre de 1994 al pronunciarse sobre la validez del trámite dado a la Ley 100 de 1993 o Ley de la Seguridad Social. Y en cuanto al derecho a la Educación la Corte ha dicho que su regulación como servicio público ha de hacerse por la vía de ley ordinaria (Sentencia C-311 de junio 7 de 1994). En cambio para la protección concreta de un derecho fundamental de una persona determinada por la vía de la acción de tutela, el concepto de *derecho fundamental* tiene una interpretación amplia y puede darse el caso de que un derecho no estrictamente señalado por la Constitución como fundamental llegue a serlo por conexión con uno que sí lo es (Sentencia T-406 de 4 de junio de 1992).

El derecho de propiedad consagrado por el Constituyente de 1991 en el artículo 58 de la Carta hace parte del Título II Capítulo 2 ("De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales") no puede catalogarse en abstracto como un derecho fundamental, para efectos de su regulación por vía general. La actual regulación del derecho de propiedad contenida en el Código Civil Colombiano y en leyes que lo adicionan o reforman, hace parte de la legislación ordinaria. Igualmente, la regulación actual sobre expropiación se halla en leyes ordinarias entre ellas el Código de Procedimiento Civil, y la legislación sobre extinción del dominio por incumplimiento de los deberes sociales del propietario se encuentra en leyes sobre reforma agraria y reforma urbana;

b) Y aún, si en gracia de discusión, nos circunscribiéramos al campo de los derechos propiamente fundamentales, nos encontramos con que, según la Corte Constitucional, no toda ley que se refiera a tales derechos fundamentales o que busque de alguna forma protegerlos, tiene el carácter de ley estatutaria. Únicamente poseen naturaleza estatutaria aquellas regulaciones que definan o desarrollen el *núcleo esencial* de un derecho constitucional fundamental o desarrollen mecanismos constitucionales destinados específicamente a tutelar dicho núcleo o contenido esencial del derecho contra actos de violación actual o inminente. (Sentencia C-252 de 26 de mayo de 1994).

Según la Corte Constitucional, cuando un aspecto del derecho ha sido incorporado al ámbito de regulación de un código sustantivo o procesal, tal materia ya no hace parte directa de la regulación necesaria de ley estatutaria. Así lo ha establecido la Corte en materias como la consagración de delitos y penas (a pesar de que afectan la libertad personal), en materia de regulación de relaciones laborales y prestaciones (a pesar de que afectan el derecho al trabajo), en materia procesal (a pesar de que tocan el debido proceso).

Acorde con lo anterior, la Corte Constitucional expresamente ha excluido la expedición de *leyes que reformen o deroguen disposiciones de los códigos penal, civil, laboral y de procedimientos*, del trámite de la ley estatutaria. Así lo ha dejado sentado en la citada Sentencia C-013

del 21 de enero de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes):

"...las leyes estatutarias sobre derechos fundamentales tienen por objeto desarrollarlos y complementarlos. Esto no supone que toda regulación en la cual se toquen aspectos relativos a un derecho fundamental deba hacerse por vía de la ley estatutaria. De sostenerse la tesis contraria se vaciaría la competencia del legislador ordinario. La misma Carta autoriza al Congreso para expedir, por la vía ordinaria, códigos en todos los ramos de la legislación. El Código Penal regula facetas de varios derechos fundamentales cuando trata de las medidas de detención preventiva, penas y medidas de seguridad imponibles, etc. Los códigos de procedimiento sientan las normas que regulan el debido proceso. El Código Civil se ocupa de la personalidad jurídica y de la capacidad de las personas. En resumen, mal puede sostenerse que toda regulación de estos temas haga forzoso el procedimiento previsto para las leyes estatutarias".

Idéntica doctrina ha mantenido invariablemente la Corte Constitucional en las Sentencias C-252 de 26 de mayo de 1994, C-313 de junio 7 de 1994, C-408 de 15 de septiembre de 1994.

3. En consecuencia, no tienen naturaleza estatutaria las leyes que tienen por objeto desarrollar aspectos tradicionalmente incorporados a las grandes codificaciones, y la propiedad es uno de ellos, lo mismo que la expropiación o la extinción del dominio. Para la regulación de la expropiación en sus diferentes modalidades (expropiación común, expropiación por vía administrativa y expropiación sin indemnización), el artículo 58 de la Constitución disposición ésta que constituye la fuente normativa específica para el derecho de propiedad y sus formas de extinción señala de manera inequívoca la vía para hacerlo: la ley común u ordinaria, y únicamente impone el requisito de la mayoría absoluta cuando se trata de declarar los motivos de equidad para autorizar la expropiación sin indemnización.

Carece de toda lógica afirmar que, mientras el Constituyente sólo ha exigido el trámite de ley ordinaria para regular la expropiación en general y la sola mayoría absoluta para el procedimiento legislativo sobre expropiación sin indemnización, en cambio para la extinción del dominio se requiera la ley estatutaria. Prueba palmaria de que el Constituyente de 1991 no hizo imperativo el procedimiento estatutario en tratándose de leyes sobre extinción del dominio, es que el artículo 58 constitucional no exige más requisitos que una voluntad política más sólida para regular los motivos de equidad que ameritan la expropiación sin indemnización.

Sería absurdo plantear que las leyes que regulan los procedimientos judiciales sobre la propiedad (acción de pertenencia, acción rei-vindicatoria, acciones posesorias, procedimiento de expropiación, etc.) son objeto de ley estatutaria.

4. El Proyecto de ley 019/96 Senado, en cuanto contiene una regulación de las diversas modalidades de extinción del dominio, apunta a desarrollar dos preceptos constitucionales:

a) Por una parte *desarrolla el inciso segundo del artículo 34* que establece la *sanción de extinción de dominio* de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. La Corte Constitucional, al interpretar el sentido y alcance de este precepto fundamental, ha dicho que en él se da consagración a una sanción cuyos supuestos de aplicación han sido ampliados respecto a la modalidad de extinción del dominio conocida como comiso o decomiso (Sentencia C-176 de 1994). *Esta sanción puede tener la tradicional naturaleza penal de comiso, pero ahora, bajo la nueva Carta puede tener una naturaleza más amplia y novedosa bajo la fórmula abierta del artículo 34 configurado por el Constituyente de 1991, texto éste que admite un desarrollo bajo la figura de sanción penal, sanción civil o sanción administrativa sobre el patrimonio ilegítimamente formado.* La Convención de Viena de 1988 sobre narcotráfico (aprobada por la Ley 67 de 1993, revisada por la Corte Constitucional) prevé tres tipos de decomiso: el tradicional de los bienes ligados directamente a la realización del hecho punible, el de los bienes adquiridos con los beneficios del narcotráfico y el de bienes lícitos con valor equivalentes al beneficio obtenido con el delito. Las dos últimas modalidades de decomiso de la Convención de Viena son las que novedosamente quedan habilitadas con la nueva fórmula del artículo 34 inciso segundo de la Carta del 91 (la primera tiene gran tradición en nuestro derecho constitucional). Nos hallamos entonces frente a la necesidad de dar desarrollo legal al precepto fundamental que da vía a la extinción del dominio como una de las pocas sanciones consagradas directamente por la Constitución, con determinación genérica de los supuestos en que ella ha de tener aplicación y del órgano y procedimiento para hacerlo.

En este sentido, el Proyecto en discusión no hace otra cosa que precisar el alcance de tal medida sancionatoria, especificar su naturaleza y delimitar el ámbito de su eficacia. Por consiguiente, como ley encaminada a establecer o precisar sanciones, no reviste la naturaleza de ley estatutaria, como tampoco son leyes estatutarias las que fijan el alcance del decomiso en sentido tradicional (regulado hoy en el estatuto de procedimiento penal), ni las que desarrollen las modalidades nuevas de decomiso previstas en la Convención de Viena sobre narcóticos (el decomiso de bienes adquiridos con las ganancias que deja el narcotráfico o el decomiso de "bienes equivalentes" a esas ganancias, ni las leyes que estipulan penas u otras sanciones para los delitos y demás ilícitos. Sería absurdo pretender que se requiere ley estatutaria para regular el decomiso tradicional de los bienes empleados en la comisión de un delito o la prisión o la multa con que se sanciona a determinados hechos punibles. Si la regulación de las penas privativas de la libertad no exige del trámite excepcional estatutario (así lo ha dicho la Corte), tampoco lo exige la regulación de la sanción de extinción del dominio;

b) De otro lado el Proyecto se endereza a *desarrollar el artículo 58 de la Constitución* en cuanto a las *consecuencias que se derivan de la adquisición de bienes sin arreglo a leyes civiles o con violación de las leyes civiles*. Igualmente, el Proyecto pretende desarrollar el artículo 58 en cuanto la *función social* de la propiedad y las consecuencias que se derivan del incumplimiento de los deberes sociales que tal función impone al propietario.

Sobre este tema, la Corte Constitucional ha dilucidado la naturaleza de la institución de la extinción del dominio cuando éste ya no se configura como sanción por la comisión de un delito sino como consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de ciertos deberes del propietario. Así, en las Sentencias C-066 de 24 de febrero de 1993, C-216 de 9 de junio de 1993 y C-176 de 12 de abril de 1994, la Corte ha señalado que la extinción del dominio puede obedecer también a la concepción de *sanción administrativa por incumplimiento de la función social de la propiedad*. Esta modalidad de extinción del dominio se encuadra en las premisas del Estado social tuvo su origen en la *Reforma Constitucional de 1936 y ha sido desarrollada por las Leyes 200 de 1936 y 135 de 1961 sobre reforma agraria y por la Ley 9ª de 1989 sobre reforma urbana*. En ninguno de estos supuestos ligados a la realización del Estado social y a los cometidos sociales del mismo la institución de la extinción del dominio amerita el procedimiento de la ley estatutaria. En todos ellos se hace patente el carácter relativo del derecho de propiedad, el cual sólo se garantiza a condición de que no pugne contra los intereses generales de la sociedad y sea un instrumento útil para ella.

Por todas las anteriores razones, concluimos que el Proyecto de ley de referencia debe seguir el procedimiento propio de la ley ordinaria.

Mario Uribe Escobar,  
Senador.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 2 de octubre de 1996.

Igualmente concluyó el H.S. José Renán Trujillo, solicitando a la Presidencia el que se escuche al señor Fiscal General de la Nación y al señor Ministro de Justicia, en relación con el tema, lo cual la Presidencia consideró pertinente y por lo tanto concedió el uso de la palabra al Ministro de Justicia - **Dr. Carlos Medellín** y al señor Fiscal General de la Nación **Dr. Alfonso Valdivieso Sarmiento**, quienes en sus intervenciones dijeron:

**DR. CARLOS MEDELLIN**, Ministro de Justicia y del Derecho:

Gracias Presidente, HH. Senadores, HH. Representantes.

El tema, la verdad nos ha preocupado desde hace ya mucho tiempo, incluso desde cuando en el Ministerio de Justicia se iniciaron las primeras discusiones y los primeros trabajos en relación con el proyecto de extinción de dominio.

Lo cierto es que han existido.

(...)

...El trámite tanto de ley estatutaria como de ley ordinaria, yo me permito dejar constancia en el día de hoy, y entregar a la secretaría un documento que hemos preparado sobre este punto, entendiendo señor presidente que no hay como decía el Senador Héctor Helí Rojas, no existe la formula digamos mágica y contundente en la cual uno pueda estar ciento por ciento seguro y de que la Corte Constitucional y en realidad la interpretación jurisprudencial sobre las normas se oriente hacia un lado con ciento por ciento de seguridad o hacia el otro aspecto, sin embargo hay señor presidente elementos como le digo de un documento que voy a dejar en la secretaría como constancia de la discusión que se está adelantando, hay argumentos para creer que se pueda tramitar como una ley ordinaria, hay argumentos para que esto se pueda tramitar como una ley estatutaria, sin embargo con todo respeto señor presidente esta discusión y por las decisiones de la Corte Constitucional pensamos con toda sensatez y con toda tranquilidad que pueden existir más argumentos, quizás mas solidez en estos argumentos para concluir que se trate de una ley de carácter ordinario.

Yo quisiera señor presidente, comentar y leer una hoja y media sobre este punto de este documento que hemos preparado para la sesión del día de hoy.

No corresponde al trámite de una ley estatutaria por las siguientes razones:

1. Porque el proyecto de ley no tiene por objeto desarrollar o complementar los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales y concretamente no persigue como propósito desarrollar o complementar el derecho a la propiedad previsto en el art. 58. Por el contrario el proyecto tiene por objeto regular tres de las excepciones que la Constitución contempla, para no garantizar el derecho a la propiedad privada, esto es cuando quiera que esta no ha sido adquirida con arreglo a las leyes civiles cuando quiera que esta, habiendo sido adquirida con arreglo a las leyes preexistentes incumpla las obligaciones resultantes de su función social o de la función ecológica que le es inherente, por lo cual es procedente conforme a la ley declarar su extinción al art. 58 de la Constitución Política. Cuando quiera que los bienes hayan sido adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social y cuyo caso con sentencia judicial, debe declararse extinguido de acuerdo con el art. 34.

2. Porque el proyecto de ley no tiene por objeto regular los procedimientos y recursos para la protección de los derechos fundamentales en general o los procedimientos y recursos para la protección del derecho a la propiedad en particular, por el contrario el proyecto tiene por objeto regular las acciones, los procedimientos y los recursos para la extinción del derecho de dominio lo mismo que adoptar otras medidas ordinarias para luchar contra la corrupción, el hampa y el crimen organizado, porque no toda regulación en la cual se toquen aspectos relativos a un derecho fundamental debe hacerse por vía de ley estatutaria,

puesto que de lo contrario se vaciaría la competencia del legislador ordinario y además tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional las leyes estatutarias no fueron creadas con el fin de regular en forma exhaustiva y casuística todo evento ligado a los derechos fundamentales.

3. Porque no se trata de una ley sobre la administración de justicia que tenga como objeto regular la estructura y organización, como una arma del poder público, recuérdese que la, administración de justicia como función conforme a la Constitución Política se regulan los códigos y las demás leyes ordinarias.

Señor presidente, nosotros este documento trae bastante jurisprudencia no es del caso leerla pero digamos como fundamento general del asunto es cierto que se está tratando el tema de la propiedad privada pero estamos hablando de la propiedad privada que ha sido adquirida en contra del derecho, no estamos hablando de una propiedad, privada, digamos adquirida de acuerdo con la ley, digamos adquirida de acuerdo con la ley una propiedad, privada consagrada en la Constitución, respetada por el derecho y respetada por la ley, estamos hablando de la otra propiedad privada, pero quizás lo que más preocupa señor presidente es el hecho de creer que por dársele el trámite de ley estatutaria nos curemos en salud si así se puede decir, porque de todos modos va a tener una revisión previa de la corte Constitucional y como algunas personas han dicho, el que puede lo más, puede lo menos, comparto el criterio del Senador Germán Vargas, señor presidente, en el sentido de que no creo que se cubran todos los riesgos, creo que asumimos un riesgo adicional como sucedió con la ley estatutaria de la administración de justicia en la cual la misma Corte Constitucional declaró contraria a la Carta Fundamental, normas que se le han debido dar el trámite de ley ordinaria y se le dio el trámite de ley estatutaria, o sea, que no es cierto tampoco que por darle el trámite de ley estatutaria tengamos ciento por ciento seguridad y tranquilidad de que la corte al fin y al cabo lo va a revisar, al fin y al cabo lo va a revisar pero también existe por supuesto la posibilidad de que la corte las declare contrarias a la Constitución.

En conclusión, señor presidente, desafortunadamente hay algunos temas jurídicos o afortunadamente como ustedes lo quieran en los cuales es muy difícil poder concluir tajantemente que sea en uno o en otro sentido, repito hay argumentos para creer que sea estatutaria, hay argumentos para creer que sea ordinaria, en el documento que anexamos en el día de hoy para consideración de ustedes, se puede ver claramente que es defendible mucho más defendible la posición de que sea ley ordinaria a que sea una ley de carácter estatutario y el documento lo dejo en la secretaría.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE**,  
Presidente Comisión I Senado:

Gracias señor Ministro, debíamos invitar si a bien lo tienen, al señor Fiscal, para que nos expresara su concepto acerca de la naturaleza del trámite que debe tener el proyecto a nuestra consideración.

**DR. ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**, Fiscal General de la Nación:

Señores Ministros, señor Presidente, honorables Senadores y Representantes:

Sobre este tema, en verdad no tenemos muchos antecedentes y mucha fundamentación y por supuesto que en verdad pudieran existir un buen número de argumentos de gran valor como los que se han expuesto en esta tarde, yo quiero hacer alusión a un tema que lo recuerdo muy bien en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia recientemente expedida y sometida al procedimiento ante la Corte Constitucional con respecto a un tema y propuse en ese entonces que no se exigiera la captura con fines de recibir indagatoria a todo tipo de personas para efectos del funcionamiento y la aplicación de esta norma en la justicia regional.

Pareciera pues que se está tratando del derecho de libertad, un derecho fundamental y un aspecto esencial del derecho de libertad, porque es eso la privación de la libertad, y este tema me parece a mí además de una enorme necesidad porque se presentaban muchas situaciones difíciles de manejar para efectos de la comparecencia de una persona a ejercer su defensa a través de la indagatoria y allí la Corte Constitucional declaró inexecutable esa norma argumentando que no era una norma que tuviese este alcance, era una norma fundamentalmente que debía hacer parte de una ley ordinaria, creo que sería muy difícil el establecer el precedente que todo tipo de alusiones a derechos fundamentales pudiesen tener o deben tener ese alcance, además se presenta un problema muy complejo acá y es queuviésemos entonces algunos aspectos de una regulación que tramitarlos con el alcance de ley estatutaria y otros con el alcance de ley ordinaria dentro de un mismo proyecto, lo cual es también en cierta forma un absurdo.

Yo por supuesto que considero que en este caso no hay una referencia a una regulación integral del derecho de propiedad, sólo a un aspecto, no se está afectando el núcleo del derecho de propiedad, yo entiendo la extinción en este caso no como una privación, no como una circunstancia según la cual a la persona se le prive del derecho de propiedad, reitero así se hable de extinción y en ese sentido discrepo de la alusión de que es inclusive más importante la extinción o más esencial la extinción que la propia existencia del derecho, por varias razones que se han expuesto entre ellas, precisamente que se trata de una circunstancia según la cual se está refiriendo es a una forma indebida ilícita de acceder a este derecho, pero ante todo me parece que no encuadraría en los términos del art. 152 de la Constitución, se trata allí de una visión en el literal a) que debe ser íntegra, yo creo que de no ser así, pues estaríamos entonces teniendo que hacer uso de esta modalidad, de estas formas, de estos procedimientos, de estas mayorías, para cuanto proyecto se nos presente en donde de una manera marginal, de una manera digámoslo así, de una manera no integral, no porque el tema no sea importante, pero no integral el que se trate este aspecto.

Yo creo que inclusive la alusión al derecho de los terceros de buena fe como es este el caso, que es tan importante como protección y preservación de los derechos no es tampoco una alusión que pueda dar lugar a un tratamiento integral de la norma, me parece mucho más esencial el derecho de los terceros adquirentes de buena fe, que el derecho que tienen por supuesto las personas que han adquirido ilícitamente el bien y por lo tanto no se puede considerar de acuerdo al propio artículo 34 de la Constitución, como personas a quienes se pueda proteger y esto tiene que ver como se estableció en el curso del debate con digamos la temporalidad, con la aplicación retroactiva, como se ha dicho, el paso del tiempo no sana una adquisición ilícita o indebida o que confronte precisamente los postulados de la simple lógica o sólo los que aparezcan en este artículo 34 de la Constitución, de tal manera señor presidente que en mi opinión esta ley debe tener el trámite de una ley ordinaria, considero que sería para el Congreso además como ya se a insinuado también, algo que no necesariamente debiera asegurar un trámite, dijéramos positivo o favorable ante la Corte Constitucional, allí no se va a pensar que porque se tiene una mayoría o se tuvo una mayoría calificada en su aprobación, de todas maneras pase como ley estatutaria, si allí se interpreta que no es estatutaria no lo va a ser, así tenga la mayoría para parecerlo y esto reitero sucedió en muy buena parte, gran número de artículos que incluimos o que se incluyeron en la ley estatutaria de la administración de justicia, de tal manera que por supuesto es la definición que está en sus manos pero yo considero que tendría mayores posibilidades de afrontar un trámite exitoso el que se acoja a los procedimientos de la ley ordinaria que al de la ley estatutaria. Es todo señor presidente.

Como la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informara que en dicha célula no existía quórum decisorio y por lo tanto no se podía tomar una decisión en relación con la tramitación de estas iniciativas, la Presidencia solicitó al H.S. Germán Vargas Lleras como coordinador de Ponentes, hacer una presentación de la ponencia, lo cual hizo en los siguientes términos:

**H. S. GERMAN VARGAS LLERAS:**

Presidente, yo señalaría que de conformidad con las opiniones e impresiones que he escuchado de miembros de una y otra Comisión, podríamos abordar este tema desde varios puntos de vista, yo creo que el grueso del proyecto que está en discusión, el proyecto 19, hace relación es a trámites procesales, a un procedimiento definido en el cual se establecen los términos para contestar las pruebas, los términos para y la manera en que los terceros de buena fe o incidentales deben concurrir al proceso, las garantías del mismo, los términos en que debe contestarse, las notificaciones en el proceso, etc. Elementos que uno podría sintetizar como procesales en su gran mayoría, ese digamos puede ser un capítulo, lo coloco así a la consideración de ustedes que englosaría prácticamente el 80 por ciento de la iniciativa y que yo creo que sin perjuicio de que se formulen observaciones en cuanto a la

duración de cada término o a la ampliación de una garantía que deban tener determinadas personas. Este pues, digamos englobar un primer paquete, el paquete que hace alusión al procedimiento de la acción bien sea ante lo contencioso, bien sea como un incidente en el trámite penal.

Esa sería una primera discusión.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

Podríamos dejar definido los artículos que usted sugiere dentro de este paquete.

**H. S. GERMAN VARGAS:**

Una segunda discusión, es aquella que se va a suscitar en torno a la naturaleza misma de la acción, ese digamos sería un segundo tema, existe un tercer tema que suscita, digamos Senador Héctor Helí Rojas yo estoy proponiendo unos temas para que los discutamos de manera separada, existe un tercer tema que ha dado lugar a mucha discusión o polémica, en torno al proyecto, es aquel en que se ha denominado de la retroactividad, otros lo llaman de la retrospectividad, yo no creo que sea ni una ni otra, pero en todo caso el ámbito de la aplicación de la presente ley también para que lo discutamos por separado.

Existe finalmente un último tema que es el de las causales que deben dar lugar a la aplicación de la acción, las causales mismas contenidas y no recuerdo más en el artículo 2º del proyecto, yo diría que estos son los cuatro temas centrales, que deben ser tratados de una manera separada, la naturaleza misma de la acción, definida la naturaleza de la acción nos facilita establecer la jurisdicción que debe conocer de la misma, el tema de la retrospectividad o retroactividad, las causales que pueden dar lugar a la acción y finalmente el trámite mismo o sea el procedimiento bien sea en una jurisdicción, bien sea en otra o como lo prevé la ponencia que está a consideración de ustedes, los dos procedimientos de los cuales se puede hacer uso, bien sea que la acción se promueva ante lo contencioso, bien sea que se promueva ante la jurisdicción penal, a mi juicio eso serían los 4 capítulos que deben dar lugar a discusión y que pueden adelantarse por separado, yo creo que la mayoría de las glosas o de la mayoría de los interrogantes, se suscitan en torno a cada uno de estos temas, hasta donde tengo conocimiento pues son los que despiertan interrogantes profundos de miembros de la Comisión, ya sea porque los hayan hecho expresos en la discusión que se adelantó en la Comisión Primera o porque aparezcan con interrogantes, vienen los conceptos emitidos por los expertos contratados por el Senado, vienen charlas informales, advirtiendo que la parte procedimental pues representa el 80, no el 85% del proyecto, hace es alusión a ese elemento.

La H.R. Yolima Espinosa solicitó a la Presidencia dar lectura por intermedio de la Secretaría a un documento suscrito por el H.R. Emilio Martínez Rosales, quien por motivos de fuerza mayor no pudo asistir a la presente sesión y el cual tiene el siguiente contenido:

Señores

Presidente y demás Miembros

Comisión 1ª honorable Senado de la República

Comisión 1ª honorable Cámara de Representantes

E. S. M.

Ref: Constancia respecto a los Proyectos de ley números 18 de 1996 Senado, "por el cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones", y 19/96 Senado, "por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción de dominio".

Honorables Senadores y Representantes:

Ante tan importante debate adelantado por el plenum de las Comisiones Primeras Conjuntas, he decidido a pesar de mi ausencia física, no incurrir en una ausencia de tipo conceptual, por ello de manera respetuosa, presento algunas consideraciones ante estas Comisiones, sobre los proyectos de la referencia, por considerar que la sociedad colombiana requiere de unas definiciones claras y puntuales de parte de sus legisladores. No sin antes rogar excusas por mi inasistencia, la cual se debe a compromisos delegados por el señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Giovanni Lamboglia Mazilli.

Estimados legisladores, con respecto al Proyecto de ley número 18 de 1996 referido debo manifestar que efectivamente la intención y propuesta original del Gobierno Nacional apunta hacia un derrotero claro, preciso y conciso. Busca consolidar una legislación fuerte y ejemplarizante frente a la delincuencia organizada, sin dejar de resaltar la urgente necesidad que tiene tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de expedir una ley que defina una verdadera política criminal, aparejada de la Constitución de ese importante Consejo que regulará la materia. Sin embargo, ello no es óbice para que el Congreso legisle mediante la implantación de unas penas principales y accesorias que tiendan a combatir de manera eficaz este flajelo que azota la sociedad colombiana.

De igual manera, debe acatarse la propuesta del Senador Ortiz Hurtado, la cual consiste en manter vigente la *delación* como uno de los beneficios por colaboración eficaz de que trata el artículo 369A del Código de Procedimiento Penal, la cual en la práctica ha permitido el desmantelamiento de redes organizadas del crimen y por ende, facilitado la investigación y la sanción.

Merecen especial consideración al momento de decidir los conceptos que con gran sapiencia y ponderación presentaron ante las comisiones conjuntas los señores Presidentes de la Sala Penal y de la honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido de darle al juzgador unas penas que le permitan implementar una sanción acorde al daño social que ocasionan los autores de tales ilícitos.

Referente al tema de la gradualidad de la pena esbozado en la ponencia, considero viable que se mantenga el mínimo de ella establecido, garantizando así igual trato por parte de las autoridades para con los ciudadanos (art. 13 C.N.) aumentando sí el máximo de la misma; pero

partiendo de la base que no debería el legislador tomar este proyecto de ley cuya esencia es el fortalecimiento de la justicia (aumento de las penas) para que en él se produjese respecto de un tipo penal y con un sujeto penal específico, una rebaja que resultase finalmente siendo una afrenta a la sociedad colombiana.

De igual manera, estimo procedente resaltar que nuestra labor es la de ubicar la pena a imponer, dando la oportunidad al juez para que la gradúe en debida proporción entre el hecho objeto de juzgamiento y la consecuencia jurídica, desde luego, compadeciéndose ello con los principios básicos de la organización estatal democrática y de un derecho penal liberal, observándose pautas racionales, que generen seguridad jurídica, de tal manera que el proceso de cuantificación punitiva debe ser el resultado de la cooperación y la responsabilidad conjunta de jueces y legisladores.

Valga recordar "La Ley sin el Juez es letra muerta, pero también de otro lado el Juez sin Ley supone arbitrariedad y riesgo para la libertad y la seguridad jurídica".

Por las anteriores circunstancias, respetuosamente recomiendo acoger la propuesta inicial del Gobierno e incorporar el beneficio por delación antes anotado; así como, mantener el minimun de la actual pena respecto del enriquecimiento ilícito pero aumentando su maximun de tal manera que el juzgador pueda dentro de la dosimetría penal aplicar la gradualidad de la pena como uno de los principios de la facultad sancionatoria del Estado.

Referente al Proyecto de ley número 19 de 1996 sobre la extinción de dominio, considero que el tema requiere indiscutiblemente un análisis de fondo respecto a las implicaciones que tiene la concepción legal y doctrinal del justo título, esto es, determinar en estricto sentido si los bienes adquiridos como consecuencia de actividades ilícitas (necotráfico, lavado de dineros, secuestro, extorsión, entre otros) han sido adquiridos o no lícitamente a la luz de dos de los requisitos esenciales de todo contrato como son la causa y el objeto lícito, aparejado lo anterior con el principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Desconocer lo anterior sería echar por la borda todo el derecho liberal, así como los principios constitucionales ya anotados. Estimados legisladores no olvidemos a César Beccaria y su inmortal texto De los Delitos y de las Penas.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el tipo penal del "enriquecimiento ilícito" nace a la vida jurídica en 1989, año siniestro del narcoterrorismo en nuestro país, con lo cual, reaccionó el Gobierno y la sociedad colombiana ante este flagelo por ende, quienes plantean la tesis que la extinción y expropiación de los bienes adquiridos ilícitamente ha de proceder desde la expedición de este tipo penal, tendrían a su favor la vigencia del precepto constitucional antes referido.

En gracia de discusión vale la pena plantear interrogantes respecto a la *notoriedad* ante la

sociedad colombiana e internacional del surgimiento de grandes capitales provenientes del necotráfico por ende, obtenidos con objeto y causa ilícita, los cuales permearon nuestra sociedad. Estos hechos fueron suficientemente señalados por destacados dirigentes de la democracia como el inmolado mártir Luis Carlos Galán, desde el año de 1979. Desde esa época los colombianos hemos sido azotados por esta clase de dilincuentes y sus grandes fortunas obtenidas en tal actividad delictiva. Con fundamento en lo anterior, podríamos concluir que la extinción del dominio sería aplicable respecto de esos bienes tomando como punto de partida la fecha antes anotada, por existir notoriedad respecto del objeto y la causa ilícita que sirvieron de sustento para el incremento de dichos patrimonios.

En los anteriores términos, dejo consignada mi posición respecto a tan importantes temas de la vida nacional con la esperanza de que puedan enriquecer positivamente el debate y ser sustentados si no en estas plenarias conjuntas, sí en la Plenaria de la Corporación de la cual hago parte.

Cordialmente,

*Emilo Martínez Rosales,*

Representante a la Cámara.

Siendo las 6:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 29 de octubre a partir de las 10:00 a.m., a Sesiones Conjuntas.

El Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

El Vicepresidente,

*Joaquín José Vives Pérez.*

Los Secretarios,

*Eduardo López Villa,*

*Carlos Julio Olarte.*

\*\*\*

# COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

## ACTA NUMERO 07 DE 1996

(octubre 29)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 1996-1997 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1996, siendo las 12:00 m., se procedió a llamar a lista en primera instancia a los Honorables Senadores y contestaron: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Escobar Avilés Jorge Eliécer, Escobar Fernández Jairo, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Gómez Gallo Luis Humberto, Hurtado Angulo Hemel, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Martínez Simahan Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Suárez Letrado Jesús María, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán, Villalba Mosquera Rodrigo. En total diecisiete (17) Honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hizo presente el Honorable Senador Yepes Alzate Omar.

En segunda instancia se procedió a llamar a lista a los Honorables Representantes y contesaron: Camacho de Rangel Betty, Camacho Weverberg Roberto, Carrizosa Franco Jesús Angel, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, García Valencia Jesús Ignacio, Londoño Cortés Roberto, Martínez Betancourth Oswaldo, Morales Hoyos Vivianne, Pinillos Abozaglo Antonio José, Vélez Mesa William, Yepes Alzate Arturo. En total doce (12) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Casabianca Perdomo Jaime, Gallardo Archbold Julio, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Pupo Pastrana Humberto, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Zapata Muñoz Rafael Horacio. En total nueve (9) Honorables Representantes.

Prevía excusa dejaron de asistir los Honorables Representantes: Hernández Valencia Fernando, Jaimes Ochoa Adalberto, Martínez Rosales Emilio.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

## II

### CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Abierta la consideración del Acta No. 06, Sesiones Conjuntas, con fecha de 28 de octubre del año en curso y sometida a votación, no pudo ser aprobada por falta de quórum decisorio.

## III

### PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Continuación del debate sobre el Proyecto de ley N° 19/96 *"Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio"*.

Autor: Ministro de Justicia, **Dr. Carlos Eduardo Medellín B.**

Ponentes: SENADO: HH.SS.; Germán Vargas Lleras- Coordinador, Claudia Blum de Barberi.

CAMARA: HH.FR; Darío Martínez - Coordinador, Yolima Espinosa, Roberto Camacho, Luis Fernando Almaro, Fernando Hernández.

Publicaciones:

**Proyecto Original:** Gaceta N° 284/96

**Ponencia 1er. Debate:** Gaceta N° 363/96

Antes de continuar con el debate general de esta iniciativa, el H.S. Rodrigo Villalba Mosquera solicitó a la Presidencia establecer un calendario para el tratamiento de Proyectos en Sesión Conjunta y así poder realizar Sesión la Comisión Primera del Senado en forma separada, para evacuar las diferentes iniciativas que figuraban en el Orden del Día, así como las citaciones que estaban pendientes de desarrollo.

La Presidencia dando respuesta a la inquietud planteada por el H.S. Rodrigo Villalba, le informó que en el transcurso de la semana se

comunicarían los horarios para sesión de la Comisión Primera del H. Senado en forma separada, así como para la Sesión Conjunta con su homóloga.

No obstante la falta de quórum decisorio en la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes, el H.S. José Renán Trujillo, solicitó a la Presidencia adelantar el estudio del articulado de esta iniciativa e ir cerrando la discusión de la misma, para que en el momento de la existencia del quórum decisorio se entrara a votar.

Para referirse a lo planteado por el H.S. José Renán Trujillo García, hicieron uso de la palabra los HH. Congresistas:

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Sí H.S., quiero solicitarle al H.S. Germán Vargas Lleras, para que comencemos el debate ya sobre el articulado y efectivamente podamos ir cerrando discusión de temas, a fin de votar cuando haya el quórum respectivo.

Sí, quiero encarecerle H. S. Vargas Lleras que nos informe la manera como usted ha agrupado los artículos para que procedamos la votación artículo por artículo.

S. Mario Uribe.

**H.S. MARIO URIBE.**

Presidente, es simplemente para una información.

Para que usted nos cuente ¿cuándo y con quiénes se hizo el debate general? Porque yo le traía la propuesta hoy a los señores ponentes para que nos explicaran en términos generales el contenido de su trabajo, tanto los de Senado como los de Cámara.

Yo no sé a qué horas verdad, probablemente... aunque creo haber asistido a todas las reuniones probablemente no me enteré del cierre del debate general. Me gustaría que usted me dijera quiénes intervinieron en ese debate general, si es posible que los ponentes nos hagan un resumen, qué dijeron... Presidente, porque podríamos qué si quiera los señores ponentes nos expliquen aquí de qué se trata, en qué consiste su trabajo de ponencia. Cuáles son los lineamientos generales, hacia dónde apunta este proyecto, cuál es la conceptualización que ellos tienen acerca de la acción de extinción de dominio. Yo no he escuchado nada sobre el particular, lo único que se ha hecho si no estoy mal informado es escuchar en la Comisión Primera del Senado a algunos intervinientes Representantes de instituciones muy importantes y de igual manera en las Comisiones Conjuntas, pero nada más que eso, señor Presidente. Yo no... a ningún Senador o Representante le he escuchado una presentación general sobre el contenido del proyecto y la ponencia.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Sí H.S., Martínez Simahan

**H.S. CARLOS MARTINEZ SIMAHAN:**

Gracias señor Presidente, dentro del mismo tema del S. Mario Uribe, señor Presidente, yo

recuerdo que por iniciativa suya además se aprobó una proposición citando a unos abogados asesores del Senado y del Congreso, ellos se excusaron a una sesión posterior a donde se le había invitado porque estaban elaborando por escrito un informe sobre estos proyectos, me dicen que este informe fue enviado a la Presidencia del Senado desde el 18 o 20 de octubre, ese informe no ha circulado, no ha sido leído en las Comisiones Primeras, se trata de los Doctores Gustavo Gómez Velásquez y Jorge Valencia, contratados especialmente por la Presidencia del Senado para un informe sobre este tema, la calidad de juristas de ellos, la misión que les encomendó nos permite solicitarle a usted que nos haga circular ese documento y que se lea aquí dentro del contexto de un debate que como lo afirma el Dr. Mario Uribe, yo tampoco noté que se hubiera concluido, yo había observado que se había leído la ponencia por parte de los ilustres ponentes, que ayer hubo una especie de explicación sobre cuerpos temáticos del proyecto que anunció el S. Vargas Lleras considerando que se votarían los conflictivos y los no conflictivos y los dividió en 4 áreas.

Pero que el debate hubiera ocurrido no lo he notado, pero la petición formal dada que estas Comisiones Conjuntas en un momento solicitó la presencia de estos asesores y que ya ellos rindieron un informe por escrito que se conozca en estas reuniones conjuntas, ese informe que hay que atribuirle dada la calidad de sus autores, especial importancia.

Muchas gracias señor Senador.

Acorde con lo expresado por los que anteriormente intervinieron y en virtud que el H.S. Carlos Martínez Simahan, solicitara dar lectura al documento enviado a la Presidencia del Senado y que reposa en la Mesa Directiva, suscrito por los Doctores Gustavo Gómez Velásquez y Jorge Enrique Valencia Martínez, en relación con el Proyecto de ley N° 19 de 1996 y que en la actualidad es objeto de estudio por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, en Sesión Conjunta, la Presidencia solicitó a la Secretaría iniciar la lectura del mismo y adicionalmente leer el documento enviado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, suscrito por el Presidente del Tribunal *doctora Olga Inés Navarrete Barrero* y el Presidente de la Sección Primera del mismo *doctor Darío Quiñones Pinilla*, y que hace referencia a la misma iniciativa.

Los textos de dichos documentos son

### CONCEPTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 19 DE 1996

*por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución política en materia de extinción del dominio.*

Este informe sobre el Proyecto de ley número 19 de 1996, *por medio de la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio*, se enfoca primordialmente al texto integrado, presentado por los Senadores ponentes, doctores Claudia Blum de Barberi y Germán Vargas

Lleras. Este es el más apreciable nivel de desarrollo del aludido proyecto, que permite ver cuáles son los puntos de coincidencia o discrepancia con la idea inicial del Gobierno, exteriorizada en el texto del articulado y exposición de motivos presentados por el doctor Carlos Medellín Becera, Ministro de Justicia y del Derecho, y además, cuál puede ser la perspectiva más definida y precisa hacia la cual marcha esta propuesta del Ejecutivo.

### I. Insinuación de replanteamiento a la orientación del proyecto

Los dos aspectos de mayor distanciamiento de los suscritos con la ponencia para primer debate, se concreta a las causales que dan lugar a la extinción del dominio y a los funcionarios competentes para conocer de esta decisión judicial.

En la concepción del artículo 2º parece que se dudara respecto de la precisión o señalamiento de las causales, pues en el primer inciso se acude a los factores determinados por la Carta Política, artículo 34, inciso 2º, o sea, el enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. Y luego, en los cinco numerales, se da a entender que estas cinco previsiones traducen específicamente esa referencia constitucional, sin poder acertar cuál de ellas se amolda a cada una de las hipótesis de la Carta.

La Carta Política parece distinguir dos posibilidades:

a) Enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público, y

b) o con grave deterioro de la moral social. Y la ponencia permite apreciar que el enriquecimiento ilícito debe producir un perjuicio al Tesoro Público, un grave detrimento de la moral social y un atentado contra la función social del derecho de propiedad.

Indudablemente que la locución enriquecimiento ilícito comprende tanto lo que se conoce como tal en la legislación penal colombiana, como la institución que con el mismo nombre designa el derecho privado y el público, pero alejado de esa connotación criminal.

#### 1. Extinción del dominio y función social de la propiedad. Dos categorías que deben estudiarse independientemente.

El actual texto constitucional (artículo 34) merece una reforma clarificadora, aunque conserve su sustancia, enderezada a establecer lo siguiente: mantener la prohibición de la pena de destierro, prisión perpetua y confiscación, que tendría un dispositivo único. Y, en otro distinto, tratar lo relacionado con la extinción del dominio, para lo cual, como norma general, se establecerían como factores desencadenantes de la misma, el enriquecimiento ilícito; o el perjuicio del Tesoro Público; o el grave deterioro de la moral social; o las conductas delictivas, dejando a la ley el señalamiento de las que pueden dar lugar a la afección del dominio en cabeza de terceras personas que no participaron en el injusto, pero tienen con el mismo o los productos de éste, alguna relación directa o indirecta en la propiedad o posesión de bienes.

Se separarían pues las múltiples causas a las cuales puede obedecer una extinción del dominio con regulación propia y autónoma. Obviamente que se deja de lado lo de la función social de la propiedad que la ponencia colaciona tanto en el inciso primero como en el numeral 5º, y que tanto invoca la exposición de motivos del proyecto, porque ciertamente no deben combinarse los contenidos de los artículos 34 y 58 de la Carta. Lo de la función social debe mostrarse ajena a los parámetros del artículo 34 y concretar su eficacia y trascendencia a los considerados por el artículo 58. Es imposible que una adquisición legítima como la prevista en el artículo 58 y que por motivos de utilidad pública o interés público social, entra en conflicto con derechos particulares, se identifique con una conducta como la definida en el artículo 34 que desde su origen está viciada por sus características de ilicitud. En la previsión del artículo 34, la adquisición de la propiedad exhibe desde el principio connotación espuria, mientras que en la restante hipótesis, la del 58, la propiedad fue adquirida con acatamiento y respeto de las leyes que gobiernan su ejercicio. En el primer supuesto no hay resarcimiento; en el último indemnización. Como bien se ve, son aspectos totalmente diferentes que no deben confundirse, ni mezclarse, ni involucrarse así sea con explicaciones aparentemente persuasivas o determinantes. Para nada debe jugar el aspecto función social, porque un bien adquirido ilegítimamente, puede ser destinado a que cumpla con una función social y no por esto se sana ese origen. Quien adquirió el bien contra derecho, con vinculación a una conducta delictiva o perjudicando al Estado con grave deterioro de la moral social, no puede purificar el vicio insubsanable con que adquirió el título.

Acentuando un poco la ejemplificación: al paso que un propietario legítimo por circunstancias personales, en especial económicas, se ve privado de la posibilidad de darle un efecto de función social a un determinado bien, lo que eventualmente puede generar expropiación, el delincuente, precisamente por lo fructífero de sus agresiones a la sociedad, estará en condiciones, una vez adquirido un bien por esta reproducible actividad de ofrecer un amplio espectro de función social de sus cosas o pertenencias.

También la separación aconsejada permite mirar, sin interesadas y desviadas interpretaciones, lo que constituye la extinción del dominio, o sea, que nada tiene que ver con penas y menos con la confiscación, pues la forma gramatical como empieza el segundo inciso del artículo 34 ("No obstante..."), parece confundir lo que debe distinguirse. La confiscación (persecución injusta para privar a una persona de todos sus bienes, por motivos políticos la más de las veces, desconociéndose la legitimidad de su adquisición y el justo título para mantener su derecho patrimonial) está vedada por reglas de cultura, pactos internacionales, principios morales, tradición secular legislativa, etc., y siempre será repudiada y prohibida sin esguinces.

De otro lado, el desarrollo normativo que se comenta (artículo 2º de la ponencia) no clarifi-

ca bien si el incremento patrimonial no justificado. (numeral 4º), es el mismo o parte del enriquecimiento ilícito o es diferente a éste, llegando a posibilitar la inclusión, en el concepto, de conductas privadas que ofenden el fisco y que tienen que ver con el aspecto impositivo.

#### 2. Extinción del dominio y decomiso de bienes.

También conviene anotar que la utilización (numeral 5º) de un bien como medio o instrumento de actividad delictiva, es aspecto que hoy, con basamento constitucional, está definido en la legislación procesal y lleva a su decomiso, retención, incautación, etc., y a su pérdida. Ahora, si se quiere ser más explícito y mejorar el texto constitucional, al modificarse la actual redacción del artículo 34 (y hay proyecto legislativo en marcha a este respecto) se podrán introducir los ajustes convenientes que no afectan la normatividad existente ni en su consagración legal ni en su aplicación constante.

No está por demás advertir, para que la cuestión se decante un poco más, que lo de *destinación* de bienes a actuaciones delictivas corre el mismo destino, no tanto porque traicionen la función social del derecho de propiedad, sino porque forman parte del delito mismo y esta situación, por sí, ayuda a configurar conductas de esta índole (v. gr. artículo 312 Código Penal, concierto para delinquir, estupefacientes, etc.). O por esta aplicación ilícita, con conocimiento y voluntad, dar lugar a cancelaciones de propiedad. El numeral segundo contempla una obviedad, pues es imposible que con una declaratoria de ilicitud no se agregue una medida de esta índole. Lo que lleva un poco de perplejidad a la previsión, es señalar la naturaleza de la ilicitud aquí contemplada, que por lo dispuesto en el numeral 1º debe ser de características extrañas a la ilicitud que comporta una conducta delictiva.

#### 3. Indeterminación del numeral 3º

Igual comentario, en cuanto a ausencia de especificaciones, se da con el numeral 3º. Lo rescatable de esta disposición está en la adquisición de bienes originados en conductas delictivas, causal única que debe regir la extinción del dominio y que puede tener una doble regulación, distinguiendo siempre cuando el bien está en cabeza del autor, partícipe o encubridor de la conducta delictiva; o cuándo está en manos de terceros conocedores de tal procedencia. Se trata de componer un texto que se ocupe de esas dos situaciones. La primera cubre dos posibilidades:

1. La relacionada con el autor o partícipe de una conducta delictuosa, intencional, preterintencional o culposa del encubridor, supuesto en el cual el producto directo de esa conducta o los objetos adquiridos por el provecho obtenido por el delito originan una extinción del dominio. El término de caducidad en este evento sería de 25 años contados a partir del momento de la obtención del bien. 2. La que tiene que ver con el tercero que adquiere un bien conociendo su origen, espurio o que actúe con culpa grave. En esta hipótesis, la caducidad tendría un tér-

mino de 15 años, contados desde el instante de la adquisición de la cosa.

2. La otra alternativa, que parte de conservar lo relacionado con el autor (punto 1, mencionado anteriormente), señalaría de una vez los delitos que dan lugar a afectar con extinción del dominio los bienes adquiridos por un tercero, que no ha actuado de buena fe e incluso con culpa grave. Tales los contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, secuestro extorsivo, extorsión, concierto para delinquir, atentados contra la economía nacional, contra la salud, contra la ecología, fraude procesal, estafas financieras o lo que al respecto se quiera prever por su necesidad o conveniencia de mencionarlos específicamente.

#### 4. El problema de la competencia.

El otro tema que suscitará un disenso con la ponencia, es dividir la competencia para la cancelación del dominio en dos clases de funcionarios: los de estirpe penal, al cual se refieren los artículos 14 y ss. y 41; y los de la jurisdicción contencioso-administrativa, contemplada en los artículos 8º y 17 y ss. Los suscritos somos partidarios de mantener en la órbita penal, cubierta o descubierta, el conocimiento de todas las posibles extinciones del dominio, por sus nexos directos o indirectos con las conductas delictivas que en este ordenamiento se particularizan.

Conviene dejar en claro que la mención de delitos que dan lugar a esta situación, por ahora, se asimilan, por esa sola inclusión, a la causal del grave deterioro de la moral social, pues nadie puede imaginarse que las conductas delictivas de mayor consideración, ayer y hoy, no resquebrajen y afecten lo que por tal puede tomarse como moral social. Si en algo se puede reflejar ésta, es en las conductas criminales que merecen total repudio y censura.

### II. Motivos o causales de extinción del dominio

El proyecto destaca temas de innegable importancia. Son múltiples. Pero dentro de los de mayor significación e incidencia, está precisamente este aspecto que responde a la pregunta, por qué se puede declarar la extinción del dominio y hasta dónde puede alcanzar el efecto de esta declaratoria.

Ya se dejó visto cómo la Constitución actual (artículo 34) y el proyecto de reforma de este dispositivo (número 71) difieren en sus textos. Igualmente, cómo el proyecto del Gobierno (número 19) y el texto integrado de los Ponentes Senadores Claudia Blum de Barberi y Germán Vargas Lleras, también se distancian sensiblemente. Igualmente se dieron razones para no involucrar el ingrediente del interés social, público, utilidad con iguales características y menos el de función social de la propiedad (artículo 58 Constitución Política).

#### 1. La extinción del dominio procede ante conductas delictivas.

De ahí entonces que lo trascendental se finca en entender y determinar, que la *conducta delictiva* es la que debe causar la extinción del

dominio en cuanto a esta titularidad obtenida como producto inmediato o reactivado de la misma, por sus autores o partícipes; o por el que como autor o partícipe en un fenómeno de encubrimiento o receptación, recibe ese inmediato beneficio de la conducta delictiva realizada; o, lo que puede ser el aspecto clarificador de esta reforma, lo que ese producto genera para esos autores o partícipes mediante la aplicación de ese resultado; del delito, o para quienes sin haber intervenido en la comisión del hecho en el encubrimiento o receptación, adquieren a cualquier título (persona natural o jurídica) ese producto o lo que éste produjo, mediante una transacción civil, aparentemente normal o legítima, pero que supone el conocimiento del viciado origen de esos bienes, así sea mediante culpa grave, o sea, que esta modalidad de la extinción del dominio opera sobre un efecto inmediato o indirecto con lo que fuera la conducta delictuosa que afectó, desde ese momento, la procedencia o título inicial de esa propiedad sobre el bien transferido posteriormente. Nadie niega que *la comisión de un delito* no puede, mientras no se produzca un fenómeno purificador de tiempo, considerado expresamente por el legislador y llámese como se quiera llamar, prescripción, caducidad, saneamiento, etc., *ofrecer un título válido sobre la posesión del dominio de un bien*. Los ponentes, repitiendo una tesis expuesta en la motivación del proyecto, recogen lo que es una verdad sabida y asentida en el campo del derecho, denominése este constitucional, penal, civil, administrativo, etc., y en la teoría jurídica sea, que “cuando el derecho no se adquiere con sujeción a la legalidad, la reacción del orden jurídico es el reconocimiento de que de esa situación no se puede derivar ningún derecho de propiedad para su presunto titular, pues el *Estado no puede entronizar la protección de derechos ilegítimos*.”

#### 2. Alcances constitucionales de la extinción del dominio.

Desde este punto de vista, así la Constitución no consagrarse una norma específica dirigida a disciplinar el asunto, aunque todo su contexto unifica esta tendencia y criterio, la extinción del dominio por razón de la conducta delictiva que dio origen a la propiedad de un bien, tendría que imponerse como ejercicio de la administración de justicia en su ámbito penal o en el que fijase el legislador para cumplir con este cometido.

Pero claro que la Carta Política no deja de ofrecer preceptos que traducen este concepto, que entre otras cosas constituye base imprescindible del orden social y el estado de derecho. Hay textos que se pueden aprovechar perfectamente en la actualidad y también es factible, hacia el futuro, mejorar su composición, sin que este perfeccionamiento establezca una actual ausencia de mandatos constitucionales al respecto.

Reiteramos: Para el futuro, el artículo 38, debiera referirse únicamente a la prohibición de penas como el destierro, prisión perpetua y confiscación. Y en artículo separado (38-A) reglamentar lo pertinente a la extinción del dominio,

pues hacerlo en la forma como se encuentra regulado hoy en día (inciso segundo), *es teñir la extinción del dominio de una naturaleza igual o por lo menos con parentesco de consanguinidad de primer grado, con la confiscación*. Y entre una y otra existe la diferencia que puede ir entre lo prohibido y lo permitido, entre lo legal y lo ilegal, entre lo legítimo y lo ilegítimo, entre lo conforme a derecho y lo contrario a éste, entre lo que permite el derecho nacional e internacional y lo que abominan y excluyen uno y otro. La *redacción actual* (“No obstante...”) parece dar la idea de que la extinción del dominio a pesar de ser una confiscación, sin embargo por voluntad del constituyente se establece. Y si fuera modalidad, matiz, perspectiva de la confiscación, no podría jamás establecerse, porque así lo quisiera el legislador abusivamente, la moral, el derecho internacional se opondrían a su existencia. Esa extinción, con esa vinculación a una conducta delictiva, apenas es una consecuencia forzada de volver las cosas al estado anterior, fin primordial de la justicia, e impedir que el delito perpetúe sus ilegítimos efectos bajo la titularidad *ex novo* de legal y avenida a las reglas y mandatos del derecho.

Pues bien, ese artículo 38-A, para el inmediato futuro, debería traducir una idea como ésta:

Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes producto inmediato de una conducta delictiva o los que como consecuencia del mismo generen otros bienes, cualquiera sea la forma como se haya intervenido en su ejecución.

Igual decisión se tomará sobre bienes con este origen adquirido por terceras personas, naturales o jurídicas. La ley determinará los delitos que dan lugar a esta extinción del dominio, así como el tiempo durante el cual procede esta declaración.

También se extinguirá el dominio sobre bienes adquiridos en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. La ley determinará unos y otros motivos.

#### 3. Términos para la declaratoria de extinción del dominio.

En este segmento del análisis, conviene abordar de una vez el tema relacionado con la fijación del término durante el cual es factible asumir la extinción del dominio de los bienes caracterizados en la forma susodicha.

Eso lleva a comentar el artículo 9º, el único que en el proyecto se refiere al asunto, señalando al efecto un término de cuarenta años “contados desde la *última* adquisición o destinación ilícita de los bienes, *cualesquiera sea*” -sic-

Para esta previsión legal resulta indiferente que el bien sea producto directo del delito y se genere en la calidad de autor o partícipe de la conducta delictiva, o que sea un tercero que lo adquiera, conociendo esa procedencia o habiendo actuado con culpa grave en la verificación de ese origen para establecer si era lícito o ilícito. Y las situaciones son bien diferentes.

Fuera de esta circunstancia hay otros reparos: Es un fenómeno de caducidad muy intenso

que no se compadece con la celeridad que se trata de señalar para lograr determinaciones de esta índole, ni con la forma como se independiza la acción penal de responsabilidad y la declaratoria de extinción del dominio. Tampoco está acorde con el doble procedimiento que se idea (penal y contencioso administrativo), ni con los múltiples titulares oficiales de la acción de extinción, y menos todavía con la indefinida restauración de procesos tendientes a este fin, señalada en el artículo 32, último inciso, por hechos diferentes (nuevas enajenaciones de bienes) o sobrevinientes (¿ligados con los anteriores?) o la aparición de nuevas pruebas, aunque no se dice si ajenas a los anteriores debates, o que ampliaron, clarificaron o consolidaron discusiones precedentes. Con tantos apremios y facilidades, *no parece muy razonable ampliar esos términos de caducidad hasta extremo tan dilatado.*

De otro lado, en un medio social en el cual no hay posibilidad legal de anunciar a quienes se consideran vinculados a estas actividades para que los terceros prescindan de negociaciones directas o indirectas con ellos o con personas conectadas con los mismos, o que resulta difícil saber si una determinada persona natural o jurídica es independiente de aquéllos o simples mamparas suyas, un término de tanta intensidad resulta muy controvertible. Debe también considerarse que ante una eventualidad con efectos tan drásticos, las transacciones de bienes muebles o inmuebles, tenderá más hacia la parálisis que hacia otros afanes comerciales, lo que no conviene a ninguna economía, sana o débil.

Finalmente, aunque las razones abundan para combatir un término tan amplísimo, a medida que transcurra el tiempo puede dificultarse, demostraciones de inocencia y quedar en un mismo cedazo de responsabilidades o exterminios patrimoniales, culpables e inocentes, descuidados o acuciosos, maliciosos o desalumbrados, etc.

Por eso estaría bien desligar esos dos grandes niveles: El directo o inmediato y el remoto o indirecto. Aquél, para autores o partícipes del delito, sobre el producto de éste o las aplicaciones que el mismo pudo ofrecer para generar nuevos bienes. En este caso, bien podría estar en veinticinco años (25), tiempo aproximado al de prescripción en Colombia para el delito más grave considerado en nuestra legislación. Y para los terceros, contar a partir de cada una de sus enajenaciones, un período de quince años durante el cual es necesario que la actividad oficial promueva una declaración de extinción del dominio. Así, al paso que se excita al tercero para que aguce sus sentidos en la adquisición de determinados bienes y en el trato con ciertas personas, también se vaya purificando la posibilidad del comercio inmobiliario o mueble, sin estas vicisitudes y sorpresas que nadie quisiera afrontar. Está bien que el Estado cuente con tiempo suficiente para activarse en este sentido, pero no para apremiar, en no pocas ocasiones, su desidia, desinterés, contemporización. Equilibrar los aspectos en conflicto suele ser un criterio justo, útil y conveniente.

Un sistema penal como el colombiano que nunca ha prescindido de términos adecuados y sensatos para regular la prescripción de la acción y de la pena, o fijar los pertinentes a la caducidad o mejorar las regulaciones propias a la querella, etc., no puede, así la gravedad de los hechos y el momento de crisis que se padece sean indiscutibles, abandonar esta tradición para afiliarse a esquemas en los cuales el rigor se muestra absoluto e inflexible y tiende a volver imprescindible el accionar de la justicia, sin importar en lo más mínimo el tiempo transcurrido o fijar a este respecto períodos que se asemejan mucho a este fenómeno. Desde los romanos, como paliativo de esta intransigencia, se afirma que *summum jus, summa injuria*. Una saludable orientación es la que logre conciliar tanto el afán para que toda infracción reciba su condigna sanción, en tiempo razonable, como, reconocer ante la infructuosidad de una espera indefinida que reparte deterioros en todos los sentidos y afecta a toda clase de personas e instituciones, que así como hay un tiempo para perseguir de manera, implacable, también hay uno que ordena cesar en esta porfía.

#### 4. Indeterminación de la carga de la prueba

En el artículo 3º advertimos que no aparece nítido de qué lado está el *onus probandi*. ¿Será el Estado el que tiene que demostrar fehacientemente que en estas transferencias se actuó con conocimiento pleno o al menos en situación de culpa grave, sobre el sancionado origen de los bienes, o por el contrario, quien alega ignorancia al respecto o información deficiente será el llamado a suministrar los factores de un comportamiento justificable, atendible y explicable, que le permita sustraerse de la extinción del dominio? En esto debe hacerse claridad y despejar dudas, que evitarán controversias futuras. Existen razones para avalar uno u otro criterio. Nuestra tradición normativa se inclina por establecer la carga probatoria en el Estado; pero en el derecho comparado, legislaciones que se precian de respetar las garantías fundamentales no dejan de atribuir al que se exculpa la obligación de aportar los elementos de convicción que establecen la bondad de su conducta. Especialmente se piensa en delito societarios, en el crimen organizado o de alta peligrosidad y múltiple delincuencia a fin con esta indicada naturaleza y es más, se suelen arbitrar, aunque en mínimas porciones, aspecto de presunción. Y ni aquello ni esto contradice el debido proceso, ni instaura una justicia abusiva y prepotente, ni se menoscaba el derecho de defensa, ni se afecta la presunción de inocencia porque ésta comienza a perder entidad o aplaza su peso definitorio, cuando circunstancias lógicas, o la aparición de previsiones legales de mucha significación, y que casi nadie repudia, establecen de entrada un compromiso penal. Asimismo se piensa que quién mejor que el propio cuestionado para ofrecer la historia completa de sus actos y omisiones, la razón de ser los mismos, la facilidad para apoyar réplicas y contrapuebas de mérito, capaces de disipar la idea de un conocimiento de la procedencia delictuosa de un bien.

El arsenal de medios probatorios, en uno y otro sentido, es significativo. No debe olvidarse a este respecto de la gratuidad inopinada de la transacción, o el precio irrisorio o alejado de porcentajes comerciales atendibles, o la incapacidad económica para comprometerse patrimonialmente, o la ausencia de toda referencia de los bienes en las declaraciones de renta y patrimonio, o lo inexplicable e inusitado de la transacción, la carencia de un comportamiento, en su manejo, de señor y dueño, o las voces privadas u oficiales de alertamiento sobre la censurable condición del propietario, o del volumen de la negociación, su repetición incomprensible, etc.

No resulta impertinente señalar que las locuciones empleadas en el primero y en el último inciso del comendado artículo deben mantener uniformidad. En el último se advierte la adición, como si fuera algo distinto de la ausencia de dolo o culpa grave, de la buena fe exenta de culpa. O se incluye o excluye en los dos apartes. Mejor sería suprimir esa referencia y limitar la cuestión a lo que importa: que no se supo de la relación directa o indirecta de ese bien adquirido con una conducta delictuosa.

#### 5. Autonomía de las acciones y unidad de jurisdicción.

Nada tienen los suscritos que observar en cuanto al manifiesto y reiterado propósito de escindir la acción penal y la acción de extinción del dominio. Jurídicamente es factible, y la posibilidad en cuanto a situaciones que puedan dar lugar a este manejo especial, son sensibles y abundantes. Y más todavía cuando la cancelación del dominio no se radica de manera exclusiva en el ámbito de los autores o partícipes de la conducta delictiva, sino que se extiende a terceros que los insertaron en su patrimonio sabiendo de su procedencia. Que en un momento dado el vinculado al proceso penal no sea sujeto real del delito, no arrastra por sí, la viciada procedencia del bien sobre el cual, en algún momento, reclame título de propiedad, o la ausencia sobre él de todo dominio.

Recuérdese la situación similar que representaba la persecución de un objeto como de contrabando, en el cual su declaratoria de ilegalidad, contaba con plena autonomía e independencia con respecto a la acción penal. Lo que sí no es posible, y el asunto parece obvio, es que si no está acreditado que el bien tiene una procedencia delictiva, con autor cierto o desconocido, se pueda declarar la extinción del dominio. La ilegitimidad de esa propiedad radica en que no podía crearse sobre el mismo, un título respetable, legítimo y protegible.

No está por demás anotar que esta autonomía e independencia, es decir, la separación que se marca entre la responsabilidad penal, sobre determinadas personas por delitos y la extinción del dominio por su origen irregular, viciado o contra derecho de un bien, no obliga a que el juez penal no pueda conocer de esta definición de carácter patrimonial y que deba resignar su potestad en otros organismos judiciales (civiles o administrativos), si se llega a escoger esta vía alterna. No: cuando ejerce su facultad cog-

noscitiva sobre el tema penal, los bienes vinculados a las personas sometidas a su competencia, o bien de terceros que revelan ese nexo, están también bajo su autoridad decisoria para declarar o no la extinción del dominio.

Por eso no resultaba desacertado decir en el artículo 7º que esta acción es de "carácter jurisdiccional contencioso administrativo", pues la apreciación representaba la verdad cuando esa jurisdicción extrapenal era la llamada, y en forma exclusiva y excluyente a definir lo de la extinción. Pero el sistema ha sido variado e incluso puede llegar a ser totalmente de la competencia de organismos penales. Basta que la decisión emane de un órgano jurisdiccional para cumplir con la previsión de la Carta (sentencia de juez) sin especificar la función como penal o administrativa, o combinando las dos como lo recomiendan los ponentes. Y más todavía se tendrá que corregir esa calificación, si el asunto se mantiene en campos de la justicia penal, de llegar a encontrar eco una propuesta en este sentido.

El proyecto actualmente tiene estas opciones jurisdiccionales: El juez penal (juez regional, primera instancia y Tribunal nacional-arts. 14 a 16), en donde es posible que tanto la cuestión de responsabilidad penal como de extinción del dominio de bienes, se defina. En el evento de omitirse lo referente a la extinción del dominio o negarse esta declaración, finalizada esta intervención penal, procede ventilar la cuestión (nuevas pruebas, nuevos hechos, o hechos no considerados en ese primer estadio jurisdiccional) ante la justicia contencioso administrativo o un tribunal administrativo especial, dedicado exclusivamente a este cometido, en Santa Fe de Bogotá, primera instancia; la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en segunda instancia-art.18, con la solución transitoria determinada en el párrafo.

Los suscritos insinuamos una variación fundamental en este tema. La extinción del dominio- así no sea aspecto consustancial de una determinada responsabilidad penal-sí tiene, en todo tiempo, su enlace con el tema delictivo. Su consideración es lo que trastoca la licitud de su origen y le niega legitimidad a la adquisición, sea ésta inmediata o indirecta, lo cual auspicia la ilegitimidad del título patrimonial.

Si esto es así, conviene entonces, mantener el conocimiento del asunto conforme a las reglas de la competencia: jueces penales municipales, jueces penales del circuito, jueces regionales. Como ventajas de esta asignación de competencia, podría mencionarse: Aprovechamiento de los procesos penales adelantados y que no concluyeron en una responsabilidad de esta índole, pero que fundan o se relacionan en alguna forma con el asunto de la extinción.

El factor de seguridad que destaca la ponencia y que lleva a unificar la cuestión en organismos radicados en Santa Fe de Bogotá, se consigue, mediante la actuación en su caso, de los jueces regionales, a la vez que se posibilita descentralizar la gestión, lo cual redundará, además en un mejor y facilitado derecho de defensa. De ser necesario, se podría señalar a los jueces com-

petentes de las capitales de departamentos para servir a este propósito y estructurar, a este fin un grupo de jueces regionales o de magistrados del tribunal nacional que se ocupe de este asunto.

Siempre, pues, se daría la intervención de la justicia penal, pues en la hipótesis de darse una actuación como la que se señala en los artículos 8 y 17, se tendría que evacuar ante esos jueces con un procedimiento (14 y ss.) o con otro trámite (19 y ss.), según el caso.

Convendría prever que, en un proceso penal, en el cual se produce el fallecimiento del sindicado o se da cualquier otra causa de extinción de la acción, el funcionario penal debe seguir actuando en lo pertinente para concluir en la extinción del dominio, o en su negativa.

#### 6. Conflictos de legitimación para iniciar la acción.

De los titulares de la acción señalados en el artículo 8º, debieran escogerse algunos de ellos, sin descartar la Dirección Nacional de Estupefacientes, para darles acceso e intervención en el proceso penal o en el que sólo va dirigido a procurar la extinción del dominio. El precepto tal como está redactado, y para operar dentro del sistema que aceptan los ponentes, dará lugar a controversias sobre supremacía o intervención concurrente y simultánea, que no encontrará quién dirima el conflicto entre esos titulares.

La especialidad no será suficiente factor, pues una compañía comprometida en lavado de activos, suscitará con igual mérito la gestión judicial de la Superintendencia de Sociedades y la de Valores. Y ni se diga lo que en enfrentamiento de jerarquía y vocación se puede presentar con la Contraloría General de la República y la Procuraduría. Un criterio podría ser escalar esos organismos para establecer un orden en el cual pueda darse la eliminación por el nivel inferior en que la entidad aparezca colocada, o dar preferencia a quien haya promovido la acción, estableciéndose la obligada colaboración de los demás, para facilitar la labor que con esta previsión legal se busca.

#### 7. Términos procesales y derecho de defensa.

De los dos procedimientos recomendados en la ponencia, bien puede decirse que, a rasgos generales, corresponde a una adecuada disciplina del debido proceso y del derecho de defensa. Es un esquema de trámite que en sus perfiles obedece a una ordenación procesal aceptable. En cuanto a objeciones a este respecto, y en procura de su perfeccionamiento se anota:

La celeridad que se trata de imprimirle a este desarrollo judicial, indicando términos de escasos días, no se compadece ni con la trascendencia que comporta una extinción de dominio, ni con la complejidad que esta clase de asuntos puede traducir en la realidad, o la posible afectación de un derecho de defensa idóneo.

Centralizándose en Santa Fe de Bogotá la actuación, indudablemente que los comprometidos en una eventual extinción del dominio, ya por la localización de los bienes, ora por el lugar de residencia de los titulares reales o presuntos de éstos así como la existencia de los

medios de prueba, no dejará de refluir en la oportunidad y eficacia de la defensa. En ocasiones se observa que los términos para ciertas actuaciones apenas sí permitirán al demandado su físico traslado para encarar el proceso en la capital, pero todo lo demás le resultará imposible de cumplir o se diezmará su pretensión notablemente. Conservándose las etapas de ese desarrollo judicial deben ampliarse los términos, máxime cuando las medidas precautelares que se pueden y deben tomar sobre los bienes, aseguran la aplicación de los efectos finales de la extinción. Para qué entonces acortar términos de traslado, de pericias, de petición de pruebas, de prácticas de las mismas, de alegación, de tiempo de proferimiento de autos y sentencias y eliminación de recursos, entre ellos, la muy sensible y criticable ausencia de la casación y revisión y la reducción de la apelación.

Un asunto tan vital y novedoso, requiere que, en ocasiones por casación ordinaria o discrecional, se profieran pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia. Muy necesaria se hace la jurisprudencia a este respecto de tan alto organismo, para purificar el ordenamiento jurídico. Y cuando se trate de reglamentar de nuevo la tutela, o incluso en esta ley, conviene ocuparse de ella en lo que pueda incidir en actuaciones relacionadas con la extinción de dominio. Sería conveniente, en este tema, unificar la decisión de algunos organismos.

Estos procesos seguramente pueden convocar el concurso de numerosos implicados y de ahí que para evitar dilaciones perjudiciales y garantizar una debida asistencia y representación forenses, se debe pensar en que los traslados para alegar de fondo se surtan de manera conjunta. Así, un solo período (verbi gratia: un mes) de conocimiento y disponibilidad del expediente, y un período para todos igualmente amplio (verbi gratia: dos meses) para la presentación de los memoriales del caso. Así puede evitarse lo que en casación acontece, que el traslado escalonado o individual puede consumir un año o más. De otro lado se conjura la disparidad de tiempo de alegación por parte de los recurrentes.

Buen cuidado se debe tener en cuanto a aquello de que los vinculados sucesivamente, reciben el proceso en el estado en que se encuentre, pues si bien es una norma que prohíbe retrotraer la actuación por cambios de titularidad patrimonial o remoción de apoderados, etc., puede dar lugar a que la vinculación no se haga oportunamente para los últimos llegados al mismo, afectándose el derecho de defensa. El juez debiera contar con un poder discrecional, dentro de unos parámetros sensatos, para poder arbitrar soluciones que conjuren desigualdades manifiestas y graves daños al debido proceso o al derecho de defensa.

Así mismo, conviene disponer un efectivo y preciso término en que se ejerza por partes y funcionarios, un control de legalidad para evitar que prospere una silenciada causal de invalidación; es indispensable adelantar sólidamente el desarrollo del proceso. Mejor que precipitadas, un ajustado ritmo de garantías

mínimas y fundamentales, que alejen los vicios del trámite, los cuales, de advertirse o declararse tardíamente, serán más nocivos que el lento pero ponderado actuar de la justicia.

#### 8. Incentivos.

Es un capítulo que no ofrece mayores comentarios y con el cual, a grandes líneas, se puede estar de acuerdo. Tal vez no vendría mal, en cuanto a la evaluación de la naturaleza, calidad y eficacia de la colaboración prestada por particulares, tener en cuenta una opinión reservada del funcionario que a la postre estimó ese aporte en los respectivos procesos. De otro lado, en cuanto a la destinación de los bienes, no se debiera dejar de lado, para favorecerlas, las zonas afectadas por estos flagelos o en donde se encuentran los bienes sobre los cuales se descargó una extinción del dominio. Otra tesis que, por lo menos debe agitarse, es la de retribuir institucionalmente (recreación, educación, salud, vivienda, etc) a las entidades que intervinieron eficientemente en la determinación y control de los bienes afectados con esta decisión judicial. El criterio dominante, es entender que la responsabilidad oficial compromete este quehacer y no debe ser contestado en forma diferente a la retribución propia del cargo o las distinciones que suscite el deber cumplido. Sin embargo, el peligro inherente a esta clase de procesos, las circunstancias de la más variada índole que conspiran contra el éxito de la gestión, llevan a pensar en la conveniencia de un adicional acicate, no concebido en forma personal e individualizada, sino de cuerpo o institución, dispensado en forma justa, segura, proporcionada.

En lo que respecta a la vigencia del proyecto de ley, los suscritos tenemos dos criterios diversos sobre los efectos retroactivos. Uno de ellos considera viable la posibilidad de aplicar las normas a hechos anteriores, y el otro, que con este mecanismo se viola el principio de irretroactividad de la ley penal consagrado en la Carta Política. Por esta razón, en escrito aparte, cada uno expone por separado la opinión que tiene sobre el particular.

Atentamente,

*Gustavo Gómez Velásquez.*

*Jorge Enrique Valencia Martínez.*

Vigencia-Artículo 45-Informe Separado del Asesor doctor Gustavo Gómez Velásquez.

La pregunta que brota perentoriamente es la de inquirir si la extinción de dominio sólo rige a partir de la promulgación de la ley y para el futuro o cobija, retroactivamente, situaciones generadas en el pasado. El artículo 45 es bien claro: su efecto es general e inmediato y "será aplicado cualquiera sea la época de adquisición o destinación ilícita de los bienes, aun tratándose de situaciones existentes con anterioridad a su vigencia".

Las explicaciones manejadas últimamente para fundamentar este criterio apuntan hacia el fenómeno de la retrospectividad, tan utilizado en el derecho laboral, y que trata de establecer una distinción con la retroactividad de la ley, aspecto tan sensible en la órbita penal, pues es

tal su connotación que roza con garantías constitucionales.

Para poderse hablar de norma retroactiva, efecto que prohíbe la Constitución Política en la legislación penal, es necesario concluir que la extinción del dominio comporta un aspecto de índole puramente criminal; o entender que antes de la preceptiva cuestionada no se daba la extinción del dominio como mandato real y de insoslayable aplicación; y, por último, que la ley recomendada como reforma entraña una desventaja o un desfavor.

Pues bien, ninguna de estas eventualidades pueden reconocerse en el estado actual de la legislación. Es verdad que la comentada extinción representa afinidades con el tema penal, como las tiene la acción civil tendiente al resarcimiento de perjuicios, pero ni la una o la otra marca una asimilación integral o prevaleciente con él, pues más bien es una consecuencia, como muchas otras, de la conducta delictiva. Cuando se admite la posibilidad, más próxima que remota, más real que virtual, de poderse llegar a la extinción del dominio sin que exista un delincuente condenado, pero sabiéndose que la adquisición del bien tuvo origen en un delito, comienza a comprenderse esta separación, distinción y autonomía.

En segundo lugar, es cierto que los conceptos de perjuicio del Tesoro Público o grave deterioro de la moral social, encierran una desaconsejable amplitud y en ocasiones resulta difícil su precisión en un determinado sentido. Son nociones laxas y el derecho, cualquiera sea su especialidad, abomina y repudia estas extensiones tan dilatadas e inasibles. Pero actualmente la Constitución Política consagra esas pautas que permiten una utilización amplia, en donde puede encajar el delito, integración aceptable, como también cubrir situaciones extrapenales.

Una nación, aun con las peculiaridades más insólitas, merece incorporarse a la comunidad internacional y derivar respeto y solidaridad, si frente al delito mantiene una posición de rechazo y busca su control en todas sus facetas y repercusiones. Esta actitud es lo que permite concretar la mínima, básica y más consentida manifestación de moral social y representa con tino lo que puede ser su más objetivo y sensato factor de grave deterioro. De ahí que mientras exista como existe un precepto de tan alta jerarquía y naturaleza (grave deterioro de la moral social) la conducta delictiva encontrará anidamiento en esa idea y será factible extraer de la misma todas sus consecuencias.

Por eso el Estatuto Nacional de Estupefacientes ha sido considerado legalmente-artículo 340 C.P.P.- como exteriorización de un sensible y reprimible deterioro de la moral social, como lo recuerda la exposición de motivos del proyecto.

Pero además, sobre la misma consideración es dable entender la razón de ser del art. 338 ib., que ordena: "Los instrumentos y efectos con los que se haya cometido un hecho punible doloso o que provenga de su ejecución y que no tengan libre comercio, pasarán a poder de la Fiscalía General de la Nación..." y siempre, de otro lado, se ha estimado que el producto del delito está

inserto en la concepción de su pérdida por esta causa. El derecho civil enseña que "hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación" y la cosa que lo sufre no puede ser susceptible de enajenación, previniendo la excepción de la subasta o la almoneda, un moderado alivio y tan drástica solución.

Esto se enlaza con el último punto, o sea, que siendo demasiado lata e imprecisa esta general normatividad, lo que se haga para fijar en mejor forma el alcance de los preceptos y, sobre todo, para garantizar un debido proceso y un derecho de defensa, y a todo esto propende el proyecto comentado, no puede mirarse como legislación restrictiva y odiosa, a la cual haya que negarle todo efecto sobre el pasado.

Precisamente, cuando se busca que el producto del delito, sobre todo cuando éste y sus transformaciones pasan a terceros, carezca de efectos ilimitados, como los que hoy podrían darse, y la extinción de su dominio asuma perfiles más exactos, no puede apreciarse la legislación como propia a un fenómeno de maligna y extrañable retroactividad.

Fijar el comportamiento que genera esa declaración como que debe tratarse de conducta delictiva, especificándose éstas, o determinar cuándo la adquisición del tercero, así se trate de bien con este dañado u oprobioso origen, no le priva de su propiedad, o prevea un termino de caducidad para intentar una acción al respecto, o, en fin, dotar el conflicto que la cuestión suscita de un adecuado trámite es, en realidad, un perfeccionamiento de la legislación y no puede contemplarse como normatividad sin antecedentes, absolutamente nueva, y menos como desfavorable. Por el contrario, expresa ciertos y atendibles factores de beneficio o conveniencia.

El resguardo establecido por la Constitución Política (artículo 29) se centra en el aspecto penal propiamente y dice relación, en este terreno, al hecho punible y a su sanción mediante penas principales y accesorias. Otros aspectos escapan a esta severa restricción y permiten una mayor movilidad de las disposiciones en cuanto a regir espacios anteriores. Dentro de este esquema figuran principalmente disposiciones procedimentales, así su característica evidencie la tonalidad penal.

Para admitir la liberación de la normatividad comentada de la prohibición constitucional, no está por demás recalcar, por último y de manera breve, estas razones:

1. La extinción del dominio no es una sanción. De ahí que el catálogo de la penas principales y accesorias no la contemple y resulta antitécnico y abusivo tratar de incluir el tema en dicha concepción punitiva a pretexto de reforzar una garantía fundamental que no viene al caso.

2. Se trata de una consecuencia patrimonial del delito pero proyectada a destino muy especial. El delito no puede generar un título legítimo de propiedad pues es desarreglo y contradicción de las leyes que la rigen, y de otro lado, vicia su origen y proyecta su efecto en forma indefinida. Pero son dos aspectos que revelan nexos pero no identidades y que suelen tratarse

de modo diferente, conservando cada uno su naturaleza. Por eso es perfectamente posible que, advirtiéndose la irregular procedencia de un bien, este pueda y deba ser objeto de cancelaciones patrimoniales surgidas a partir del delito, aunque se siga ignorando quién o quiénes lo cometieron, cuáles sus modalidades de ejecución, tiempo, lugar, cantidad y hasta termine por absolverse a persona que en un principio apareció comprometida en la conducta delictiva y reveló contactos con esas cosas u objetos.

3. Por eso hace bien la legislación que se recomienda en categorizar la independencia y autonomía entre el delito y la extinción del dominio, para desligar ésta de un fallo en que se señale un delincuente y una pena y se tenga al así reconocido como el que ha dado nacimiento a la propiedad de un bien.

4. Siempre, en la legislación antecedente o en la actual que se proyecta, el principio y la normatividad es la misma: Los bienes que provienen del delito no pueden crear legitimidad; la autoridad no sólo puede y debe afectar ese título aparente sino que está impedida para dirigir su potestad a ampararla y mantenerla. Advertida la situación en forma fehaciente, que incluso se inserta con sus consecuencias dentro de la vigencia en este estatuto, es necesario parar ese estado de cosas y procurar, en cualquier tiempo, que el bien vuelva a quien tenía derecho sobre él, derecho quebrantado o desconocido por el delito, o pase a propiedad del Estado (extinción del dominio propiamente dicha) por haberse aplicado el producto de ese delito a la generación de nuevos bienes pero que exhiben entre sí un hilo conductor ininterrumpido y una insoslayable retroalimentación jurídica. Esta situación, conviene repetir, no está llamada a perdurar y a estabilizarse y en cualquier momento es dable aplicar este correctivo, con los instrumentos legales de antaño u hogaño. Los sistemas, a este respecto, no hacen más que perfeccionar el instituto y mientras las variaciones no desalojen el debido proceso y el derecho de defensa, son viables en su aplicación, alcancen lo que tengan que alcanzar.

Por esta distinción fundamental entre delito y consecuencia de extinción de dominio en sus resultados, es por lo que en aquél las presunciones de responsabilidad sean mal miradas y apenas logren consagración excepcional, mientras que la inversión de la carga de la prueba, en cuanto a extinción de dominio de un bien que no está exento en su origen de actividad delictiva, no encuentra igual oposición y repudio. El Estado, demostrada una atendible procedencia con ésta viciada génesis, espera que quien se sienta ajeno a una conducta de esta índole (directa o indirecta) acredite esta pureza de comportamiento en cuanto a la legitimidad del título.

De ahí, igualmente, que la legislación sea susceptible de mejorar de manera constante en cuanto al tema, sin que ronde el espectro de la irretroactividad vedada, porque también es necesario recalcar que extender una ley a hechos anteriores a su promulgación o permitir la eficacia de un dispositivo presente hacia lo suce-

dido en el pasado, tiene una esfera de constitucional prohibición (delito, pena) y otra de constante vigencia y permisibilidad, cuando se trata de asuntos ajenos a esta condición y los dispositivos legales mantienen apreciable continuidad.

5. La única frontera para que así no se actúe es cuando se determina un fenómeno de caducidad que impide iniciar demanda en este señalado sentido. Presentada ésta, y la discusión se orienta a la duración de ese término y a señalar el momento en que debe empezarse a considerar, la propiedad pierde esa característica reprochable, que pasará a otros planos, extraños al derecho, en especial a zonas morales, religiosas, cívicas, etc. Esa ilicitud jurídica habrá desaparecido, al cumplirse este requisito y ceder ante otras motivaciones (estabilidad de la propiedad, seguridad patrimonial, jurídica o comercial, absorción social de efectos dañinos, desaparición de posibilidades probatorias, dificultades de llevar a la práctica regulaciones rigurosas, etc.) para facilitar la reinserción de esos bienes al tráfico normal de las transacciones, liberando las enajenaciones de eventuales traumas, gravámenes y extinciones.

Gustavo Gómez Velásquez,

T.P. N° 9188

Minjusticia.

#### **Vigencia artículo 45 - Informe del Asesor, doctor Jorge Enrique Valencia Martínez.**

En el documento principal que contiene las observaciones al proyecto presentado por el Gobierno, advertimos que con respecto a la retroactividad de las normas sobre extinción del dominio, no coincido con el doctor Gustavo Gómez Velásquez. En nuestro sentir, la posibilidad de aplicar retroactivamente las nuevas normas, quebranta claramente preceptos constitucionales, como pasamos a explicarlo a continuación:

1. Es común decir que la retroactividad es el fenómeno consistente en la aplicación de un texto normativo -ley derogante- sobre situaciones, hechos o relaciones jurídicas surgidas bajo el imperio de la norma antigua -ley derogada-. Por la irretroactividad, las nuevas leyes no pueden volver al pasado para alterar los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior.

Así, es usual señalar que la retroactividad es la contrapartida de la irretroactividad, y al contrario. De modo tal que definida una, por exclusión queda la otra precisada. La retroactividad sería entonces la aplicación de una norma jurídica que, actuando sobre el pasado, sanciona los actos cumplidos antes de su promulgación, afectando un estado jurídico preexistente.

2. El principio de irretroactividad de las leyes penales, tiene como única excepción el de la retroactividad de las normas favorables. Lo que no se opone al significado liberal del principio de legalidad que constituye el fundamento de todo derecho penal evolucionado. Legal y constitucionalmente no está permitida la retroactividad *in peius* de las normas penales que agravan la situación del imputado y sí, en cambio, la retroactividad *in melius* cuando leyes penales más favorables vienen a suprimir algún delito o atenuar su pena.

La ley penal debe ocuparse de hechos futuros y no de los pasados; debe legislarse con la perspectiva del porvenir y no hacia la historia. Irretroactividad pues como regla general y posibilidad de retroactividad a través de la existencia de una ley sancionatoria más favorable.

La filosofía del principio de irretroactividad consagrado en el artículo 29 de la Carta, básico del derecho penal liberal, está ceñida a la idea de que el ciudadano que ejecuta una conducta penalmente disvaliosa, debe tener la posibilidad de conocer en ese instante la transcendencia jurídica de los actos, si el comportamiento está o no prohibido, y en el supuesto de estarlo, hacerse acreedor a la sanción correspondiente. En consecuencia, cualquier pena o sanción retroactiva creada *ad hoc* y en todo caso con posterioridad al hecho, atenta contra el principio de legalidad, supremo postulado del derecho penal moderno y de notoria prevalencia en los ordenamientos democráticos.

3. El proyecto viola en forma flagrante la prohibición de retroactividad de la ley. En efecto, el artículo 46 establece que "...La extinción del dominio, será aplicable cualquiera sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes, aún tratándose de situaciones jurídicas existentes con anterioridad a su vigencia...". Esta regulación atenta contra el artículo 29 de la Constitución, en el cual se consagra el principio de que sólo pueden imponerse sanciones vigentes al momento de la comisión del hecho. En este caso, el proyecto permite la *aplicación retroactiva de una sanción* que no estaba prevista cuando se realizó la conducta ilícita. Es decir, una claudicación ante los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Las razones en que fundamos la inconstitucionalidad de la disposición, son las siguientes:

a) Son múltiples las finalidades que se le pueden asignar a las normas sobre extinción. Tienen carácter compensatorio, en virtud de que se despoja al investigado de una parte de su patrimonio, como reparación al Estado y a la sociedad por las consecuencias nocivas de la actividad ilícita. También cumple funciones policivas y de aseguramiento, como en los casos de destrucción de objetos peligrosos para la sociedad; además, tiene fines probatorios y cautelares, porque se busca facilitar la investigación e impedir que nuevas enajenaciones aumenten el daño ocasionado con el delito, etc.

En todo caso, dentro de las plurales finalidades que cumple la figura en nuestro ordenamiento jurídico, es innegable que también tiene una connotación sancionatoria, porque *una de las características* de la extinción del dominio es la de reparar el daño causado con la comisión del delito. En efecto, cuando el Estado incorpora los bienes a su patrimonio, para utilizarlos a su vez en la lucha contra el delito, en cierta medida le está imponiendo al imputado una sanción al privarlo de alguna parte de sus bienes. La disminución de su patrimonio, como compensación al daño social ocasionado, revisa un sabor retribucionista que permite enmarcar la extinción del dominio como una sanción de orden patrimonial;

b) Una de las novedades introducidas por el proyecto, es la de convertir la acción de extinción del dominio en una acción real. Es decir que, si el bien proviene directa o indirectamente de la comisión del delito, el Estado puede pretender la extinción del patrimonio aunque el objeto se encuentre en manos de terceras personas, ajenas a la realización del hecho punible. A estas personas *se les impone una carga de diligencia*, consistente en que en toda transacción comercial, el adquirente debe desplegar ciertas medidas de cuidado a fin de precisar la procedencia legítima del bien. Si no lo hace, corre el riesgo -a pesar de su buena fe- de perder los bienes que adquirió con el convencimiento de su legítima procedencia. Es decir, para conservar los derechos, no basta la buena fe simple, sino que es necesaria la buena fe cualificada, o buena fe exenta de culpa.

Pregúntase entonces: ¿Podemos exigirle retroactivamente a todos los adquirentes en épocas pasadas, una carga de diligencia que no estaba prevista en el ordenamiento jurídico cuando realizó la transacción? De ninguna manera, porque ello constituiría una solución injusta al conflicto, impuesta *ex post* por el Estado. No debe olvidarse que las normas penales cumplen una función de prevención general. Es decir que, el ciudadano pueda motivarse correctamente para cumplir con el mandato o la prohibición, y esto presupone la vigencia de la norma al momento de la realización del hecho. Nadie puede motivarse a actuar conforme al ordenamiento jurídico, sobre la base de disposiciones que no estaban vigentes cuando se ejecutó una actividad. En consecuencia, constituye una arbitrariedad del Estado, imponer consecuencias jurídicas, negativas a conductas que se ajustaban al ordenamiento jurídico, en la época en que éstas tuvieron ocurrencia;

c) La jurisprudencia y la doctrina distinguen dos fenómenos que están íntimamente relacionados: La retrospectividad de la ley y su retroactividad.

En los casos de retrospectividad, se trata de situaciones que si bien nacieron al amparo de otra ley, *proyectan su ejercicio* bajo el ámbito de una nueva disposición. En esta hipótesis, la nueva ley puede regular con efecto general inmediato, las situaciones jurídicas que nacen del derecho de disponibilidad que tiene el propietario sobre su patrimonio. *Verbi gratia*, imponerle una determinada función social a la propiedad, obligando al titular a explotar de cierta forma sus fundos, o a respetar medidas de orden ecológico, no vigentes al momento de la adquisición.

Pero otra cosa es la retroactividad. Una ley es retroactiva, cuando pretende variar las condiciones bajo las cuales *se consolidó* una determinada situación jurídica. En otros términos, cuando *ex post*, convierte en ilegítimo un título que en su momento se obtuvo conforme al ordenamiento jurídico. Este es el caso del proyecto, pues con base en él, muchos títulos que en el pasado se consolidaron legítimamente, bajo el amparo de la nueva ley pueden ser objeto de extinción del dominio. Pensemos por ejemplo,

en los casos de terceros de buena fe que obtuvieron bienes procedentes indirectamente de la comisión de un delito (adquirieron un inmueble que era producto de una transacción de narcotráfico). Bajo la legislación vigente, basta la creencia del comprador de que está adquiriendo un bien legítimo, para que sean respetados sus derechos. No se le exigen -como en el proyecto presentado- cargas especiales de diligencia. Pregúntase entonces: ¿no constituiría una clara afectación de una situación preexistente, la imposición de nuevos presupuestos -la carga de diligencia- que no estaban vigentes cuando se realizó la transacción?

Pensemos también en otra hipótesis de extinción del dominio, consagrado en el proyecto y que es tomado de la Convención de Viena: La posibilidad de extinguir bienes de procedencia lícita, por un monto equivalente al obtenido con el producto del delito. Nos preguntamos: ¿puede extinguirse el dominio adquirido lícitamente, con anterioridad a la vigencia de las nuevas normas? Con la regulación del proyecto sí, porque permite la alteración de situaciones que se consolidaron legítimamente al amparo de la legislación vigente en la época de adquisición.

Las anteriores son las razones, que me permiten considerar inconstitucional la aplicación retroactiva -no retrospectiva como opinan respetables sectores de opinión- de las normas sobre extinción del dominio.

Atentamente,

Jorge Enrique Valencia Martínez.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Santa Fe de Bogotá, D.C., 7 de octubre de 1996

Honorable Senador

**CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

E. S. D.

Honorable señor Presidente:

En relación con el Proyecto de ley número 19 de 1996 Senado, *por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio*, consideramos del caso presentar los siguientes comentarios:

1. Al asignarse en el proyecto el conocimiento de la acción de extinción del dominio a la jurisdicción contencioso administrativa, se contraría la organización del sistema jurídico colombiano que contempla dicha jurisdicción para "juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas" (artículo 82 del Código Contencioso Administrativo), así como la ordinaria para resolver los conflictos entre los particulares y, por consiguiente, aquellos en que éstos actúen como demandados. Esto en consideración a que mediante el proceso de extinción del dominio no se juzga una actuación de la administración por razón de un acto o un hecho suyos, sino el origen de la adquisición de unos bienes de particulares que en razón de

aquel puede dar lugar a la aplicación de esa figura extintiva de derecho de propiedad en contra de aquéllos y a favor del Estado. La circunstancia de que los procesos de extinción del dominio se inicien en virtud de la acción que puedan ejercer determinadas entidades estatales, no significa que la controversia sea de carácter contencioso administrativo, pues, en definitiva, lo que se controvierte y resuelve en dichos procesos es la titularidad del derecho de propiedad de los bienes de unos particulares respecto de los cuales y en razón de su origen se puede declarar la extinción del dominio en favor del Estado. La decisión de ejercer la acción de extinción del dominio no constituye un acto administrativo, por cuanto aquella, por sí sola, no implica la creación, modificación o extinción de derechos de los particulares. La extinción del derecho de dominio se produce en virtud de la sentencia judicial.

2. Como la extinción del derecho de dominio procede con base en unas causales relacionadas con hechos punibles, la declaración correspondiente, por economía procesal, la debe adoptar el juez penal dentro del respectivo proceso de esa naturaleza, conforme se encuentra establecido en la actualidad por disposiciones legales para algunos casos. Y si se pretende que la extinción proceda, además, por hechos no vinculados con delitos, el conocimiento debe recaer en los jueces civiles, comoquiera que la controversia, en esencia, gira alrededor del derecho de propiedad sobre bienes de particulares. De lo anterior se concluye que en el proyecto se le asigna a la jurisdicción Contencioso Administrativa el conocimiento de unos procesos que por su naturaleza y contenido le resultan extraños.

3. En el proyecto se asigna la competencia para conocer del proceso de extinción del dominio a una Sala o Tribunal especial. Consideramos que la norma respectiva se debe modificar con el fin de asignar la competencia a los jueces según el lugar de ubicación de los bienes, pues de esa manera se racionaliza y descongestiona el trabajo judicial y se facilita el derecho de defensa de los demandados.

4. En el proyecto se establece la obligatoriedad del dictamen pericial para constatar el valor de los bienes y se prevé la posibilidad de la designación de curadores *ad litem*. Sin embargo no se contemplan los mecanismos suficientes para evitar la dilación del proceso en razón de la aplicación de las normas que regulan esas materias en el Código de Procedimiento Civil, pues la simple designación, aceptación y posesión de los auxiliares de la justicia pueden generar demoras en el trámite del proceso.

5. El párrafo del artículo 16 del proyecto le asigna temporalmente la competencia para conocer de los procesos de extinción del dominio a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Consideramos que esa previsión no resulta consecuente con la realidad judicial, pues si en este momento esta Sección, integrada por cinco Magistrados, se encuentra congestionada en razón a que no solamente conoce de los procesos ordinarios con-

tencioso administrativos de su competencia, sino además de otros procesos y actuaciones especiales que debe resolver dentro de unos términos breves y perentorios, so pena de destitución por mala conducta, no se explica cómo puede asumir ahora, sin descuidar aquellos, esa nueva competencia en una materia que en la misma exposición de motivos el Gobierno considera compleja y delicada y para cuyo conocimiento el proyecto contempla una Sala o un Tribunal con siete Magistrados dedicados exclusivamente al trámite de esos procesos de extinción del dominio. En efecto, esta Sala también conoce de los procesos electorales, de los de pérdida de investidura de los concejales, de las acciones de tutela y de cumplimiento en materia ambiental, de los recursos de insistencia en relación con el derecho a la información, de las observaciones del gobernador a los actos municipales y de las objeciones a los proyectos de acuerdos y ordenanzas. De manera que, así se aluda a una competencia temporal, lo evidente es que por razones presupuestales y por la implementación que se requiere para poner en funcionamiento los despachos judiciales que se creen, esa temporalidad se puede convertir, sino en permanente, por lo menos en una situación que para la Sección Primera del Tribunal implica el tener que asumir la competencia por un lapso prolongado dentro del cual tendría que tramitar un gran número de procesos de extinción del dominio, pues, seguramente, en la fase inicial de la vigencia de la ley, las entidades públicas legitimadas los promoverán con especial interés.

Los anteriores comentarios los exponemos con el propósito de darle a conocer la opinión que sobre el proyecto en mención tiene la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, según el proyecto, adelantaría los procesos de extinción del dominio en primera instancia y, en consecuencia, sugerir, muy comedidamente, las modificaciones pertinentes al mismo.

Del honorable Senador,

*Olga Navarrete Barrero,*  
Presidenta del Tribunal.

*Darío Quiñones Pinilla,*  
Presidente Sección Primera.

Concluida la lectura de los anteriores documentos, la Presidencia concedió el uso de la palabra al H.S. Jaime Ortiz Hurtado, quien en su intervención se refirió a lo expresado en el presente día, por el señor Embajador de los Estados Unidos Myles Frechette, en los siguientes términos:

Gracias señor presidente, es para dar a conocer a la mesa directiva y a los H. Miembros del parlamento una interferencia, así lo puedo calificar, que debemos evaluar como Senadores y como Representantes, como legisladores de Colombia, es con relación señor presidente y apreciados colegas al respecto de unas declaraciones que hoy en las horas de la mañana entre diez y once de la mañana hizo el embajador de los EE. UU. señor Myles Frechette, acabo de oír las declaraciones por cortesía de un periodista de R. C. N.

Oí directamente la voz del señor Frechette y realmente me preocupa inmensamente y por eso

creo que debemos como Comisión Primera Conjunta, evaluar lo que esta posición del embajador de los EE. UU significa para nuestro trabajo legislativo, el señor Frechette ha dicho que el Congreso de Colombia debe aprobar los proyectos remitidos por el gobierno tal cual son, palabras literales del señor Embajador de los EE. UU, tal cual han sido remitidos por el gobierno al Congreso de la república, es decir que el señor Embajador de los EE. UU, no aceptaría ninguna enmienda, ninguna modificación, digamos ningún enriquecimiento que el Congreso de la República considere en su derecho, en su autonomía, que le deba hacer a estos proyectos, y el señor Frechette va un poco más allá, nos amenaza con que el país será nuevamente descertificado el próximo año, si no se aprueban los proyectos del gobierno tal cual, y repito que son palabras del embajador de los EE. UU. Tal cual fueron presentados por el gobierno de Colombia al parlamento.

También el señor Frechette, da unas indicaciones muy precisas al respecto de cómo se debe aprobar la extradición, pone las condiciones, los parámetros, señala entonces los lineamientos dentro de los cuales tenemos los legisladores Colombianos que aprobar la extradición, que no acepta, el señor Frechette, ninguna modificación que el Congreso de la República le introduzca a los proyectos del gobierno.

Señor presidente, apreciados colegas:

Yo considero que debemos evaluar esta interferencia, evidentemente indebida del señor Frechette, es una intromisión que nosotros debemos rechazar, me atrevo a sugerir, no propongo, sino si los colegas consideran, evaluando la situación, que nosotros deberíamos consultar con el gobierno porque si vamos a legislar con estas amenazas y con esta intromisión, creo que deberíamos suspender el trámite de estos proyectos, porque estamos bajo la amenaza de que o se aprueban tal cual el gobierno los ha enviado o estamos bajo la amenaza de una nueva descertificación y un digamos, una reprobación por quien considera que Colombia es una colonia de los Estados Unidos.

Yo creo que nosotros debemos exigir algo de respeto, del señor Frechette, exigirle que no continúe con sus indebidas intromisiones, exigirle que no le aceptamos exigencias porque eso vulnera la autonomía del Congreso de la República y la responsabilidad que tenemos.

Los que estamos trabajando en esto creo que lo estamos haciendo con sentido de responsabilidad, con preocupación, hemos estado estudiando muy detenidamente todos estos aportes, realmente la Comisión de ponentes ha estudiado en una forma muy concienzuda, muy seria, muy responsable, los conceptos que hemos recibido ahora, nos impresionan, por su carácter jurídico, su carácter patriótico, pero a juicio del señor Frechette nada de esto es importante, esto realmente se debería suspender, entonces nosotros nos deberíamos ir de aquí y dejar estas curules para el señor Frechette no más y que el gobierno proponga y Frechette apruebe, eso no es así, eso no podemos admitirlo de ninguna manera.

Yo creo HH. Parlamentarios que debemos evaluar esta intromisión y probablemente exi-

girle al gobierno que no acepte en contra de la autonomía y el respeto que merece el parlamento Colombiano, estas intromisiones del señor Myles Frechette, creo que él ha sido respetado en Colombia, es tenido aquí por un distinguido embajador de la República de los EE. UU., nación que respetamos y consideramos, pero esta soberbia, esta manera de amenazarnos con nuevas descertificaciones, con no aceptar ninguna modificación que nosotros responsablemente cumpliendo con nuestro deber a la luz de nuestra conciencia como parlamentarios Colombianos, no acepta eso, eso para nosotros no es de recibo de ninguna manera.

Señor presidente, pongo a consideración de su señoría y de los HH. Colegas miembros de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, que esta situación sea evaluada con relación al trámite de estos proyectos. Gracias señor presidente.

Para referirse a lo señalado por el H.S. Jaime Ortiz, intervinieron los HH. Congresistas:

**H.S. RODRIGO VILLALBA MOSQUERA:**

Señor presidente, señores Senadores, señores Representantes, señores Ministros:

Yo siempre he considerado de que el señor Ministro Frechette es un buen Ministro, porque obedece a las instrucciones y a los intereses de su país, al embajador, así aquí no nos guste a muchos, sus impertinencias y pero lo que ha dicho en el día de hoy me parece que es inoportuno y coincido con el Senador Jaime Ortiz, de que el Congreso de Colombia debe de reivindicar su autonomía frente a las otras ramas del poder público y por supuesto en primer lugar frente a los gobiernos, a las representaciones extranjeras, yo aquí he estado muy pendiente del trámite de todos estos proyectos de ley, en lo que el gobierno ha llamado la legislación para acabar con el crimen organizado y el narcotráfico, a pesar de que no soy de los afectos del gobierno, tengo la convicción de que se debe legislar sobre la materia y también por eso he apoyado esta iniciativa parlamentaria como la de la extradición porque tengo el convencimiento, por convicción lo hago, de que es un instrumento que no se puede privar ningún gobierno democrático y que tenga vínculos con la comunidad internacional para estar lista a la cooperación judicial y también para combatir efectivamente la impunidad especialmente de aquellos delitos transnacionales.

Y así hemos trabajado en esa dirección y ha sido mi comportamiento y reivindico del tema de la extradición que trató la Comisión Primera del Senado, la autonomía con que se debatió, el esfuerzo que hubo allí para conciliar una propuesta que mantuviera viva esta iniciativa y que hiciera tránsito en las distintas instancias parlamentarias que todavía faltan, en ese orden de ideas respetamos a los que tenían o eran amigos de una u otra propuesta, hay que reivindicar del tema de la extradición, que no se satanizó, no se estigmatizó a nadie, a los que éramos amigos de la propuesta no nos dijeron Proyanquis, ni a los demás pronarcos, ni nada por el estilo, se respetó intelectualmente con mucha lealtad el pensa-

miento de cada cual, así fue el lenguaje, con altura y finalmente se aprobó un texto que garantiza el trámite de la figura y por supuesto buscando a todas luces que la extradición opere por la vía de la excepción y que lo normal en Colombia es que los nacionales sean juzgados por la justicia Nacional.

Yo creo que allí hay unos avances importantes, en esta parte por ejemplo, yo me aparto de las apreciaciones del señor Fiscal, nuestro admirado amigo el Dr. Valdivieso, porque considero que fue positivo lo que hizo la Comisión Primera en este tema y yo creo que lo que va a hacer la plenaria y lo que va a hacer el Congreso, pero hoy vemos que hasta allá, sí no se puede, que la autonomía o que nosotros legislemos a punta de presiones y que nos digan que tenemos que aprobar tal cual fueron hechos estos proyectos de ley, yo le quiero preguntar al gobierno, al Ministro de Justicia y del Interior, si es como se dice acá, que estos proyectos fueron elaborados por el Ministerio de Justicia de los EE. UU., y si es cierto también que esto obedece exclusivamente a un memorando que transcribieron, editaron grandes revistas y periódicos nacionales de 20 puntos, donde ustedes tenían, el gobierno Colombiano, que sacar estas iniciativas, este par de proyectos, erradicar no sé qué tantas hectáreas de amapola y de coca, y no descabezar, algunos militares ni algunos generales de la policía y sostener a otros, en fin, si eso obedece exclusivamente esta pregunta, la he hecho muchas veces, porque en ese orden de ideas, si eso es así, pues yo le quería decir desde aquí al señor Embajador que le dé órdenes al gobierno que le obedece, pero, a esta rama del poder público que no nos dé y que no nos presione.

Y yo creo que aquí debe haber esta autonomía y yo soy amigo a que legislemos sobre esta materia y aquí estoy a favor de muchas de estas iniciativas que salgan adelante, pero sin esa presión y la de nadie, por el contrario vemos pues que aquí estamos buscando el mejor apoyo, de juristas, de tratadistas, de exmagistrados, que están por encima del bien y del mal sobre el tema, para que nos aconsejen, para que nos asesoren, y entre otras cosas oyendo estos conceptos que aquí se leyeron hoy, a mí me parece que los señores ponentes, con mucho respeto les digo, es hora de que revaluemos mucho de lo expresado en la misma ponencia, porque hay aquí elementos y los ponentes, no las Comisiones mismas, hay elementos muy importantes para optar pues en la profundidad del mismo y tratar de buscar unas medidas de este orden pero por supuesto que encajen dentro de la tradición jurídica del país.

De modo pues señor presidente, yo quería unirme a estos términos de inconformidad y que reivindicamos yo no sé de qué manera, pero sí vale la pena reivindicar en primer lugar la autonomía de esta rama del poder público, aquí hemos tratado estos temas con mucha seriedad, yo no dudo de que hayan presiones de un lado, de otro, que hayan a veces algunas acciones dilatorias, que hayan algunas dudas, alguna posición dubitativa en fin de cuentas aquí estamos trabajando con ganas de acertar, que reivindi-

quemos lo que hemos hecho sobre extradición, lo que vamos a hacer sobre este tema, sobre la extinción de dominio, que lo que vamos a hacer sobre el aumento de penas, lo que vamos a hacer sobre el fortalecimiento de la justicia, que reivindicamos la autonomía de esta rama del poder público a la cual yo pertenezco y quiero sentirme reivindicado para sentirse uno orgulloso de ser congresista. Mil gracias señor presidente.

#### H. S. JOSE RENAN TRUJILLO:

Gracias señor presidente, yo debo reconocer ante la sesión plenaria de las Comisiones Primeras constitucionales del Senado y la Cámara de Representantes, que estoy francamente abismado sobre las declaraciones...

#### H. S. JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA:

...Estados Unidos de América ante nuestra República.

Y ya vale la pena preguntarse si esto no está pasando de castaño a oscuro señor Presidente si lo que está sucediendo ya frente a esta clarísima intervención e irrespetuosa de las deliberaciones de una de las ramas del poder público en Colombia, ¿no debiésemos pronunciarnos para poder saber exactamente a qué atenemos en el inmediato futuro?

El señor Embajador de los Estados Unidos de América ha dicho primero que revisando el articulado que se ha presentado, se ha surtido un intenso cambio a raíz de la propuesta originalmente trasladada a consideración nuestra por el gobierno nacional.

Primero es una falta de conocimiento que ya lo que lo pone a pensar a uno es si existe mala fe o qué es lo que hay de por medio, lo que se ha presentado a consideración de las Comisiones Primeras es la evaluación que en su sentir han tenido los señores ponentes. La Comisiones Constitucionales están deliberando, no están decidiendo, ni siquiera hemos abocado uno solo de los artículos contenidos en estos proyectos del Pliego Modificadorio de los señores ponentes, mal podría entonces entrar a juzgarse a estas Comisiones al anotar que los cambios han sido sustanciales y que no son primero de la viabilidad y segundo del agrado del gobierno norteamericano.

Y segundo, dice el señor Embajador, que en sentir del gobierno que él representa, la extradición debe ser aprobada con carácter retroactivo.

Yo pregunto señor Presidente, hasta cuándo éste indebido intervencionismo con el Congreso de Colombia? ¿Hasta cuándo el irrespeto de que estamos siendo objetos los legisladores colombianos? ¿Hasta cuándo vamos nosotros a seguir permitiendo que éste tipo de actitudes vayan en contravía de lo que representa la dignidad de Colombia? representada en nosotros que somos los voceros del pueblo, por una elección directa a través de la urnas.

A mí de verdad me queda un pésimo sabor porque ciertamente las actitudes que ha tomado este Congreso en mi sentir primero son de responsabilidad porque tenemos claridad absoluta en lo que es y representa hacia el futuro de los colombianos las decisiones que aquí se tomen; pero no faltaría más que se nos vengan a declarar

imposiciones de ésta índole cuando lo que debemos nosotros salir a defender primero, es la independencia y la autonomía de la rama legislativa del poder público con el fin de actuar cada uno de los Representantes y Senadores de Colombia con lo que dicte su conciencia como producto del conocimiento jurídico y constitucional de los temas que son traídos a nuestra consideración.

Yo rechazo profundamente señor Presidente, señor es Senadores y señores Representantes estas actitudes y porque no las comparto me parece que debe existir un pronunciamiento clarísimo en estas sesiones conjuntas, del gobierno nacional, representado en ésta sesiones por el señor Ministro de Justicia y del Derecho Dr. Carlos Medellín y del señor Ministro del Interior Dr. Horacio Serpa Uribe.

Como Senador de Colombia, yo solicito un pronunciamiento directo del gobierno nacional sobre lo que ha expresado el señor Embajador de los Estados Unidos de América en Colombia; pero además señor Presidente una vez escuchemos el pronunciamiento oficial de los dos Ministros, yo le solicitaría que escuchando también la intervención de Senadores y Representantes como un acto legítimo de soberanía y de independencia de estas células legislativas en el día de hoy, sólo en el día de hoy levantemos como protesta ésta sesión que estamos realizando porque no estoy de acuerdo con que sigamos admitiendo éste tipo de imposiciones que se quieren adelantar contra el Congreso de la República.

Pido entonces señor Presidente que oficialmente se pronuncie el señor Ministro de Justicia y del Derecho, el señor Ministro del Interior y que usted tome oficialmente mi proposición de levantar como protesta a lo que ha argumentado el señor Embajador de los Estados Unidos en Colombia, el levantamiento de ésta sesión.

#### H.S. MARIO URIBE:

Gracias Presidente.

A ver Presidente, yo creo que ésta situación ya se está convirtiendo francamente intolerable. Este Congreso hoy y particularmente tratándose de estos proyectos es víctima de presiones francamente inaceptables se nos presiona desde muy diversos ángulos de la opinión y de la vida nacional.

La delincuencia organizada ha hecho de las suyas, con algunos congresistas a quienes ha hecho destinatarios de cartas, de llamadas de todo tipo de mensajes amenazantes al punto de que han impedido la participación de algunos congresistas o por lo menos la han limitado sustancialmente porque ellos con razón y por las presiones de la delincuencia organizada sienten amenazada su vida o su integridad personal, nos presiona la delincuencia organizada señor Presidente y por supuesto eso le resta libertad de independencia al Congreso para pronunciarse. Y claro, nos presiona el señor Embajador de los Estados Unidos, a él no le basta con que éste Congreso en uso de su independencia, de su autonomía, de su libertad *motu proprio* haya decidido aún contra el gobierno o por lo menos

sin el beneplácito del mismo, tramitar un proyecto de extradición.

Le parece que no sólo debe ser retroactiva la extradición, al señor Frechette, sino más grave aún que debe tener nombre propio. Yo le sugiero a los partidarios del proyecto que escriban un artículo que diga que se debe reimplantar la extradición para que se aplique única y exclusivamente a las personas que él señala en el comunicado que ha expedido en el día de hoy. Acá lo que se pretende imponerle al Congreso de la República es una extradición con nombre propio señor Presidente, y yo le ruego que usted tome nota de eso.

Al señor Embajador por lo demás le parecen muy bajas las penas que ha propuesto el Congreso de la República a través de los ponentes, no le basta con que se hayan aumentado las penas hasta 60 y 70 años por supuesto una cosa que riñe con la tradición jurídica del país, con la dosimetría penal, con la punibilidad que a las conductas más graves se ha aplicado al interior del país.

El señor Embajador pretende que contra nuestra tradición jurídica se pretendan aplicar penas de 2 y 3 cadenas perpetuas a los delincuentes tal como ocurre en la gran nación.

Señor Presidente y somos víctimas de las presiones del gobierno, claro también lo somos, es que si no le podemos cambiar ni siquiera puntos o comas a estos proyectos lo que se nos está haciendo es una invitación a que violemos la Constitución Nacional, éstos proyectos, ya se ha repetido por muy variados opinadores, por juristas y por académicos, en muchos aspectos violan la Constitución Nacional, no hemos todavía entrado a esclarecer esos temas pero es evidente que los Congresistas tenemos muchos reparos contra ellos. No porque estemos sirviendo intereses de persona alguna sino porque creemos que lo que no nos pueden obligar a nosotros es a violar la Constitución y sobre todo la tradición jurídica del país.

Claro Presidente, se nos presiona desde el gobierno a través del Ministerio de Justicia por ejemplo, aquí no se quiere permitir un debate amplio, cada que interviene un Senador o un Representante, se piensa que lo está haciendo para que se dilate la discusión para que por la vía del Reglamento se le dé entierro de tercera a estos proyectos, cuando se pide una ilustración, cuando se pide que se lea un concepto, cuando se interpela a alguien, se piensa que estamos dilatando ésta discusión y que tenemos intenciones no confesadas respecto al resultado de los proyectos.

Y se nos presiona desde los gremios Presidente, ¿qué tal? Se nos va hacer de pronto a nosotros responsables de una probable descertificación del país, ni más faltaba que ese peso gigantesco de la suerte del país dependiera de éste Congreso, a nosotros obviamente nos toca discutir y votar sobre los proyectos y debemos hacerlo no sólo desde el punto de vista jurídico sino también desde el punto de vista político. Entendemos señor Presidente que hay aquí elementos de carácter político que debemos tener en cuenta en la

medida en que estos proyectos de alguna manera afectan las relaciones internacionales del país. Los Congresistas de Colombia somos conscientes de ello, pero no porque haya intereses políticos por el medio que reconocemos, debemos tirarnos la Constitución de Colombia y sobre todo una tradición jurídica centenaria.

Que tal señor Presidente una atildado profesor universitario Antioqueño con quien suelo conversar de estos asuntos me comentaba en estos días que un importante presidente de un gremio de la producción había pedido a sus asesores un concepto jurídico sobre el proyecto que estamos discutiendo, obviamente los juristas le dieron un concepto adverso a muchos de los artículos que contiene el proyecto. El tiró al cesto de la basura el concepto de sus asesores, lo rechazó y simplemente dijo que se trataba de un asunto político y por tal razón había que apoyar sin reservas los proyectos del gobierno.

Si se quiere que así procedamos nosotros señor Presidente lo que se nos está haciendo también es que de manera irresponsable se nos obligue a violar la Constitución.

Insisto señor Presidente, perdimos la autonomía, perdimos la independencia, perdimos la libertad para legislar, yo sé que muchos Ministros o algunos de ellos que alguna vez fueron senadores o Congresistas de Colombia se ocuparan del puesto que hoy ocupamos nosotros Dr. Serpa, seguramente se pronunciarían contra muchísimos de los artículos que contienen estas iniciativas porque son francamente inconstitucionales, porque riñen contra elementales principios jurídicos porque son violatorios de principios fundamentales de los colombianos.

Señor Presidente ante la encrucijada en que estamos yo no sé qué debemos hacer; pero pienso por ejemplo que el gobierno...que podíamos pensar en que se acuda a otros mecanismos. Yo sé que no es fácil restablecer la extradición por mecanismos ordinarios en la medida en que se trata de una reforma constitucional.

El Congreso se aventuró sin el acompañamiento del gobierno a tramitar un proyecto de esta índole pero no basta lo que se está haciendo y lo que se quiere es imponer una extradición que sirva a unos intereses muy particulares y no al país pero en cuanto concierne a los proyectos de ley, yo creo que sí deberíamos pensar en otras cosas y yo a ello invito al señor Ministro de Justicia y al señor Ministro del Interior, a que reflexionemos sobre esos temas, por ejemplo, ¿será posible hoy que se acuda al mecanismo de las facultades extraordinarias? Lo digo por lo siguiente: Porque aquí no hay ambiente para una discusión libre y si el asunto es político y no jurídico pues que el gobierno se dé la pela política, que el gobierno expida estos proyectos como los quiera expedir pero que no embarque al Congreso Nacional en aventuras violatorias de la Constitución.

Si lo que se quiere es servir determinados intereses, pues nadie más indicado que el gobierno nacional para manejar las relaciones políticas, las internas y las internacionales.

Yo no me había atrevido a proponer esto antes señor Presidente porque de alguna manera podría interpretarse que el Congreso de la República le quiere escurrir el bulto a esta discusión y no se trata de ello. Aquí estamos para discutir los proyectos pero si lo que se quiere es servir sólo a intereses políticos pues que el gobierno se dé la pela política y a través de facultades extraordinarias por ejemplo, apruebe lo que estime que sea conveniente para manejar de la mejor manera las relaciones internacionales.

O que acuda a otros mecanismos, que examine con sus asesores a ver si es posible que éstas normas se expidan a través de los mecanismos de la conmoción interior, es probable que se pueda acudir a esa vía para que tengamos una legislación de excepción que también...de urgencia sirva a los intereses políticos porque yo sí lo que debo decir aquí con toda claridad es que aquí no se quiere legislar con serenidad, con tranquilidad para expedir unas normas que tengan la vocación de permanencia, para que sean unas normas que le sirvan a nuestra organización institucional a expedir unas normas que sirvan para el mejoramiento de nuestro bagaje legal, sino simple, lisa y llanamente señor Presidente se está tratando de aprobar unas normas que más bien sirven a unas exigencias que presuntamente han venido del exterior.

A mí me preocupa mucho que el señor Ministro de Justicia haya dicho en una ocasión que los señores Representantes del gobierno federal de los Estados Unidos hayan estudiado estos proyectos y les hayan parecido satisfactorios.

Sería bueno que la ponencia del Dr. Rojas y sus compañeros también fuera enviada a los mismos asesores del gobierno americano para que ellos se pronuncien sobre ella. Presumo que las conocen según el pronunciamiento del señor Frechette pero sería mucho mejor saber a qué atenernos y a qué vienen esos asesores y por comparación somos capaces de adecuar nuestra legislación a la americana, que es pienso finalmente lo que se pretende.

El mecanismo de la conmoción interior Presidente entonces podría hacer uno pálido expedito para que se expida una legislación, no tanto de carácter jurídico, no acorde con nuestra tradición sino una legislación de carácter político que sirva a unos intereses de carácter internacional que parece que hoy se reclaman con urgencia.

Y también señor ministro de Gobierno, señor ministro de Justicia podría explorarse el camino del art. 58 de la Constitución, podría explorarse porque es que pienso yo que antes de proponer la derogatoria del art. 58 de la Constitución y eliminar de un tajo de la Constitución la expropiación por motivos de equidad, lo que debiera era explorarse por ese camino a ver si el gobierno puede llegar a expedir unas normas que satisfagan los requerimientos que hoy tiene.

Pero señor Presidente cualquiera de esas fórmulas puede darle al gobierno mejor resultado para manejar las relaciones políticas que lo que le está ocurriendo al Congreso y a lo que lo someten hoy, porque es que señor Presidente nosotros no podemos quedar reducidos aquí a

una simple función refrendatoria de carácter notarial según la cual única y exclusivamente estamos obligados a aprobar los proyectos que presente el gobierno o los proyectos según las exigencias de agentes nacionales o internacionales.

La función del Congreso no es esa señor Presidente, no es una función notarial este es un foro que se debería hacer libre, este es un foro que debería servir para discutir ampliamente todos los temas, este es un foro señor Presidente en el que se deberían conciliar todas las opiniones en la búsqueda de proyectos, de leyes y de actos legislativos que sirvan a los mejores intereses del país, a sus intereses internos, a sus intereses autóctonos y por supuesto a los intereses internos y autóctonos en cuanto también se inscriban y puedan acordarse con los intereses de otras naciones; pero nada de imposiciones señor Presidente, nada de tener que inclinarnos ante las presiones por graves y delicadas que ellas sean.

Yo creo señor Presidente, que si no se nos va a permitir la libertad para discutir estos proyectos pues será mejor que el gobierno nacional ensaye otras vías y si no Presidente que haya paciencia, que haya tranquilidad, que haya naturalidad para manejar estos temas. Aquí vamos a estar todos los días y todas las horas que sean necesarias, nosotros no le tememos a estos proyectos y vamos a votar consultando nuestra conciencia y los mejores intereses del país pero por favor señor Presidente que no se nos presione y que si las presiones son invencibles que saquemos esta discusión del ámbito del Congreso y el gobierno nacional según su leal saber y entender apele a cualquiera de los mecanismos que he insinuado para que expida la legislación que estime conveniente para atender sus propias necesidades particularmente las necesidades de índole política.

Gracias Presidente.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Quiero invitar al señor Ministro de Justicia, al señor Fiscal para que opinen sobre el tema.

**DR. CARLOS MEDELLIN,** Ministro de Justicia y del Derecho:

Señor Presidente HH. Congresistas.

He escuchado también por los medios de comunicación y se me han transcrito las declaraciones del señor Embajador de los Estados Unidos.

Sin duda señor Presidente HH. Congresistas son inoportunas, sin duda señor Presidente y HH. Congresistas sobre eso no puede existir ninguna duda, los proyectos fueron presentados al Congreso de Colombia para que los discuta el Congreso de Colombia, para que se presenten estos debates, para que se elaboren las ponencias. Los proyectos fueron presentados el 20 de julio y desde entonces señores Senadores, señores Representantes hemos venido trabajando con los ponentes hemos trabajado en forma inde-

pendiente, individual con algunos de ustedes, hemos venido explicando las medidas a lo largo y ancho de todo el país con el objeto de que las medidas sean discutidas, con el objeto de que las medidas sean ajustadas, mejoradas, cambiadas como sucedió señor Presidente con ambas ponencias tanto del proyecto de extinción de dominio como con el proyecto de aumento de penas.

Por supuesto que el gobierno defiende su proyecto, por supuesto que el gobierno tiene el derecho de solicitarle al Congreso de Colombia que lo acompañe en el texto que fue presentado; pero al mismo tiempo el gobierno ni más faltaba acepta que en un momento dado puedan presentarse ajustes, cambios, diferentes formas de ver estos planteamientos, de hecho el señor Presidente el Ministerio de Justicia y el gobierno en general ya se ha manifestado sobre las ponencias y no en vano hemos compartido con ustedes todos estos días de discusión, todos estos días de intercambio de opiniones, no en vano viene el Ministro de Justicia o el Ministro del Interior al Congreso a presenciar con ustedes y discutir con ustedes los proyectos que se han presentado.

Nunca pensamos que los proyectos iban a presentarse al Congreso para que en el Congreso no se discutieran, no se le hicieran ningún cambio y fueran aprobados en su integridad sin modificar ni una palabra. Eso nunca se pensó así, no lo pensamos así, se equivoca el Embajador de los Estados Unidos y cualquier persona y cualquier embajador que crea que el gobierno está imponiendo unos proyectos que por supuesto tiene el derecho a defender, lo hemos hecho aquí, lo hemos hecho con vehemencia y lo hacemos con vehemencia porque creemos en nuestro proyecto pero al mismo tiempo por su puesto aceptamos como es lo lógico dentro de una democracia que en el parlamento haya discusión, cambios, ajustes, que no estén de acuerdo con alguna medida, que no estén de acuerdo con algún artículo. Eso es lo que hemos venido haciendo todas estas semanas y todos estos días.

Me parece Presidente y HH.SS. y RR., que levantar la sesión o darle una dimensión especial a las declaraciones del señor Embajador es precisamente perder la autonomía que tiene el Congreso de Colombia para discutir y para aprobar las leyes en este país. Yo creo que todo lo contrario, ante la opinión por su puesto que repito y quiero ser enfático en esto, inoportuna en un momento dado en que el Congreso está discutiendo los proyectos de ley, que la conclusión sea levantar la sesión pues Presidente con todo respeto yo sugeriría que todo lo contrario, lo que vamos es a demostrar que existe la independencia, que nos hacemos respetar, que nos hacemos respetar de cualquier país que quiera imponer su voluntad.

Yo quiero hacer mención de lo que dijo el S. Mario Uribe en relación con la intervención o con la opinión que el gobierno de los Estados Unidos emitió sobre los proyectos de ley. Co-

lombia puso a disposición de la Comisión de Estupefacientes en Viena los proyectos de ley, lo hizo en desarrollo de la norma prevista en la Convención de Viena respecto de la asistencia técnica, respecto del apoyo técnico que se dan los miembros de la Convención de Viena que suscribieron ese tratado.

Nosotros colocamos a disposición de la Comisión de Estupefacientes en Viena los proyectos y hemos recibido por supuesto varios comentarios; uno de ellos del Consejo de Europa en el cual quizás en un tono mucho más comedido y respetuoso ha dicho al gobierno de Colombia la importancia que significaría para Europa la aprobación de los proyectos, eso lo hicieron en desarrollo de esa oferta que nosotros, el gobierno hizo, lo hemos hecho varias veces entre otras cosas y que es un procedimiento normal ante la Comisión de Estupefacientes en Viena.

Igualmente los Estados Unidos, igual que lo han hecho otros países de América Latina, frente a los cuales ya nos han manifestado su opinión respecto de los proyectos lo ha hecho Gran Bretaña, lo han hecho países vecinos que nos han pedido incluso asistencia y explicación sobre el texto de los proyectos. Igualmente el Departamento de Justicia del gobierno de los Estados Unidos se desplazó, se desplazó a la ciudad de Bogotá, una vez que los proyectos fueron presentados y que estaban publicados en la Gaceta del Congreso y sobre el texto publicado en la Gaceta de Congreso hizo varios comentarios. Uno de ellos precisamente era que el régimen de penas seguía siendo un régimen no tan rígido como ellos preferirían, eso fue un comentario que incluso fue público, salió en los medios de comunicación.

Los comentarios de la Unión Europea, los comentarios de los Estados Unidos y los comentarios de cualquier otro país, los hemos recibido en desarrollo de esa vinculación que tenemos con base en la Convención de Viena y por supuesto los hemos aceptado siempre y cuando esos comentarios... y los seguiremos aceptando siempre y cuando esos comentarios sean respetuosos.

Yo creo Presidente que la reacción al comentario de un Embajador o al comentario de cualquier país en relación con el tema que está discutiendo el Congreso en un momento dado no debe ser precisamente la de darle la entidad que incluso levante una sesión del Congreso o incluso impida que podamos seguir haciendo patria, haciendo democracia, discutiendo los proyectos de ley, sino que la reacción sea precisamente todo lo contrario, levantar la sesión y no seguir discutiendo. Debemos seguir discutiendo los proyectos de ley con autonomía, cambiando lo que haya que cambiar, modificando lo que haya que modificar y finalmente tomando la mejor decisión para Colombia, para nuestro país.

De manera que yo quería hacer esas precisiones señor Presidente con la invitación, a que sigamos discutiendo los proyectos de ley, por supuesto la comunicación que ha sido leída aquí es absolutamente pertinente en la medida en que el trabajo que hace el Congreso de Colombia no puede estar presionado, ni puede estar sujeto a las preferencias de un gobierno o de un embajador en un momento dado.

Los proyectos y es el deseo del gobierno S. Mario Uribe, señor Presidente los proyectos, es deseo del gobierno que se sigan discutiendo que se sigan debatiendo en este seno, que siga habiendo posiciones diversas, puntos de vista. Hemos leído hoy conceptos de juristas, reconocidos de nuestro mundo jurídico, ex Magistrados, hemos escuchado con atención esos planteamientos, nos han producido una reacción positiva en algunos, negativa en otros, el tema de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la comunicación del Tribunal, es pertinente? no es pertinente esa jurisdicción debimos pensar quizás en otra opción sobre esos temas nosotros Presidente, señores Senadores y Representantes estamos acá no es cumpliendo con un deber, o cumpliendo por cumplir con ustedes sino precisamente estamos sentados acá es escuchando, intercambiando opiniones con ustedes en el ánimo de cambiar, de mejorar, de sustituir incluso artículos de los proyectos que ha presentado el gobierno.

No es cierto que estemos y me perdonan la expresión, pupitrazo o que sea aprobado sin ninguna discusión pero por supuesto nos reservamos el legítimo derecho también de solicitarles a ustedes apoyen en un proyecto en el cual nosotros creemos pero al mismo tiempo podemos discutir, podemos cambiar, podemos mejorar. Gracias Presidente.

**Honorable Senador Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión I Senado:**

Gracias señor Ministro, atendiendo la proposición del S. Renán Trujillo queremos escuchar al señor Fiscal General de la Nación y posteriormente al Ministro del Interior para entrar a votar la proposición.

**Doctor Alfonso Valdivieso, Fiscal General de la Nación:**

Yo le agradezco al señor Presidente doctor Carlos Espinosa que siempre me echa el agua aquí en todas estas opiniones y estos temas.

Quisiera decirle a los honorables Senadores y Representantes, que yo sigo pensando en la inconveniencia de actuar en estas materias presionados por una especie de complejo acerca de las opiniones sobre las declaraciones de personas que por su puesto han ejercido el derecho de expresarse, muy seguramente en situaciones vale la pena que el propio gobierno como quien quiera que las relaciones se mantienen entre gobiernos, nuestro gobierno opine al respecto. Yo he considerado que esta legislación en temas tan importantes y tan álgidos, no debiera ser una legislación que se pueda exponer a ningún tipo de presiones, que debemos liberarnos de esas consideraciones y por supuesto como bien se ha

dicho acá por el señor Ministro de Justicia, legislar en consideración a los intereses y a la conveniencia de nuestro país. Todas las presiones de las que sabemos y de las que no sabemos también, bien pudieran estar influyendo en estas deliberaciones y yo he invitado ya lo hice en la presentación general ante las Comisiones Conjuntas e invitado precisamente a que se decida en la medida en que se analicen y se evalúen también con la suficiente autonomía y con la suficiente independencia. Y esa autonomía y esa independencia nos obligan pienso yo, a que se pueda quiero hacer en esta tarde, el hecho mismo de tener que continuar en las deliberaciones, me parecería que proceder de otra manera, suspender el debate a raíz de unas declaraciones bien podría entenderse como que el Congreso acusa la presión como que el Congreso se siente afectado por una interferencia y lo que caracteriza a una Corporación especialmente cuando está de por medio la consideración de soberanía propia, ese es precisamente ... esa condición de no ser susceptible a ese tipo de presiones.

Yo lo he expresado no considero que el Congreso de Colombia pueda darse el lujo de mostrar debilidad frente a esas manifestaciones que se hagan los debates, que se señale, que se presente los cuestionamientos, que el gobierno fije su posición frente a esa expresión del Representante de otro gobierno, pero que se continúe en el trámite de los proyectos, se continúe avanzando en ésta misma deliberación porque no podemos esperar nada distinto que una gran dificultad en el trámite de los proyectos y comenzamos a aplazar cuando estamos tan cortos de tiempo, esta ponencia que se está discutiendo, es una ponencia que tiene ya casi dos meses, nos faltan... ustedes bien saben escasamente 7 semanas para terminar las sesiones y tenemos todavía un tramo muy largo por recorrer en ambos proyectos.

Entonces yo sería partidario de... repito, requerir de ustedes, solicitar encarecidamente que se continúe el trámite y espero que lo que se expresó por supuesto en condiciones muy seguramente que no pueden ser de buen recibo, yo no las he oído de manera directa, pues que se dejen esas constancias, esas advertencias que el Gobierno haga lo que le corresponde pero que no se altere la deliberación y la consideración de las iniciativas.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión I Senado:**

Le agradecemos al señor Fiscal General e invitamos al Ministro del Interior.

Distinguidos señores de la Mesa Directiva, señoras y señores miembros de las Comisiones Primera de Senado y de Cámara de Representantes.

Y después todavía hay quienes preguntan ¿por qué lo llaman el virrey? No porque lo sea realmente sino porque se siente, desde luego que inapropiadamente, porque inobserva las reglas de la diplomacia que necesariamente tienen que atender un requerimiento elemental, respetar la independencia y la autonomía de la nación y del gobierno ante los cuales se cumple tan importante misión.

Saben ustedes distinguidos Representantes y Senadores que en estas materias de la Justicia y del Derecho es el señor Ministro Medellín quien lidera la representación del gobierno nacional. También todos estamos advertidos y por cierto ello nos fue notificado recientemente en una Directiva Presidencial, que es en la Cancillería de Colombia en donde corresponde a su vocera, asumir la representación del gobierno nacional en lo que se refiere a las relaciones internacionales y a los asuntos de la diplomacia; pero como quiera que estoy asistiendo a estas importantes deliberaciones y he sido invitado a hacer algunas referencias sobre el tema que se discute, yo quiero aprovechar la oportunidad para coadyuvar los planteamientos del Ministro Medellín y expresar una adicional opinión en los siguientes criterios.

En primer lugar para hacer mención en lo que hizo referencia la interesante planteamiento del señor Senador Villalba acerca de que no existen de ninguna manera requerimientos por debajo de la Mesa de parte de ninguna nación al gobierno colombiano y específicamente en lo que tiene que ver con el tema tratado del gobierno de los Estados Unidos al gobierno del Presidente Samper.

Desde luego, hay una cooperación entre naciones para atender el cumplimiento de una edificante tarea que vienen adelantando las autoridades colombianas, la lucha contra el narcotráfico y en desarrollo de esas prescripciones de alta conveniencia nacional hay por su puesto propósitos, objetivos, metas, que se tratan de atender de la manera más adecuada en ese afán con el cual ustedes también participan, el de salir abante en la lucha contra el crimen y específicamente en lo que tiene que ver en la lucha contra el narcotráfico. Me parece que estas prescripciones han tenido poco que ver hasta el momento en lo que tiene que ver con la denominada certificación, nunca hubo ni en Colombia ni en el mundo, yo quiero recordarlo más capos del narcotráfico detenidos que los que hubo en Colombia en el año anterior. Nunca hubo más laboratorios destruidos, nunca hubo más pistas de aterrizaje destruidas, nunca se destruyeron tampoco tantas rutas de las que se utilizan en el negocio del tráfico de estupefacientes, nunca hubo tantas hectáreas de marihuana y de amapola y de hoja de coca destruidas en el año de 1995.

Sin embargo, nuestro país por una decisión eminentemente política fue descertificado con toda esa serie de consecuencias a las cuales hemos tenido que estar sometidos los habitantes de este país. Este año la actitud del gobierno en la lucha contra el narcotráfico ha sido clarísima, transparente, insistida, ha sido la evidente demostración de una clara voluntad política dirigida a destruir en la forma más adecuada de acuerdo a los requerimientos de nuestra constitución y de la ley, de acuerdo al interés nacional

todo lo que tiene que ver con éste flagelo. Y precisamente para completar estas actividades para satisfacer más adecuadamente a estas inquietudes del pueblo colombiano y del gobierno del Presidente Samper se han presentado a consideración del Congreso Nacional las iniciativas a las cuales en estas deliberaciones se está haciendo referencia.

Mi distinguido colega el Dr. Medellín ha explicado apropiadamente el origen de la iniciativa, la preocupación de la Cartera a su cargo por construir unas propuestas adecuadas, transparentes también eficientes en la búsqueda de salir adelante en la lucha contra el crimen organizado.

Ese fue el propósito entonces del gobierno nacional al invitar al Congreso de la República a analizar estas propuestas sobre endurecimiento de penas y persecución de bienes adquiridos con dineros de procedencia ilícita. El gobierno aspira a lograr del Congreso de la República el mejor estudio de las iniciativas, el gobierno ha venido insistiendo particularmente por intermedio del señor Ministro Medellín en este aspecto principal con respeto profundo por lo que ustedes significan, por lo que significa para Colombia la autonomía del Congreso, prestando atención a sus observaciones, controvirtiéndolas desde luego cuando a ello hay lugar, interviniendo con su compañía, con su importante cooperación en los análisis que requiere el estudio profundo de las normas a las que estamos haciendo referencia en el buen propósito conjunto, distinguidos Representantes y Senadores de conseguir finalmente la aprobación de unas normas que sirvan para el objetivo buscado, objetivo en el que al gobierno no le cabe ninguna duda ustedes espontánea y patrióticamente también están comprometidos.

A mí me parece un irrespeto grande del Embajador de los Estados Unidos pretender coartar la libertad y la independencia del Congreso Nacional, del Congreso de mi patria, no es esa una buena manera de coadyuvar en el propósito universal desde luego, de la lucha contra los traficantes de la droga, es una forma de interferir, de generar resistencias, de provocar dificultades y de intentar asumir actitudes prepotentes con las cuales mi gobierno, el gobierno del Presidente Samper desde luego no está de acuerdo y quiero agregar una mención adicional, es una forma de interferir inapropiadamente en los asuntos internos del nuestra patria, de nuestro país, flaco servicio entonces el que está prestando el señor Frechette a lo que él anuncia permanentemente que es el interés del gobierno que representa en nuestra patria.

Yo quiero agregar una cosa adicional, el gobierno de Colombia no acepta ultimátum de ningún gobierno, el gobierno de Colombia obra con independencia y con autonomía pensando en los intereses de nuestra patria y desde luego también en los intereses del mundo, sabemos, estamos advertidos claramente que dadas las

connotaciones internacionales del narcotráfico existe atención e interés en todas las latitudes del universo por saber en qué van a parar estas situaciones que están siendo analizadas por el Congreso de la República de Colombia; pero el mundo puede estar seguro como lo estamos en el gobierno de nuestra patria, como han de estarlo también todos nuestros compatriotas de que el Congreso Nacional va a estar a la altura de sus responsabilidades.

Nosotros sabemos señor es Representantes y Senadores que ustedes son personas íntegras, que ustedes son patriotas, que ustedes son gente honesta, que ustedes representan auténticamente el criterio de lo nacional, nosotros sabemos que estos proyectos van a seguir siendo analizados con juicio, con buen entendimiento en el propósito de ayudar a conseguir los objetivos a los cuales estamos haciendo referencia, es desgraciado, es una lástima que se pretenda coaccionar a los parlamentarios colombianos, desde diferentes instancias sabemos nosotros se está intentando afectar su voluntad y sus buenos propósitos.

Yo quiero invitarlos como ya lo hizo el señor Ministro Medellín, como lo acaba de hacer el señor Fiscal General de la Nación a que continuemos estudiando con libre voluntad estos proyectos, estas normas para finalmente brindarle a los colombianos por sobre todo la satisfacción de concretarlas en la expedición de unas leyes que resulten apropiadas para salir adelante en la lucha contra el narcotráfico y contra el crimen organizado.

Y me voy a atrever hacer una aseveración, somos conscientes de que aquí se está trabajando repito con juicio, con dedicación, con seriedad, con responsabilidad, no me cabe duda ninguna señor es Representantes y Senadores de que si la situación se tornara insoportable, si se pusiere en evidente e inminente peligro la autonomía del Congreso de la República no dudo ni un solo minuto en pensar que el Presidente de Colombia el Dr. Ernesto Samper Pizano, si ello fuere viable jurídicamente asumiría con el apoyo de su gobierno la responsabilidad de expedir las normas correspondientes por una vía extraordinaria.

Quiero invitarlos, como ya lo hicieron el señor Fiscal y el señor Embajador y distinguidos miembros del Congreso a que continuemos distinguidos amigos tratando de superar estas dificultades que se presentan, no le demos gusto al señor Frechette y saquemos adelante apreciados amigos estas normas.

#### H.S. PARMENIO CUELLAR:

Gracias.

Señor Presidente, señor es Ministros, señor Fiscal, señor es Senadores y señor es Representantes.

A mí me parece que los hechos que estamos analizando en este momento son supremamente graves, yo comparto con el señor Ministro del Interior sus expresiones en torno a la gravedad

de estos hechos. Lo que a mí me parece es que no está bien que siendo muy grave lo que ha sucedido, humillante para el país y para el Congreso, nosotros no aprobemos siquiera una proposición de protesta, porque no está bien, el señor Embajador de los Estados Unidos continúe entrometiéndose en los asuntos internos de nuestro país, es grave ante el mundo entero que cada día aparezcamos como una colonia de los Estados Unidos, que se piense que aquí tenemos que legislar y tenemos que gobernarnos de acuerdo a los intereses de los Estados Unidos y por eso no acepto que se diga que no hay que darle importancia o trascendencia a este hecho, por el contrario, ha llegado el momento de que si no el gobierno del cual no hago parte, del cual estoy en la oposición, si este gobierno no tiene la entereza, que lo sea el Congreso de la República el que asuma una posición erguida frente a esta intromisión por parte de los Estados Unidos.

A mí no me gusta que los más altos funcionarios del Estado se nieguen a protestar y por el contrario tengan actitudes muy complacientes con los Estados Unidos, por eso señor Presidente y HH.SS., he redactado una proposición que la someto a la consideración de ustedes.

Concluyó su intervención el H.S. Parmenio Cuéllar Bastidas, presentando a la consideración de la Comisión Conjunta la siguiente proposición:

#### PROPOSICION N° 10

Las Comisiones Primeras de Senado y Cámara del Congreso de Colombia, ante las declaraciones de prensa hechas por el señor Embajador de los Estados Unidos, en el día de hoy, se permite expresar a la opinión pública nacional e internacional su más enérgica protesta por la indebida intromisión del señor Embajador Americano en los asuntos internos de Colombia.

Igualmente, reitera ante el país y el mundo que por ningún motivo aceptará cualquier tipo de presiones en el trámite de los proyectos que cursan en su seno y que legislará con independencia y responsabilidad en bien de la República.

Por tanto, de manera comedida no obstante la agresión de que hemos sido víctimas, exigimos respeto para nuestra institución y le solicitamos al señor Embajador Frechette abstenerse de continuar opinando sobre temas que son de la exclusiva incumbencia de las distintas ramas del poder público colombiano.

En señal de protesta por este acto inamistoso contra el Congreso de Colombia,

#### RESUELVE:

LEVANTAR LA SESION DE LA FECHA Y SOLICITAR AL GOBIERNO NACIONAL TRAMITE POR LOS CANALES DIPLOMATICOS ESTA PROTESTA QUE LA HACEMOS A NOMBRE DE NUESTRO PAIS.

Bogotá, Octubre 29 de 1996.

(Firmado H.S. Parmenio Cuéllar Bastidas)

Abierta y cerrada la consideración de la moción N° 10, y sometida a votación fue aprobada por ambas Comisiones en forma separada, con constancia del voto negativo de los honorables Senadores: Germán Vargas Lleras y Claudia Blum de Barberi.

En virtud de la aprobación dada a la moción N° 10, la Presidencia levanta la sesión siendo las 3:00 p.m., y se convoca para el día miércoles 30 de octubre a Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, a partir de las 10:00 a.m.

Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

Vicepresidente,

*Joaquín José Vives Pérez.*

Secretarios,

*Eduardo López Villa,*

*Carlos Julio Olarte.*

\*\*\*

COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA Y DE  
LA HONORABLE CAMARA  
DE REPRESENTANTES

**ACTA NUMERO 08 DE 1996**

(octubre 30)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 1996-1997 - Primer Período

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá a los treinta (30) días del mes de octubre de 1996, siendo las 11:20 a.m., se procedió a llamar a lista en primera instancia a los Honorables Senadores y contestaron: Cuéllar Bastidas Parmenio, D'Paola Cuello Plinio, Escobar Avilés Jorge Eliecer, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Gómez Gallo Luis Humberto, Hurtado Angulo Hemel, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Suárez Letrado Jesús María, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán. En total trece (13) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los HH.SS.: Blum de Barberi Claudia, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Villalba Mosquera Rodrigo y Yépez Alzate Omar. En total cinco (5) Honorables Senadores.

En segunda instancia se procedió a llamar a lista a los honorables Representantes y contestaron: Camacho Weverberg Roberto, Carrizosa Franco Jesús Angel, Casabianca Perdomo Jaime, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, Londoño Cortés Roberto, Morales Hoyos Viviane, Pinillos Abozaglo Antonio José, Pupo Pastrana Humberto, Rincón Pérez Mario. En total diez (10) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes: Almario Rojas Luis Fernando, Chavarriaga Wilkin Jairo, Casabianca Perdomo Jaime, Gallardo Archbold Julio, García Valencia Jesús

Ignacio, Hernández Valencia Fernando, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Martínez Betancur Oswaldo, Pacheco Camargo Tarquino, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Vélez Meza William, Yépez Alzate Arturo. En total nueve (9) Honorables Representantes.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Representantes: Castrillón Roldán Juan Ignacio, Jaimes Ochoa Adalberto, Martínez Rosales Emilio, Vives Pérez Joaquín José.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

**CONSIDERACION DEL ACTA DE LA  
SESION ANTERIOR**

Abierta la consideración del Acta N° 07, Sesiones Conjuntas, con fecha de 29 de Octubre del año en curso y sometida a votación fue aprobada.

Sometidas a votación las Actas Números 05 y 06, de las cuales ya estaba cerrada la discusión, fueron aprobadas.

III

**PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE**

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley N° 19/96 **"Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio"**.

Autor: Ministro de Justicia, **Dr. Carlos Eduardo Medellín B.**

Ponentes: SENADO: HH.SS.: Germán Vargas Lleras- Coordinador, Claudia Blum de Barberi.

CAMARA: HH.RR.: Darío Martínez - Coordinador, Yolima Espinosa, Roberto Camacho, Luis Fernando Almario, Fernando Hernández.

Publicaciones:

**Proyecto Original:** Gaceta N° 284/96

**Ponencia 1er. Debate:** Gaceta N° 363/96

Sobre el precario quórum existente en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes en las sesiones que han transcurrido en la presente semana, se suscitó el siguiente debate:

**H. S. MARIO URIBE:**

Gracias señor presidente, señor presidente y apreciados colegas yo quiero plantearles una preocupación, ésta es la tercera reunión que celebramos desde el lunes con las mismas caras particularmente la de los muy queridos representantes a la Cámara y muy queridas representantes, yo no se señor presidente qué está pasando, y a mí me gustaría que antes que entráramos hoy en el desgaste de hacer una nueva reunión sin quórum decisorio, no hemos podido aprobar ni si quiera las actas, usted adelantara los contactos necesarios con el gobierno y con la Comisión Primera de la Cámara

a efectos de que se asegure la comparecencia de los HH: Representantes para que evacuemos estos proyectos con la mayor celeridad posible.

Ayer a la una de la tarde todavía no se había podido formar quórum decisorio en la Cámara no obstante que habíamos citado la reunión para las 10 a.m. yo no quiero pensar que nada anormal esté pasando, seguramente el cúmulo de compromisos que tienen en el final de legislatura los diferentes congresistas, hace que no puedan atender puntualmente estas convocatorias, sin embargo, yo pienso que para que no nos desgastemos más, para que no entremos en polémicas innecesarias señor presidente pues con todo respeto yo propongo que no iniciemos esta reunión la iniciemos y aseguremos que aquí haya quórum decisorio y cuando esté el quórum decisorio empezamos a tomar a resolver sobre estos proyectos, pero vamos a llegar a lo mismo hay quórum en el Senado decisorio, no hay quórum en la cámara no se puede votar, el señor ponente en el Senado propuso una cosa pues atractiva pero irreglamentaria que es que decidiera el Senado al referéndum de la Cámara.

Señor presidente yo dejo en sus manos esto pero me parece que hoy sería un nuevo desgaste entrar a deliberar sin que tengamos capacidad para decidir, dejo el asunto en sus manos y le sugiero que trate de asegurar por fuera de estas reuniones la comparecencia de los representantes a la Cámara, en nombre de mis colegas del Senado yo quiero interpretarlos bien y fielmente si me equivoco me corrigen hay la disponibilidad permanente para seguir hablando de este tema.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,**  
Presidente Comisión I Senado:

Evidentemente estamos ante el problema de no poder avanzar mientras no se decida la naturaleza de la ley y nada podemos hacer en relación con el articulado si no tenemos quórum decisorio, voy a dar la palabra al Senador Vargas Lleras.

**H. S. GERMAN VARGAS:**

Gracias presidente, yo no quiero ser tan benévolo como el Senador Mario Uribe, esto es una falta de respeto y una falta de seriedad que el lunes vino el Senado prácticamente completo, el martes estuvieron presentes 17 Senadores de 18, hoy nuevamente hay quórum decisorio, los miembros de la Cámara algunos de ellos en ninguno de los tres días han comparecido por esta Comisión, nunca han superado de 8, de 10, la presencia de una Comisión que está compuesta por 31 miembros y como el Senador Uribe lo expresaba son siempre las mismas personas, el Representante ELEJALDE, Mario Rincón, Roberto Camacho, Antonio Pinillos, las dos representantes las mismas personas, yo no sé presidente qué es lo que está sucediendo pero sí valdría la pena adelantar unos contactos cuando se trataba de discutir el proyecto de penas los quórum eran abundantes, suficientes y oportu-

nos y desde que se recibió el mensaje de urgencia por parte del gobierno que prioriza los proyectos y le establece la obligación de tramitar inicialmente penas algo extraño está sucediendo, es muy difícil avanzar en estas condiciones y esto se ha convertido en un teatro presidencial, no nos digamos mentiras.

Lunes, ayer leyendo documentos, escuchando intervenciones sin que podamos avanzar ni siquiera en la definición de con qué naturaleza debe tramitarse la ley, si es estatutaria, si no es estatutaria, se ve poco interés presidente, yo no sé que sea lo conducente para proceder pero seguir citando sesiones así yo creo que es un desgaste para los ponentes con quienes no hay ninguna consideración y no lo digo por mí sino por el resto de miembros que integran esa Comisión de ponentes, ni tampoco consideración alguna con el resto de las Comisiones que han estado aquí presentes.

No se qué pueda estar pasando presidente si lo que desean los miembros de la Comisión es que se tramite inicialmente el proyecto de penas que lo exprese y entonces procedemos a discutir el proyecto de penas, nosotros no tenemos inconveniente alguno en aplazar la discusión del proyecto de bienes, y si eso es lo que desean la mayoría de miembros de una y otra Comisión, con la venia de la presidencia.

#### H. S. HECTOR HELI ROJAS:

Gracias Senador y gracias señor presidente, a ver yo pienso que lo que usted dice es muy cierto pero realmente no podemos endilgarle todas las faltas al congreso, estos son unos proyectos del gobierno, yo no veo al gobierno jalonándolos como debiera, se supone que el gobierno tiene mayoría en el congreso, pero yo francamente no veo a los Representantes y Senadores del Gobierno abanderando los proyectos de su gobierno, por eso algunas voces independientes pues resultamos ahí abanderando causas que no son nuestras, peor lo hacemos porque tenemos una responsabilidad entonces hay que señalar muy claramente quién es el autor de los proyectos y quien debiera ser el más interesado en sacarlos adelante, pero yo reflexionando después de todo ese espectáculo que se dio ayer con las declaraciones del Embajador Myles Frechette, yo encuentro que es que al congreso no le están diciendo toda la verdad, he terminado por creer que Frechette tiene toda la razón, porque aparentemente existe un pacto o un acuerdo entre el gobierno y los Estados Unidos a través del Embajador, pacto en el que se alcanza a ver que el gobierno irresponsablemente se comprometió a sacar estos proyectos en su integridad y muy rápidamente, pero a eso no se comprometió el congreso y el gobierno no le dijo eso al congreso, es decir, podemos estar quedando aquí en esa expresión vulgar como un gancho ciego para hacer cosas en las que no estamos comprometidos y en las que se comprometieron otros pasando por encima del Congreso.

Para mí fue muy extraño Senador Vargas Lleras que después de que estábamos muy avanzados en el proyecto de penas en el cual ya habían varios acuerdos con el Ministro para votar conciliando algunas fórmulas de la ponencia sin consultar con nadie sin decirnos por qué resolvieron cambiar el curso de las cosas y darle prioridad al proyecto de extinción de dominio, que como hemos visto ha suscitado más complicaciones que el mismo de penas y que el mismo de la extradición, de manera que yo pienso que el congreso y estas Comisiones sí debían claramente pedirle al gobierno que nos cuente cuál es el compromiso que tiene sobre los proyectos, el primero que dijo que se debían aprobar sin modificaciones no fue el Embajador Frechette, fue el gobierno, el Ministro de Justicia muchas veces nos dijo que no estaba de acuerdo con la ponencia o con las ponencias y que insistiría en la retroactividad y en todos esos temas porque le parecía que los proyectos se debían aprobar tal y como los presentaron.

Yo propondría señor presidente y señor Senador, que estas Comisiones hablen con el presidente Samper porque con los Ministros no hemos logrado claridad pues, ni la canciller ni nadie está aquí para explicarnos las cosas y que nos diga cuál es el compromiso, si este es un compromiso adquirido por el Gobierno Colombiano para votar esas cosas tal y como las presentaron y tal y como según insiste el Ministro de Justicia fueron revisadas por el departamento de justicia de los Estados Unidos, pues entonces es una decisión política y los amigos del gobierno no se alinearán a respaldar al gobierno y a votar eso así sea tapándose la nariz y los ojos, pero es por razón política y no jurídica y los que no estén en esa línea política pues votarán en contra o no vendrán o harán alguna otra cosa, pero seguir en lo que estamos señor Presidente puede ser muy tortuoso, ya en Colombia a cogido carrera la tesis de la no retroactividad en la radio, opiniones de magistrados de la Corte Constitucional, opiniones de juristas ya están dando la razón en que la ley penal en Colombia no puede ser retroactiva, vamos a insistir en esa tesis, la vamos aprobar seguramente y nos vamos a ganar otro chaparrón contra el congreso porque insisto no fue Frechette el primero que dijo que esto debía ser retroactivo, yo me acuerdo que el ministro de justicia dijo si esto no es con retroactividad no vale la pena.

Entonces señor Presidente, yo propondría señores Presidentes del Senado y la Cámara, que hablemos con el gobierno a ver cuál es el contenido político de esta situación y sobre todo cuáles son los compromisos que de existir no conoce el congreso, porque lo demás repito, es desgastarnos aquí innecesariamente y dar un espectáculo que no hace sino el bajar más la imagen del congreso, esa es mi propuesta señor presidente, que antes de continuar en este esfuerzo de hacer quórum etc., etc. Hablemos con

el gobierno a ver cuál es el compromiso que tiene y le digamos que los proyectos son de él y no nuestros y en consecuencia que los lidere y los ayude a sacar adelante. Gracias Senador Vargas Lleras.

#### H. S. GERMAN VARGAS LLERAS:

Me parece sí señor presidente indispensable que tanto el presidente de la Comisión Primera de Senado, como el de la Cámara, adelanten los contactos necesarios para clarificar esta situación y poder despejar una ruta de trabajo que nos permita avanzar en la discusión y definir algún sistema de trabajo, como van las cosas, como lo señala el Senador Villalba que era mi propuesta, hubiere resultado mucho más ágil y expedito haber permitido que estos proyectos se hubieran terminado de surtir su trámite en el senado, llevamos julio, agosto, septiembre, octubre y vamos para 4 meses sin que se haya podido votar ninguno de estos arts. Gracias presidente.

#### H. R. JAIME CASABIANCA:

Gracias presidente, simplemente para decirle al Senador Germán Vargas que no debemos estigmatizar a la gente, el hecho de que algunos parlamentarios de pronto no estén aquí, no se les puede calificar de pronto de obstruccionistas o de que es que no están de acuerdo con el proyecto, en la noche de ayer la Cámara trabajó hasta las 12 de la noche aproximadamente, hoy se está trabajando en cuestiones de reforma constitucional también que debe ser presentada el mismo viernes, entonces pues yo he estado aquí los tres días, lunes, martes y miércoles, no hablo por el caso exacto, pero hay gente que está en otros temas, no podemos estigmatizar y decir que el que no esté aquí a las 8 de la mañana es porque está en contra del proyecto o está a favor, entonces dejemos que los debates se abran, de que los procedimientos se adecuen, seguramente la hora exacta no era la que correspondía y por lo tanto son problemas de horario que se pueden ajustar estoy completamente seguro. Gracias.

#### H.S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLLO, Vicepresidente Comisión I Senado:

Yo les sugiero con todo respeto a los colegas y al Senador ponente que iniciemos el debate en razón a que tenemos el quórum necesario en Senado y estamos cerca de lograrlo en Cámara, hay 14 H. Representantes y son 17, yo creo que si ya va en 15, HH. Representantes, de tal manera que yo creo que si iniciamos el debate con el compromiso de que vamos cerrando los artículos que vayan siendo debatidos 16, con el honorable Representante que llega, vamos iniciando el debate y vamos cerrando el debate y dejamos para la votación más adelante cuando tengamos el quórum, si lo tiene a bien el H. Senador Germán Vargas ponente, a quien realmente le pedimos excusas porque sí es falta de consideración como usted lo ha dicho.

Iniciemos la discusión con el compromiso de que se vota cuando haya quórum pero cerramos

la discusión en torno a los arts. que vayan siendo debatidos.

**H. S. GERMAN VARGAS LLERAS:**

Gracias Presidente el Senador Mario Uribe,

**H.S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO,** Vicepresidente Comisión I Senado:

Excúseme Senador Vargas Lleras para reordenar el debate usted planteó que habían 4 bloques sobre los cuales,

**H. S. GERMAN VARGAS:**

Yo quisiera referirme y con eso le doy respuesta.

**H. S. MARIO URIBE:**

...De que debería hacerse un debate general, si usted quiere de media hora, de 20 minutos, pero por lo menos oigamos a los ponentes.

**H.S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO,** Vicepresidente Comisión I Senado:

Mejor todavía,

**H. S. MARIO URIBE:**

Eso es lo que quiere hacer usted, pero el presidente parece que quiere que hablemos de bloques de artículos, a mí me gustaría que hiciéramos un debate general, corto, tan corto como sea posible a efecto de que los señores ponentes nos cuenten qué están pensando, qué recomiendan, cuál creen ellos que es la naturaleza jurídica de la acción de extinción de dominio, si es una acción personal, si es una acción real, si el proceso que debe adelantarse debe ser penal, debe ser administrativo, qué piensan de la retroactividad, hablemos un poquito cosas generales, votar los artículos después de que definamos esos temas señor presidente, yo creo que es pura carpintería.

**H.S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO,** Vicepresidente Comisión I Senado:

Estamos de acuerdo atendiendo su solicitud que además es el criterio del Senador ponente abrimos el debate.

**H. S. HECTOR HELI ROJAS:**

A ver como parece que vamos a abocarnos al debate, a mí me fascina que el Senador Gómez Gallo presida todas estas reuniones, me parece maravilloso, extraordinario, pero el vicepresidente de estas conjuntas es el Presidente de la Comisión de la Cámara y la Comisión Primera no pude estar reunida si no está el presidente o vicepresidente de allá, es un punto reglamentario, la mesa sería solo del Senado.

Pero no es por bajarlo a usted de allá.

**H.S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO,** Vicepresidente Comisión I Senado:

No, no, no es que le choque que aquí esté sentado un conservador, pero le voy a decir algo, el presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se declaró impedido

y le aceptaron su impedimento y en razón a que el presidente está asistiendo por pura voluntad porque está enfermo de la garganta, pues presidido yo H. Senador. Abramos el debate.

**H. S. JAIME ORTIZ:**

Señor presidente, HH. Colegas, quiero alternar una preocupación para curarnos en salud, es lo siguiente: ayer en una forma sorpresiva pero que a mí me impresionó bien, fue el planteamiento por parte del Senador Mario Uribe en el sentido de que si nosotros no aprobamos estos proyectos, podríamos o se podría dar, o surgir la alternativa constitucional y legal de las facultades extraordinarias al presidente para tal efecto, como sabemos las facultades extraordinarias proceden para cierto tipo de leyes y no proceden para la modificación de códigos es decir no procedería para el proyecto 18, pero sí procedería para el proyecto 19, no sé si mi inquietud sea un poco suspicaz, pero temo señor presidente y HH. Parlamentarios, que vamos a quemar tiempo, a enredarnos, en un trabajo que no va a resultar en lo que realmente quiere el ejecutivo, el hecho de que el embajador Myles Frechette haya enfatizado algo que yo leí y que oí de él en el sentido de que el proyecto 19 debería tramitarse y aprobarse tal, cual fue radicado por el gobierno, es decir sin modificaciones.

Señor presidente y HH. Parlamentarios, a mí me causa una profunda inquietud, una profunda inquietud, puede ser que todo lo que vamos a debatir ahora buscándole alternativas, modificaciones que no podemos hacer, podemos hacerlo legalmente, podemos hacerlo cumpliendo con nuestro deber de parlamentarios, pero no podemos violar los pactos políticos que muy probablemente ha hecho el gobierno de Colombia con el Dpto. de Justicia de los Estados Unidos de Norte América porque este departamento de Justicia de los EE: UU. Coadyuvó en una forma significativa en la redacción de estos códigos, o mejor de este proyecto, el proyecto 19 según lo dijo el Ministro Carlos Medellín, que vino una Comisión él enredó un poquito la piola, doró un poquito la píldora, pero si la verdad es que en el fondo hay algo que nosotros no podemos modificar y que si intentamos modificarlo se nos entraba el trabajo y entonces se recurre a las facultades extraordinarias, si tenemos que llegar allá y si la estrategia política es que tengamos que llegar a conceder facultades especiales y extraordinarias al señor presidente para aprobar el proyecto 19, yo quisiera que estuviéremos conscientes de la estrategia que puede estar en el fondo de estas dilaciones, en el fondo de estos entrabes, en el fondo de estas exigencias del Embajador en el sentido de que tenemos que aprobar los proyectos tal cual han sido radicados por el gobierno, porqué, porqué lo exige Myles Frechette, porque hubo una Comisión del Ministerio de Justicia que vino a Bogotá y coadyuvó en la redacción de esto, entonces nosotros estamos haciendo el papel de

tontos, verdad, quemando esfuerzos, tantas energías, tanta preocupación para que caigamos en lo que está fríamente calculado en las facultades extraordinarias para que el gobierno convierta en ley por decreto, algo que está pactado secretamente con el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, si es eso, yo promovería un voto o la negación anticipada de las facultades extraordinarias. Gracias

Como conclusión de las anteriores intervenciones la Presidencia anunció que se continuaría en el debate general de esta iniciativa ya que para entrar a estudiar el articulado se necesitaba que la Sesión Conjunta tomara una decisión en relación al carácter de la Ley.

En cuanto al hecho que el H.S. Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente de la Comisión Primera del Senado, se encontraba presidiendo puesto que el H.S. Carlos Espinosa Faccio-Lince - Presidente de la Comisión Primera del H. Senado y por ende Presidente de las Sesiones Conjuntas, se encontraba con una afección en la garganta y el H.R. Joaquín José Vives Perez - Presidente de la Comisión Primera de la Cámara y Vicepresidente de las Sesiones Conjuntas se había declarado impedido para participar en la discusión y votación de los Proyectos de Ley Números 18 y 19 de 1996, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara llegaron al acuerdo que para la Vicepresidencia de las Sesiones Conjuntas debería estar el primero en lista de la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes: Dr. Luis Fernando Almarío Rojas.

A petición del H.S. Mario Uribe Escobar y Ricardo Lozada Márquez, se verificó el quórum en la Comisión Primera de la Cámara, la cual arrojó la presencia de los siguientes Representantes:

*CAMACHO DE RANGEL BETTY, CAMACHO WEVERBERG ROBERTO, CARRIZOSA FRANCO JESUS ANGEL, CASABIANCA PERDOMO JAIME, ELEJALDE ARBELAEZ RAMON, ESPINOSA VERA YOLIMA, LONDOÑO OSORIO JORGE TADEO, MARTINEZ BETANCUR OSWALDO, MORALES HOYOS VIVIANE, PINILLOS ABOZAGLO ANTONIO JOSE, RINCON PEREZ MARIO, RIVERA SALAZAR RODRIGO, VELEZ MEZA WILLIAM. EN TOTAL TRECE (13) HONORABLES REPRESENTANTES.*

En la continuación del debate general, se sucedieron las siguientes intervenciones:

**H. S. RODRIGO VILLALBA MOSQUERA:**

Señor presidente, a mí me parece que aquí estamos perdiendo el tiempo, aquí no hay voluntad de tramitar este proyecto, estábamos tramitándolo en la Comisión Primera del Senado, cuando el gobierno intempestivamente convocó a conjuntas en un mensaje de urgencia cogió a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara desprovistos, quería que adhirieran a la ponencia del Senado, el

señor Ministro de Justicia en esa época dijo que se le estaba agotando la paciencia, en fin ha habido un manejo de tipo dilatorio y vemos hoy, ya llevamos, nos vinimos desde provincia el lunes que ustedes saben que por tradición y por costumbre nos venimos el martes y aquí estuvimos, no fue posible trabajamos sobre la premisa primera que es mirar el carácter y naturaleza del proyecto de ley y no hemos podido votarlo para tramitarlo conforme al procedimiento indicado, bien sea estatutaria u ordinaria y hoy venimos hoy por tercera vez y no está cerca el quórum porque no estar cerca, porque no vamos ha hacer quórum nosotros vemos a algunos congresistas y luego no están no hay voluntad y tampoco vemos al gobierno aquí jalonando, parece que el gobierno está mas interesado en la reforma política que es un embeleco, una propuesta de contrareforma de la Constitución del 91 y no en estos temas tan importantes, a mí parece que es hora ya de no dilatar y no podemos hablar en el lenguaje que están hablando de que entrémonos, que miremos el articulado, que miremos que cerremos el debate, el debate no se puede cerrar mientras no haya quórum, cualquier decisión que haya que tomar aquí lo primero que hay que establecer es cómo es el quórum y para establecer cómo es el quórum tenemos que establecer la naturaleza y el carácter del proyecto que está a consideración de las conjuntas, de modo que no perdamos tiempo, aquí no hay voluntad, aquí no hay una verdadera orientación y por parte del gobierno para jalonar esta iniciativa, ni hay voluntad por la mayoría de los congresistas que pertenecen a estas Comisiones especialmente los que no vienen o los que vienen y se retiran señor presidente.

#### H. S. MARIO URIBE:

Señor Presidente, muchas gracias:

Yo propondría que le bajemos un poquito el tono a este asunto, que tengamos un poquito de paciencia, roguémosle al señor y al señor Ministro que procuren la formación de quórum en la cámara para que podamos votar, no hay quórum decisorio, a pesar de que aún transcurrido dos horas después de la convocatoria de la reunión, es posible que se forme, señor presidente tengamos un poquito de paciencia yo creo que con la venia de ustedes yo quisiera precisar una, algo sobre la intervención del Senador Ortiz, yo ayer lo que plantee Senador Ortiz, señor Ministro, es que al congreso no se le escapa que estos proyectos tienen un gran contenido político, yo con Héctor Helí Rojas pienso que el congreso debía saber cuáles son los compromisos que ha adquirido el gobierno Nacional en esta materia y cómo eventualmente se podrían violar esos compromisos dependiendo de las decisiones que tome el congreso, porque repito el contenido de los proyectos es más político que jurídico. Si el asunto es para decidir en derecho, yo creo que aquí hay de por medio una discusión larga profunda, muchas de las propuestas del proyecto como se han señalado riñen con la Constitución Nacional y con la tradición jurídica Colombia-

na, pero si la tradición política es de tal magnitud que estos proyectos puedan alterar las relaciones del país con la Comunidad internacional, particularmente con los Estados Unidos y con la Comunidad Europea, es bueno que ello lo supiera cabalmente el congreso y claro, yo pienso que como al congreso no se le puede exigir que viole la constitución y una tradición jurídica centenaria, es por lo que pienso que en caso de necesidad como a veces se plantea el gobierno examine Dr. Ortiz la posibilidad de acudir a mecanismos extraordinarios yo señalé tres, desde las facultades extraordinarias previstas en el numeral 10 del artículo 150 de la C.P., dice el congreso, al congreso corresponde hacer las leyes, por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 10, revestir hasta por 6 meses al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje.

Dr. Ortiz, aquí hay que tomar una decisión inicial es si esta ley es estatutaria o no, no se pueden conferir facultades extraordinarias al gobierno Nacional para expedir leyes estatutarias, pero cómo lo definimos Senador Villalba si no hay quórum, habrá que definir eso en su momento cuando haya quórum, esa es una de las vías por las cuales se pueda adoptar, no para que el congreso le saque el bulto a los proyectos no, pues aquí estamos, aquí hemos estado, queremos discutir y votar estos proyectos, pero si las cosas llegaren al punto de que no se puede el congreso tiene que pensar en esta vía, de hecho el presidente Samper en el discurso de instalación de estas Cámaras habló de la posibilidad de acudir a un mecanismo extraordinario si el congreso tuviere alguna dificultad para expedir estas leyes, bueno el asunto es pensable, entendiendo sí que lo preferible, lo deseable, lo aconsejable, es que se pronuncie el congreso de la República.

La segunda vía que propuse señor presidente, es la vía establecida en el art. 213 de la Constitución Nacional, es el caso de la conmoción interior, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, la convivencia ciudadana y no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias, señor presidente y señor Ministro de Justicia ésta es una vía que de pronto es posible, en caso de que el congreso no pueda expedir por las dificultades que hemos tenido estos proyectos, yo digo si el contenido de los proyectos es político, si es más político que jurídico, pues hombre de pronto el gobierno que se dé la pela y acuda al mecanismo de la conmoción interior para expedir estos proyectos, convertirlos en decretos legislativos y poner en marcha toda una operación, una gigantesca operación de extinción del dominio de bienes a lo largo y ancho del país y hay una tercera que a mí me atrae, que a

usted también Senador Ortiz, es la del art. 58 de la Constitución.

Yo no sé por qué el gobierno no acudió a ese mecanismo y más bien por allí propuso que se derogara, yo entiendo que propusieron la derogatoria de este artículo no de manera perversa sino simplemente para darle la tranquilidad a los inversionistas extranjeros, nuestro ponente de hoy, el Dr. Vargas es el ponente de esta iniciativa que tuvo una votación de empate en la Comisión Primera del Senado, yo entiendo que el asunto andaba por la Comisión Segunda o por la Comisión Tercera, ese mecanismo debió ser a mi juicio el que debió escoger el gobierno para poner en actividad el aparato legislativo del estado, art. 58, se garantiza la propiedad privada de los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, habla de la expropiación y dice con todo el legislador por razones de equidad podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de la indemnización mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara, óigase bien señor presidente y señor Ministro, las razones de equidad, así como los de óptimos de utilidad pública o de interés social invocados por el legislador no serán controvertibles judicialmente, yo creo que hubiéramos ahorrado mucho camino si se hubiera pensado en esta vía.

Por lo menos en materia de extinción del dominio eventualmente se hubiera ahorrado el gobierno controversias judiciales como las que pueda haber en el futuro demasiado largas, complejas, difíciles, la verdad es que se va a atiborrar la jurisdicción a la que se le atribuyen conocimientos de estos negocios de un cúmulo de trabajo tal que va ser imposible tomar decisiones prontas.

En fin, eran apenas ideas H. Senador Ortiz para manejar estos temas tan delicados que yo insisto hasta la saciedad, son de contenido político y no jurídico o más de contenido político que de carácter jurídico, ahora bien, ayer nos alteramos muchísimo por las declaraciones del embajador Frechette el es inoportuno, es antipático, pero es un hombre muy inteligente y muy agudo, nos conoce demasiado, sabe cómo reaccionamos, sabe en qué momento dice qué cosa y por supuesto que ésta que ha dicho yo no creo que sea un improntus, sea una salida de casillas, él viene de vacaciones y supongo que tuvo muchísima oportunidad de hablar con sus jefes y yo creo que lo que nos hizo el embajador Frechette ayer fue de pronto una invitación a que hundiéramos todos los proyectos en trámite, digo los importantes con el de extradición por supuesto incluido, el señor Frechette piensa que lo aprobado por la Comisión Primera del Senado es una extradición, no extradición, una extradición que es inaplicable, que quienes quisieron votar no votaron con un sí que es impracticable y así lo entiende el Senador Frechette, porque el sabe leer también entre líneas.

Ah, Senador bueno, no crea uno de pronto quisiera verlo aquí según sus declaraciones quisiera verlo aquí sentado o lo imagina aquí sentado dirigiendo la actividad legislativa, controvirtiendo a Héctor Helí Rojas, porque propuso 20 años o no 22 o 25, porque la multa no debe ser de un millón de dólares sino de 7 millones, el embajador Senador, de pronto estaría aquí ayudándonos a dirigir esta tarea, pero en fin yo digo que él es un hombre tan inteligente, nos conoce tanto que lo que hizo fue lanzar esa carga de profundidad ayer con el propósito de que los proyectos se hundan, claro que no haya extradición y que el congreso de Colombia se pronuncie por la no extradición en contravía de los dictados y el querer de la comunidad internacional y claro, el congreso de Colombia no es capaz, no está en condiciones de expedir una legislación que extinga el dominio de los bienes producto de actividades delictivas y tampoco es capaz de aumentar las penas y si ello sucede si nos morimos aquí de la impaciencia, de la soberbia es posible que él logre el efecto que persigue y es el que los proyectos se hundan para que finalmente se endurezca la posición del gobierno de los Estados Unidos contra Colombia, que se justifique la decertificación, que se justifique algunas sanciones de carácter comercial, que se endurezca la posición de los conspains y de quienes van a ser los directamente afectados con las acciones comerciales a fin de que se produzca un desbarajuste de inmensa magnitud en el país, que es de pronto finalmente lo que se propone el Gobierno de los Estados Unidos, yo no lo sé, no son sino especulaciones señor presidente, hay que mirar las cosas pues por lo que parece, pero también por lo que no parece, para dónde va Frechette, yo no sé pero de pronto pienso que nos lleva demasiada ventaja.

Entonces hay que tener cuidado con esto, ensayemos a expedir estos proyectos, yo creo que somos capaces que podemos señor presidente procuremos formar quórum en la Cámara, si ello no se logra hoy ya está listo, bueno alabado sea Dios, entonces procedamos señor presidente yo suspendo aquí, definamos primero propongo ese orden señor presidente, definamos primero si esta ley es ordinaria o si es estatutaria, definamos eso y después que el señor ponente nos explique el contenido de su ponencia y vamos para adelante.

Como el Secretario de la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes informara de la existencia del quórum decisorio en esta célula legislativa, el H.R. Jaime Casabianca pidió la verificación de dicho quórum, la cual realizada arrojó la presencia de los siguientes HH. Representantes:

**CAMACHO DE RANGEL BETTY, CAMACHO WEVERBERG ROBERTO, CARRIZOSA FRANCO JESUS ANGEL, CASABIANCA PERDOMO JAIME, ELEJALDE ARBELAEZ RAMON, ESPINOSA VERA YOLIMA, GALLAR-**

**DO ARCHBOLD JULIO, HERNANDEZ VALAENCIA FERNANDO, LONDOÑO CORTES ROBERTO, MARTINEZ BETANCUR OSWALDO, MORALES HOYOS VIVIANE, PINILLOS ABOZAGLO ANTONIO JOSE, PUPO PASTRANA HUMBERTO, RINCON PEREZ MARIO, RIVERA SALAZAR RODRIGO, VELEZ MEZA WILLIAM, YEPES ALZATE ARTURO. EN TOTAL DIEZ Y SIETE (17) HONORABLES REPRESENTANTES.**

Con la existencia de quórum decisorio en ambas Comisiones, la Presidencia anunció que se entraría a decidir sobre el carácter de esta ley, que existían dos informes: **Un informe de mayoría**, en el cual se aseveraba que dicha ley debe seguir el trámite de Ley Estatutaria, firmado por los HH.RR.: VIVIANE MORALES Y JESUS IGNACIO GARCIA y por el H.S. JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA; y **Un informe de minorías**, firmado por el H.S. Mario Uribe Escobar, en el cual se afirma que dicha ley debe recibir tratamiento de Ley Ordinaria.

Para referirse a este tema, intervinieron los HH. Congressistas:

#### **H. R. DARIO MARTINEZ:**

Gracias señor presidente, yo voy a tocar dos aspectos que me parecen importantes, el primero que tiene que ver con el aspecto de procedimiento y el segundo que tiene que ver precisamente con el tema de la naturaleza de la ley.

El primero, no es una discusión bizantina señor presidente la exigencia de que la Cámara esté representada en la mesa directiva, es un mandato imperativo de la ley 5ª del 92 que dispone que cuando hay esta clase de sesiones conjuntas quien preside debe ser el presidente de la Comisión Primera del Senado y quien hace las veces de Vicepresidente es el presidente de la Comisión Primera de la Cámara, efectivamente habiéndose declarado impedido y habiendo sido aceptado el impedimento por parte del señor presidente de la Comisión Primera de la Cámara, le corresponde reemplazarlo al señor Vicepresidente de la Comisión Primera de la Cámara, la norma es sumamente clara y si hay alguna duda sería bueno que la secretaría nos la lea para que definamos ese aspecto. Pero eso tiene una razón de ser, eso es como discutir un proyecto de ley de esta naturaleza solamente con ponentes del Senado y sin ponentes de la Cámara, es que la Cámara de Representantes es la otra Cámara mal llamada Cámara Baja a quien se le debe garantizar unos mínimos derechos en el uso de la palabra, en las interpellaciones, y debe tener su representante en la mesa directiva, estaríamos violentando la norma reglamentaria si el vicepresidente que tenemos en la Comisión Primera de la Cámara, no preside estas sesiones y eso sería gravísimo porque no lo hemos visto desde cuando se iniciaron estas sesiones acudir diligente a cumplir con su deber.

Así que señor presidente con el respeto que usted me merece no se trata de personificar esta discusión, si es mandato de la ley 5ª el de que el presidente de la Comisión Primera en este caso el Vicepresidente debe estar presidiendo las sesiones.

Segundo aspecto, en la sesión del día de ayer muchos representantes quisimos intervenir, pero como quien estaba presidiendo tal vez no nos conoce a todos los Representantes y no había un vocero precisamente de la Cámara en la mesa directiva, no hubo la oportunidad de darnos el uso de la palabra, porque se dijeron muchas cosas que en cierta forma han pegado en el ánimo y en la decisión posible que se tome en la Cámara de Representantes, me refiero a la eventualidad de las facultades extraordinarias para que a través de un decreto o de decretos legislativos el presidente pueda poner en vigencia este tema de la extinción de dominio de bienes, trabajando con varios representantes a la Cámara informalmente yo he encontrado un gran ambiente para las facultades extraordinarias, cuando el Dr. Mario Uribe hizo la propuesta alternativa sobre esta materia, más de uno asentimos sobre la posibilidad de esas facultades extraordinarias, algunos temores que expresaron compañeros en el sentido de que posiblemente el ejecutivo se desbordaría a través de unas facultades extraordinarias, nos encargamos en la conversación informal que tuvimos ayer de disipar con el texto constitucional esos temores y esas dudas. Las facultades en la vieja constitución y en la nueva, han sido y son precisas, son *pro tempore*, y los dos requisitos que se exigen adicionales son los de la conveniencia pública o la necesidad pública, son 6 meses tiene que perderlas el gobierno, el gobierno no ha dicho que no, ha dejado una abierta para solicitar esas facultades extraordinarias, si las Comisiones Primeras toman ese camino de las facultades extraordinarias, pues yo pienso que enmarcándolas en el término de la precisión, concretándolas, recibiendo el aporte de los juiciosos estudios jurídicos que hemos oído y que se han leído en esas Comisiones, todas las elucubraciones importantísimas de carácter científico que se ha hecho sobre este proyecto de ley, a mí me parece que ese marco jurídico de facultades extraordinarias sería sumamente estrecho, sumamente concreto, bien objetivo para que el presidente de la República no pueda desbordarse, es más ha sido costumbre que cuando se dan esas facultades extraordinarias, el congreso en muchas facultades deja una puerta abierta para que una Comisión integrada por elementos del gobierno y por el congreso revise esos decretos legislativos antes de expedírseles, lo que haría que el congreso de la República tenga una posibilidad de emitir a través de sus delegados unos conceptos para que esos decretos legislativos no vayan a desbordar esas facultades extraordinarias.

Y lo último, el control constitucional por parte de la Corte Constitucional más de un decreto legislativo se ha caído por desborda-

miento de las facultades extraordinarias, así que entonces en mi concepto quedaría sumamente garantizada la facultad que otorgue en forma extraordinaria por parte del congreso al ejecutivo para que pueda emitir los decretos legislativos sobre extinción de dominio, pero hay un requisito indispensable esencial, una condición esencial definir la naturaleza de la ley.

Yo no tuve la oportunidad de escuchar el día lunes porque no asistí a esa sesión por motivos normales de viaje de provincia, me han comentado que el Dr. Mario Uribe hizo una exelentísima presentación sobre la naturaleza de la ley en cuanto a que esta ley debe ser considerada como ley ordinaria, hay otro informe, que dice lo contrario, creo que más de uno no conocemos los argumentos de peso y de fondo en un sentido u en otro, definiendo la naturaleza de la ley si es estatutaria o ley ordinaria, podría repito, abrirse este camino de las facultades extraordinarias que en la Cámara de Representantes repito, tiene un gran eco y había sido promovida esa idea desde un comienzo por varios representantes conservadores y liberales entre otros el Dr. Roberto Camacho que creo que está aquí presente y que le podrá ratificar el anuncio que estoy haciendo, ahora bien entonces señor presidente, retomando entonces mi argumentación en mis dos aspectos, primero, que la Cámara tenga asiento en la mesa directiva, tiene que ser desde ya, primero de otra manera estamos violando la ley, y segundo que se nos dé la oportunidad de escuchar los informes a los miembros de la Cámara y a las personas que no pudimos asistir el lunes porque el lunes no hubo quórum para decidir, quiere decir que aquí hay una gran mayoría de personas que no conocemos los informes de mayoría o de minoría para tener elementos de juicio y poder definir nuestro criterio si apoyamos el informe de mayoría o el informe de minoría sobre la naturaleza de la ley, porque repito eso va a tener unas consecuencias importantes, sea que el congreso legisle o sea que el congreso otorgue unas facultades extraordinarias. Muchas gracias.

**H. S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO,** Vicepresidente Comisión I Senado:

Señor Secretario sírvase leer el art. Al que hizo alusión el H. Representante antes aclarando que no tengo ningún interés en presidir la Comisión, sencillamente estoy tratando de que las cosas funcionen, de suplir un problema que tiene en su garganta el señor presidente y no tengo ningún problema en entregarle esto a quien le corresponde. Sírvase señor secretario leer el art. Correspondiente.

**DR. EDUARDO LOPEZ VILLA,** Secretario Comisión I Senado:

Señor presidente la sección tercera del Reglamento sesiones conjuntas en su art. 170 dice:

Presidencia:

La sesión conjunta será presidida por el presidente de la Respectiva Comisión, Senatorial y como Vicepresidente actuará...

Leído el art. 170 sobre la presidencia.

¿Está claro que no hay ningún impedimento?

**H. S. CARLOS MARTINEZ SIMAHAN:**

Presidente a mí me parece que de la lectura del artículo y de la exposición del Representante Martínez está claro, ni en sesiones conjuntas ni en sesiones ordinarias, hay segundas Vicepresidencias, aquí hay un presidente que es el del Senado y un vicepresidente que es el Vicepresidente de la Cámara no hay segundos Vicepresidentes, el señor Vicepresidente del Senado no le corresponde presidir eso está claro, eso está claro en lo que usted acaba de ver señor Secretario, lo que dice la norma es que cuando el origen de la ley sea de la Cámara presidirá el de la Cámara y el Vicepresidente será el Presidente del Senado, eso es lo que dice la norma que usted acaba de leer, entonces vamos a estar cometiendo de pronto un error de procedimiento menor que pueda dar al traste con la ley y debe elegir la Cámara el vicepresidente correspondiente, creo que es la interpretación obvia, sana, clara, el Senador Gómez está prestando un servicio como él lo ha dicho, no tiene interés, la afonía del señor presidente aspiramos a que no se mantenga mucho. Realmente es un problema de afonía, termino mi intervención con el ánimo de intervenir en el tema también para coincidir con el Representante Martínez de la conveniencia de leer los informes de Comisión, aquí no había quórum ni para deliberar en la cámara cuando se leyeron esos informes, acuérdense de la sesión, cuando la Representante Vivianne y cuando el Senador Mario Uribe leyeron no había quórum deliberatorio en la Cámara había quórum decisorio en el Senado, me parece que es conveniente leer esos informes porque dentro del trabajo que se anuncia de unas posibilidades políticas de saltar hacia las facultades extraordinarias la decisión tendrá mucha importancia. Muchas gracias.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Está en discusión el carácter de la ley. Tiene la palabra el R. Elejalde.

**H. R. RAMON ELEJALDE:**

Señor Presidente, señor Senador Giraldo, yo sí voy a hacerle caso al ingeniero español. Me da la impresión que usted trata de llevar el debate sobre estos dos proyectos importantes a un plano político y me parece que eso sí que es un factor distorsionante en este tema, yo no voy a caer en la tentación de pescar allí. Quiero señalar que manifesté desde la primera reunión mi convencimiento de que la ley era estatutaria hablando de la extinción de dominio. Acojo plenamente las tesis de la Dra. Viviane Morales en ese plano, pero si el gobierno nacional considera

que es una ley ordinaria, si esa tesis es avalada por el señor Fiscal. Si existe interés en un trámite rápido yo personalmente voy a coger la tesis del gobierno en este campo a pesar de no estar absolutamente convencido por los argumentos que aquí se han dado, yo creo que eso soluciona mucho en parte el debate que se viene dando. No es más señor Presidente.

**H. S. JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA:**

Gracias señor Presidente.

Yo había firmado señor Presidente en el día de ayer el informe presentado por la HH. Representante Viviane Morales en el sentido de ser ésta una ley estatutaria, he tenido diferentes convencimientos a raíz de diferentes aspectos vinculados con otros debates pero quiero públicamente anunciar que voy a votar como ordinaria esta ley con el fin de acoger la propuesta que en ese sentido ha hecho el señor Fiscal General de la Nación y el señor Ministro de Justicia y del Derecho.

**H. S. JORGE ESCOBAR:**

Sí señor Presidente HH.SS. y RR., yo anuncio que voy a votar por que la ley sea estatutaria por cuanto estoy convencido desde un punto de vista eminentemente jurídico constitucional que eso es así, basado en que ella afecta esencialmente el núcleo del derecho de propiedad, pues es precisamente la terminación del citado derecho lo que se va regular en esa ley.

Distinto es que el nacimiento de la ley, que la existencia del derecho de propiedad nazca al mundo del derecho viciado por su ilicitud pero ella indudablemente afecta el derecho fundamental de la propiedad, tanto es así que lo que se va a regular es la terminación de ese derecho, luego si se va a terminar el derecho es porque sencilla y llanamente existe. Muchas gracias señor Presidente.

**H. S. RICARDO LOZADA:**

Presidente. Yo creo señor Presidente que ese derecho a la propiedad es un derecho fundamental, no es sino mirar la historia de la humanidad, está consignado en el Acta de Independencia de los Estados Unidos en la 10 en la... rait, en la 5ª enmienda en 1776, está consignado en la Revolución Francesa el derecho a la propiedad tanto sería que lo que más se pedía era seguridad, justicia, igualdad y propiedad.

Además señor Presidente está consignado en la Constitución de Cúcuta que presentó Antonio Nariño donde está el derecho a la propiedad, está consignado cuando Bolívar asumió la dictadura en su precisamente decreto de la dictadura de 1828, el derecho a la propiedad. Está consignado por el hombre de las leyes en la Constitución de 1832 y está consignado como todos lo sabemos aquí en la Constitución del 86 y lo tiene nuestra Constitución actual, eso precisamente le da la razón para que sea un derecho fundamental, por eso señor Presidente yo también voy a votar por una ley estatutaria.

Yo considero señor Presidente que hay suficiente ilustración en razón de que cuando se discutieron los informes de la Representante Viviane Morales y del S. Mario Uribe había quórum deliberatorio en la Cámara y obviamente había quórum decisorio en el Senado como lo puede constatar la Secretaría.

Muchas gracias señor Presidente.

Previo anuncio que va a cerrarse la consideración de los informes tanto de mayoría como de minoría, fue cerrada y sometido en primer término el informe de mayorías a votación, previa verificación solicitada por el H.R. Rodrigo Rivera, obtuvo el siguiente resultado:

**SENADO:**

VOTOS AFIRMATIVOS: 13

VOTOS NEGATIVOS: 4

**CAMARA:**

VOTOS AFIRMATIVOS: 6

VOTOS NEGATIVOS: 9

Consecuente con la anterior votación, la Secretaría informó en la Comisión Primera del H. Senado había sido aprobado el informe de mayorías, pero que en la Comisión Primera de la Cámara no existía quórum decisorio, por lo tanto no pudo ser aprobado.

En uso de la palabra el H.S. Germán Vargas Lleras, uno de los ponentes de este proyecto en Senado, solicitó a la Presidencia conformar una subcomisión, la cual se encargue de conciliar diferencias que puedan existir en ambas Comisiones en relación con los temas que trata este Proyecto para así poder adelantar en sesiones futuras el estudio del articulado de esta iniciativa.

Sobre la propuesta hecha por el H.S. Germán Vargas, intervinieron los HH. Congresistas:

**H.S. RODRIGO VILLALBAMOSQUERA:**

Señor Presidente yo no me opongo a la proposición del H.S. Vargas Lleras, yo creo que eso puede ser viable para hacer el último intento a ver si podemos por lo menos hacer quórum, que es la primer parte para resolver este tema.

Segundo. Yo sí le pido encarecidamente señor Presidente que nos determine los días que vamos a sesionar conjuntamente y cuáles por separado para avanzar en otros temas, es decir que por lo menos un día en la semana le dediquemos a las Comisiones por separado. Hay proyectos de Acto Legislativo que se los pueden ahogar por falta de términos.

Entonces que nos defina hoy por ejemplo si vamos a trabajar, qué día... por lo menos la semana entrante, qué día de la semana entrante vamos a trabajar por separado y sabemos de una vez para preparar los informes pertinentes. Eso sí encarecidamente quiero que lo determine señor Presidente.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,** Presidente Comisión I Senado:

S. Villalba con mucho gusto, como se lo manifesté el día de ayer pero mientras no iniciemos

el trámite y la votación en firme esto es prioritario y no hemos podido comenzar infortunadamente.

R. Elejalde...

**H. R. RAMON ELEJALDE:**

Señor Presidente para acogerme a la propuesta del S. Vargas Lleras pero con una variante, no conduce a nada que usted nombre una Subcomisión de las personas que estamos aquí presentes, porque eso sería prácticamente una Subcomisión como dicen en mi pueblo de yo con yo.

Aquí hay que invitar a la gente que no está viniendo y que haga parte de esa subcomisión lo mismo que el gobierno, de lo contrario no estamos haciendo nada.

Muchas gracias señor Presidente.

**H. S. MARIO URIBE:**

Algo está pasando no. Este quórum furtivo de la Cámara está, que no está, algo indica y tenemos que volver al punto inicial, a mí me parece que aquí tiene que emplearse a fondo el gobierno, para tratar de descifrar esta situación y procurar que se forme en la Cámara un quórum permanente que nos permita avanzar en el estudio de estos proyectos.

S. Giraldo, yo soy partidario, S. Giraldo, yo soy partidario de que estos proyectos los estudie y los apruebe el Congreso, de eso no me queda ninguna duda, no porque yo haya propuesto vías alternativas, pienso que la primera instancia no deba estar aquí, yo creo que deben hacer todos los esfuerzos para que evacemos estas iniciativas cuanto antes.

Yo respetuosamente señor Presidente me permito sugerirle al gobierno que considere la posibilidad de presentar un mensaje de insistencia para la tramitación de estos proyectos, yo creo que ese es un buen punto de partida para que nos sentemos aquí a discutir, a votar y a decidir señor Presidente. Y por su puesto que se hagan los contactos, a nadie se le oculta que algo está pasando y que algo no funciona, que algo hay por resolver, que se comprometan los Representantes a la Cámara para que vengan aquí, con un mensaje de insistencia de pronto salimos mañana o salimos el viernes S. Presidente. Muchas gracias.

**H. S. CARLOS MARTINEZ SIMAHAN:**

Señor Presidente ayer en conversación informal con usted, en conversación informal con Su Señoría preví que íbamos a continuar en la bicicleta estática en que estamos, a pesar de la presencia permanente y mayoritaria del Senado de la República.

Yo creo que en parte está en el origen de los proyectos, en la presentación de los proyectos que fue presentada con un trámite ordinario sin busca de acuerdos con ninguno de los sectores distintos al partido liberal, ni siquiera los amigos conservadores que han colaborado con el go-

bierno. Creo que ese esfuerzo se necesita, esto tiene una dimensión política de primera importancia, también todo indica que tiene una dimensión en la relaciones internacionales de Colombia de primera importancia.

Creo que este tipo de sesiones, esas insistencias que habla el Dr. Mario Uribe no van a servir para nada, de pronto cambiar la presión de Frechette por la presión de Serpa, eso no le veo yo ninguna trascendencia en la búsqueda real de ... uno se acuerda.

Creo que es hora de que la propia legislación, usted a la cabeza con la participación del gobierno, con la participación de la Fiscalía aprovechando la proposición del S. Vargas Lleras induzcan unos acuerdos y dejemos de estar aquí viéndonos las caras y no decidiendo nada.

Mientras haya sesiones formales sin previos trabajos no vamos hacer nada en esta sesión. Muchas gracias señor Presidente.

**H.S. CARLOS ESPINOSA FACCIOLINCE,** Presidente Comisión I Senado:

Tiene usted la razón S. Martínez pero al mismo tiempo no deja de ser cierto que todos y cada uno de nosotros tenemos la responsabilidad de tramitar lo que se a puesto a nuestra consideración.

De todos modos en la Comisión o Subcomisión que se va a integrar se hará con ese criterio, a fin de que ojalá se logre un pre acuerdo con las distintas fuerzas representadas.

S. Héctor Helí Rojas.

**H.S. HECTOR HELI ROJAS JIMENEZ:**

A ver, yo muy brevemente quiero decirle señor Presidente que sería muy difícil integrar subcomisiones o hacer acuerdos cuando no hay quórum, es que si no hay quórum en las dos Comisiones simplemente no se puede sesionar. Yo no quiero con esto volverme aquí abanderado de los proyectos ni mucho menos pero es que es muy sospechoso que para la reforma política si hay quórum y eso... incluso sé que el Senado ya se está reuniendo incluso sin que el proyecto haya llegado al Senado.

Entonces para unas cosas se viene y para otras no se viene, ahí como dice el S. Mario Uribe está pasando algo, y ese algo señor Presidente se puede resolver o disciplinariamente que lo pueden hacer las Mesas Directivas viendo a ver cómo se sanciona a los que no vienen, o una segunda medida menos drástica que quienes tienen poder sobre los que no vienen pues que los convenzan de que asistan.

Pero señor Presidente si no hay quórum no podemos decidir sobre la proposición del S. Lleras ni integrar Subcomisiones, a mí la proposición del S. Vargas Lleras me parece buena desde el punto de vista de que aceleraría el trámite del proyecto pero yo propondría S. Vargas y señor Ministro una cosa, aquí hay cuatro temas funda-

mentales en los cuales nunca va a haber acuerdo, cada quien va a votar como a bien tenga, que son la no retroactividad, la autonomía de la acción, las causales de la acción, eso sería como... no serían cuatro, serían tres temas fundamentales en los cuales vamos a pedir que nos dejen libertad para votar como nuestra conciencia nos diga a cada quien y que la subcomisión se integre para todo lo demás del proyecto, para saber si son 10 días o 5 días, perdóneme, en ese sentido yo apoyaría su propuesta pero insisto desafortunadamente mientras no haya quórum todo lo que tratemos de hacer aquí queda en el aire.

Sí yo termino Dr. Vargas.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

Sí, la Subcomisión la voy a designar por Presidencia sin someterla como proposición a efecto de que no haya ningún problema.

Sírvase señor Secretario leerla e inmediatamente después le concedo el uso de la palabra al S. Mario Uribe pero antes...

Como no. Una moción de orden del S. Giraldo y luego tiene la palabra Mario Uribe antes de leer la Comisión.

**H. S. LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO**:

Señor Presidente es que hasta ahora no hay desacuerdo entre el Senado y la Cámara. El Senado tomó una determinación según su criterio estos proyectos son ley estatutaria, la Cámara...o la Comisión Primera de la Cámara por falta de quórum no ha tomado una decisión en relación con el tema, entonces yo propondría lo siguiente sin ser excluyente de la proposición del S. Vargas Lleras que la puede determinar usted sin necesidad de que se discute ni se vote, es una Comisión ah hoc, de buena voluntad. Iniciemos el debate general en la Cámara... en la Comisión Primera hay quórum para deliberar, en la Comisión Primera de Senado para decidir, iniciemos el debate que el S. Vargas Lleras como ponente explique el contenido general del proyecto y entonces sobre la marcha tratamos de llegar a una decisión por parte de la Comisión Primera de la Cámara, que si es igual a la del Senado no hay problema, si es diferente entonces vendría ya la Comisión.

**H. S. MARIO URIBE**:

Presidente eso iba a proponer, yo insisto en que el S. Vargas nos explique qué es lo que piensa sobre estos proyectos y la Senadora Blum.

S. Vargas el Presidente de la Comisión maneja una palabreja milagrosa, calma, calma, esté tranquilo.

Lo que queremos saber es cómo piensa Su Señoría sobre esto, por favor inicie.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

Con todo respeto S. Mario Uribe para efectos.

Perdón S. Vargas Lleras

**CONTINUA H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

...S. Mario Uribe sin sujeción a lo que se ha planteado en torno a los 4 bloques para dividir el articulado a los que se refirió el S. Vargas Lleras yo quería para efectos de racionalizar el debate y ojalá podamos hoy concluir el debate general y ojalá si hay quórum pues iniciar la votación, que nos sugiriera usted cuáles son los aspectos fundamentales alrededor de los cuales debe haber los planteamientos del Senador Vargas Lleras.

**H. S. MARIO URIBE ESCOBAR**:

Una sugerencia respetuosa.

Integre una sola Subcomisión de Representantes y Senadores, ellos allá en la Subcomisión podrán dividir por temas el proyecto, los temas que ha presentado Hector Helí Rojas, los que tienen que ver con las causales, con la retroactividad, uno fundamental que es con la naturaleza jurídica de la acción de extinción de dominio.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

Perdón Senador Uribe yo me refería era a efecto de la intervención del S. Vargas Lleras, no para la Subcomisión.

**H. S. MARIO URIBE ESCOBAR**:

Es que... no sé si le entiendo que el S. Vargas propone es cuatro subcomisiones.

**H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE**, Presidente Comisión I Senado:

No, fue un mal entendido.

S. Vargas Lleras.

**H. S. GERMAN VARGAS LLERAS**:

Para aclarar dos puntos Presidente, la propuesta de la Subcomisión es una propuesta que surge de los mismos miembros de la Cámara que han sugerido que de una manera informal con algunos de los miembros que no han podido asistir se traten de lograr o de avanzar en una serie de puntos digámoslo de buena voluntad sin que lo que esas Comisiones puedan discutir o avanzar comprometa para nada la independencia de una u otra Comisión. Se trata de tratar de avanzar en el día de hoy en una serie de acuerdos en torno a algunos temas que permitan viabilizar no sólo la expedición de la ley sino las reuniones mismas de una y otra Comisión, cosa que sugerida por miembros de la Cámara me parece que debe tomarse en consideración, proceder a designarse y eso permitiría avanzar de una manera informal, repito sin que eso comprometa la votación de ninguno de los miembros de las Comisiones en una serie de acuerdos, a mí me parece que a esa propuesta debe dársele viabilidad y yo le sugeriría Presidente que se proceda a designar esa Subcomisión, que además tampoco se pretende que rinda ningún informe sino que viabilice políticamente el trámite de esta iniciativa.

De eso es de lo que se trata, por su puesto que sería una Subcomisión tal como lo han expuesto miembros de la Cámara a la cual se invitaría que participen al señor Ministro y al señor Fiscal General de la Nación para tratar de avanzar en una serie de temas.

Segundo. Para darle por supuesto gusto al S. Mario Uribe, me ha pedido 10 veces que exponga la ponencia pero no me han permitido hacerlo, yo no he rehusado en momento alguno a hacerlo.

De lo que señalé el día lunes era de presentar a mi juicio 5 paquetes, no sólo para efectos de la votación del articulado...

La Presidencia integró la subcomisión solicitada por el H. S. Germán Vargas Lleras con los siguientes Congresistas: SENADORES: MARIO URIBE, JOSE RENAN TRUJILLO, GERMAN VARGAS, CLAUDIA BLUM, ESCOBAR JORGE, OMAR YEPEZ, CARLOS MARTINEZ; REPRESENTANTES: DARIO MARTINEZ, HUMBERTO PUPO PASTRANA, JAIRO BERRIO VILLAREAL, LUIS FERNANDO ALMARIO ROJAS, JESUS IGNACIO GARCIA, YOLIMA ESPINOSA VERA y ROBERTO CAMACHO.

La Presidencia solicitó al H. S. Germán Vargas, como uno de los ponentes de la iniciativa que nos ocupa, hacer una exposición general sobre la ponencia y sobre los temas que él considera son fundamentales y sobresalientes en el estudio de la misma.

En uso de la palabra el H. S. Germán Vargas, hizo la siguiente exposición de ideas:

**H. S. GERMAN VARGAS LLERAS**:

Muy bien.

Lo que nosotros hemos señalado que parece conducente para efectos no sólo de exponer los puntos de vista contenidos en la ponencia, sino también para efectos de votar el articulado del proyecto es dividir el mismo, en 5 grandes paquetes, 3 que consideramos no tienen mayor inconveniente se pueden discutir y ajustar fácilmente, hacen relación es a procedimientos conocidos, fundamentalmente a 2 procedimientos que dependerán de la decisión que se tome en cuanto a la naturaleza de la acción.

Quienes hayan leído la ponencia encontrarán que hemos propuesto una serie... un procedimiento completo para que cuando la acción misma se tramite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo como lo preveía el proyecto original del gobierno, y simultáneamente hemos detallado y precisado también un segundo procedimiento que sería un procedimiento incidental para cuando la acción haya de tramitarse ante la jurisdicción penal.

De esa forma encontrarán que nosotros proponemos para el primero de los grandes paquetes los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 8, 11, 12 y 13 para un primer paquete.

Verá usted S. Mario Uribe que este primer paquete hace alusión exclusivamente al procedimiento para cuando la acción se tramite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya me referiré a los otros temas posteriormente.

Encontrarán que estos artículos fundamentalmente hacen alusión a la demanda, a los anexos que debe contener esa demanda, al reparato de la demanda, a admisión misma de la demanda el art. 23, a las medidas preventivas que puede tomar el juez, a las notificaciones, a los emplazamientos, a la intervención de terceros en esa instancia procesal, a la contestación de la demanda, al término probatorio, a los términos para alegar, a la sentencia, a los recursos, a la entrega, a la persecución de los bienes y a la suspensión del poder dispositivo.

Igualmente en el art. 13 se hace alusión a las víctimas, a la protección de derechos en el art. 12, al debido proceso en el art. 11 y a la legitimación en el art. 8º.

Todo este gran paquete de artículos hacen alusión al proceso y en relación con el proceso yo quisiera hacer algunas observaciones.

Sin duda éste es un proceso que tal como está contenido en el proyecto, es un proceso brevísimo, y por tanto cuando preparamos la ponencia consideramos necesarísimo rodear de las mayores garantías procesales a quienes deben intervenir en el proceso.

No nos pareció suficiente que las garantías por ejemplo en materia de publicidad del proceso fueren suficientes en la propuesta contenida en el proyecto original, me refiero a las garantías en materia de publicidad porque siendo un proceso tan breve con los términos que está previsto es muy posible que una persona si no se garantiza la debida publicidad del mismo jamás llegue a enterarse sino cuando el proceso ha terminado de qué bienes vinculados a su patrimonio hacían parte del mismo.

Encontrarán ustedes cómo esta parte procesal no sólo se exige la notificación por telegrama sino se obliga igualmente a que se publiquen a bien avisos de gran difusión todos los bienes que vayan a hacer afectados, se exige el envío de cablegramas, se exige un registro público, esa también fue propuesta de los ponentes, un libro de registro público que pueda ser de fácil consulta por cualquier persona para que ahí se vayan inscribiendo los bienes sobre los cuales van procediendo demandas en este sentido.

Me refiero a esos 4 elementos... encontrarán otros más que en cierto sentido garantizan hasta donde nos fue dable imaginar la publicidad en materia de que un bien ha sido afectado en un proceso que se esté promoviendo.

En torno a la mayoría de las garantías que este proceso contiene encontrarán ustedes también que podemos discutir no sobre los términos, si la demanda debe contestarse o no en 5 días o en

4 días o cuál es el término para alegar, o si las garantías a terceros lo son o no suficientes a terceros de buena fe en el proceso. Pero yo señalaría que en el procedimiento que se ha diseñado para tramitar la acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, yo no creo que encontremos mayores dificultades, en la parte exclusivamente procesal.

Seguramente alguien podrá decir que el término de 5 días le parece insuficiente para poder presentar un alegato, no hay ningún inconveniente en que esos términos se amplíen siempre pensando en que la acción como está concebida es una acción que debe surtirse en un término breve o relativamente breve.

Seguramente alguien podrá señalar que los recursos tal como están previstos procesalmente pueden ser digamos insuficientes, yo creo que sobre eso es muy fácil que los miembros de la Comisión se pongan de acuerdo.

El segundo paquete que hemos visto y esto exclusivamente para referirme a los términos procesales es la actuación y esto sí es de la cosecha de los ponentes cuando el proceso pueda o deba surtirse ante la jurisdicción penal.

Si bien el proyecto inicial del gobierno no concebía sino que la acción debería surtirse ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativa, nosotros hemos considerado que en algunos eventos especialmente cuando se está haciendo uso de la causal primera contenida en el artículo 2º, me refiero a cuando la adquisición de los bienes se divide o se origine en actividades delictivas hemos pensado que lo conducente es que si hay un proceso penal en curso la acción se promueva ante el mismo juez que está conociendo del proceso penal, no tendría sentido que existiendo un proceso penal en curso la acción deba surtirse ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativa.

El proyecto original del gobierno no preveía la posibilidad de que la acción se pudiera surtir ante el mismo fiscal que está conociendo del proceso, entendemos la dificultad porque el art. 34 advierte que debe ser mediante sentencias que se decreta la extinción del dominio y para eso se ha previsto en la ponencia que una vez se surta el trámite procesal ante el Fiscal que está conociendo él remitirá al juez del conocimiento para que el juez proceda a dictar sentencia. Para ese efecto se introdujeron los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 referentes a la competencia, al trámite, a la protección de derechos, a la jurisdicción y a la competencia de los funcionarios penales y para las actuaciones penales, debemos así entender que si bien la acción se puede surtir o debe surtirse ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativa por ser una acción eminentemente civil también podrá surtirse y por efectos de economía procesal, de trámite, de especialidad ante la jurisdicción penal, entendamos por esa Fiscales o jueces penales cuando exista un

proceso penal en curso, que existe cuando se deriva de la causal primera o sea de una conducta delictiva.

Igualmente puede uno discutir o no, si este segundo paquete en lo que concierne a los artículos que he leído 14, 15, 16, 17 y 18 en cuanto al diseño del proceso, cuando deba surtirse ante la jurisdicción penal rodea o no de las suficientes garantías a los encartados, perfecto. Pero yo creo que ahí tampoco vamos a encontrar mayores inconvenientes, puede haber discrepancias en cuanto a los términos, puede haber... pero son discrepancias fáciles de surtir.

El tercer paquete que hemos propuesto es uno dentro de los cuales establecen en primer lugar los incentivos para quienes denuncian los bienes o denuncian bienes o recursos que deban ser objeto del proceso de extinción de dominio. Al respecto yo quisiera señalar que en lo referente a incentivos la ponencia introdujo modificaciones, el proyecto original del gobierno contenía unos porcentajes hasta del 20% que deberían ser reconocidos a quienes presentaban estas denuncias y también a quienes coadyuvaban en los procesos de extinción del dominio.

En atención a la cuantía de los bienes, que pueden ser objeto de la acción hemos considerado que el 20% puede resultar excesivo en la medida en que no tase topes para el reconocimiento de estos incentivos y por lo tanto procedimos a introducirle modificaciones en el sentido de no permitir que se reconozcan recompensas sino hasta la suma de 250 millones de pesos y eso atendiendo por supuesto y tasado de conformidad con la coadyuvancia, con la prueba que se haya aportado, con la eficacia de la colaboración por parte de quien presenta la denuncia.

Igualmente consideramos oportuno en lo que hace relación a incentivos rodear de garantías y protección a las personas que presentan ese tipo de denuncias permitiéndoles que su identidad pueda ser secreta, permitiéndoles una reubicación, otorgándoles una serie de garantías a estas personas que permitan proteger su vida y eso consideramos que resulta necesario para estimular a esas personas a que presenten la denuncia sobre bienes.

El proyecto original no contemplaba ningún tipo de protección digamos o de ocultamiento de identidad a este tipo de personas. Dentro de este paquete igualmente vendría la creación del fondo que era una iniciativa original también del gobierno, lo que se denomina Fonanpa, el Fondo para la lucha contra la Corrupción y el Hampa, que es sin duda una sigla pues tremenda pero... La creación de ese fondo está prevista en el proyecto original del gobierno.

Viene igualmente el art. 39 que es el artículo que hace alusión a la disposición de los bienes, encontrarán ustedes que el gobierno había previsto una serie de actividades a las cuales se van a orientar los recursos y los bienes que sean objeto

de la extinción del dominio frente a los cuales proceda la acción. Ahí los ponentes a la serie de actividades inicialmente previstas agregamos las actividades deportivas, hemos escuchado de miembros de las Comisiones otra serie de iniciativas que parecen adecuadas, yo creo que no existiría tampoco mayor dificultad en precisar las actividades que deban beneficiarse con la expedición de una iniciativa de esta naturaleza.

Encontrarán ustedes que ahí está reforzar las actividades para luchar contra las organizaciones criminales, está la protección a víctimas y a damnificados de actos derivados de estas organizaciones criminales, está también la posibilidad de orientar recursos a algunas actividades sociales como lo es la reforma agraria. También dentro de este paquete están previstas las sanciones por el ejercicio temerario de la acción, el ámbito de aplicación de la ley, las autorizaciones que se confieren al gobierno para efectos de traslados presupuestales con el propósito de darle aplicación a la ley.

Finalmente tenemos dos paquetes que son a mi juicio donde nos vamos a tener que detener en grado sumo, donde se han presentado las mayorías, donde se van a surtir los debates más intensos. Por eso hemos propuesto que el llamado art. 45 que habla del ámbito de vigencia de la ley sea un artículo que se tramite por separado, estamos hablando del artículo que hace alusión a lo que algunos han llamado la retroactividad, otros la retrospectividad y en lo que en mi concepto no debería llamarse ni lo uno ni lo otro.

Sin duda los ponentes consideramos como lo precisó el gobierno desde el inicio que esta ley es *in tempore* o debe aplicarse de manera *in tempore*, S. Mario Uribe y aquí empezamos a precisar lo que los ponentes consideramos que debe aplicarse o deberá aplicarse y podrá aplicarse en cualquier época en que se haya adquirido el bien, eso significa hacia el futuro, significa hacia el pasado. Pensamos que sería una enorme equivocación advertir en este proyecto, que la ley no deba aplicarse sino hacia el futuro, eso porque nosotros pensamos que la naturaleza de la acción sigue siendo civil, nunca ha sido penal ni está concebida como una acción penal, sino como una acción civil por eso está previsto que se tramite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, independientemente de que estemos autorizando a la jurisdicción penal para conocer de la misma mediante un incidente en el propio proceso penal, eso a nuestro juicio no desnaturaliza la acción desde un punto de vista de que la consideremos civil, de ahí que no se deba hablar ni se pueda hablar de retroactividad, ni de retrospectividad, especialmente de retroactividad un término propio del proceso penal, un término propio del derecho penal.

Si la acción estuviere concebida o este Congreso considera que debe concebirse como una acción penal, sancionatoria, una acción contra

las personas, naturalmente que no podría hablarse ni debería hablarse de retroactividad de la ley; pero como no es la naturaleza de la acción, repito. En nuestro criterio la acción es civil, la acción parte del principio de que esa transacción nunca tuvo justo título, es la elaboración como la concibió el proyecto original del gobierno, que el estado nunca pudo haber amparado una transacción cuyo origen era ilícito. Ahí se parte del principio de que no hubo justo título y lo que la sentencia de extinción de dominio entra a hacer es a reconocer un hecho.

En esa forma S. Mario Uribe usted preguntaba hace un rato. Nosotros pensamos que la acción de qué naturaleza es? La acción es una acción de naturaleza *in re*, contra los bienes, no persigue a las personas, ni busca perseguir a las personas, ni tampoco debe concebirse como una acción sancionatoria, simplemente es una acción declarativa de unos hechos, ¿cuáles hechos? Que nunca existió justo título en una transacción en el momento en que se adquirió un bien.

Ahora, eso es lo que permite estructurar la posibilidad de que la acción se aplique en el pasado, se aplique en el futuro, se aplique contra herederos de unos bienes, porque es que no se está persiguiendo a los herederos, se está persiguiendo a los bienes o a las personas en cabeza de quien figuren unos determinados bienes.

Igualmente si partimos o aceptamos que esta es una acción civil y que persigue a los bienes, de ahí es repito de donde se deriva no sólo la posibilidad de aplicarla al pasado, al futuro, a los herederos, a los inimputables y es que por eso es que esta acción resulta importante, porque los procesos que han venido teniendo lugar en Colombia se ha evidenciado que las organizaciones criminales cada día acuden a nuevos y más sofisticados instrumentos para evitar que se puedan perseguir los bienes de esas organizaciones.

Senador Uribe, usted no me creerá pero la justicia advierte, por ejemplo que en numerosísimos casos en el momento mientras toda la acción dependa del proceso penal y de los sujetos penales se encontrará usted con que muchos bienes hoy figuran en cabeza de locos menores de edad, personas que no son sujetos procesales en el proceso penal, y eso ha impedido, es lo que ha impedido... ya voy a terminar y le concedo el uso... sí señor.

**H. S. LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO**, Vicepresidente Comisión I Senado:

Con mucho gusto S. Mario.

**H. S. MARIO URIBE ESCOBAR:**

Para agradecerle la dedicatoria, no parece que estuviera sino yo aquí.

**H. S. GERMAN VARGAS LLERAS:**

No porque usted fue el que mayores cuestionamientos formuló y me... estoy tratando de

**H. R. LUIS FERNANDO ALMARIO**, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:

Si le concedo la interpelación al S. Mario Uribe y la pide con mucho gusto.

**H. S. MARIO URIBE ESCOBAR:**

Bueno primero, le repito señor Senador para agradecerle la dedicatoria, me hace usted el inmenso honor de dedicarme su intervención.

Yo lo que quería era escucharlo como pienso que querían hacerlo todos los Senadores y Representantes, desde luego es de un profundo contenido jurídico su intervención, claro que a mí me quedan algunas dudas. Yo quisiera plantearle una sin perjuicio de que hablemos más adelante sobre el tema.

Nosotros estamos, según lo dice el proyecto tratando de reglamentar los artículos 34 y 58 de la Constitución Nacional, usted nos ha dicho tres cosas que a mí me confunden demasiado, en ocasiones nos ha dicho que la acción es penal y que por tanto debe ser... sí claro, que es una acción penal que la deben conocer los jueces penales, en otros ratos nos han dicho que es una acción civil de la cual deben conocer los jueces administrativos, no nos ha explicado la razón, porque para conocer de acciones civiles hasta donde yo entiendo pues conocen los jueces civiles.

Y nos ha dicho después que se trata de una acción civil de la que pueden conocer los jueces civiles, o sea usted nos está abriendo tres frentes, yo quisiera que usted nos precisara lo siguiente: A mi juicio, señor Senador lo que consagra el art. 34 de la Constitución es una excepción a algunas penas, concretamente a la pena de confiscación, ha dicho que al excepcionar la pena de confiscación dice la Constitución que sin embargo se podrá declarar extinguido el dominio de bienes mediante sentencia judicial, cuando ello se adquiere mediante enriquecimiento ilícito, un delito prefigurado constitucionalmente según la propia Corte, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Perdóneme que le dije eso de memoria pero voy a leerlo.

Art. 34 de la Constitución dice:

Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Penas.

Y dice: No obstante por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

En principio pensaría uno que se trata aquí de imponer una pena, una pena accesoria, el constituyente ha dicho que se trata de una pena accesoria que el legislador puede convertir en una pena principal, se sanciona con la extinción del dominio cuando el dominio sea adquirido... porque el bien se adquirió mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Yo le anticipo una cosa que diremos más adelante, a mí la lectura que ha hecho la Corte Constitucional de este artículo no me cuadra, no

me cuadra porque yo pienso aquí que hay... aquí hay una prefiguración como ellos dicen del delito de enriquecimiento ilícito de manera constitucional, en la propia Constitución. Y me parece que lo que quería decir el Constituyente salvo mejor opinión de los que tanto saben de este tema, lo que quería decir el constituyente es que ese delito se podía dar en dos modalidades: Cuando se afectaba el tesoro público o la moral social.

Pero es para que lo discutamos más adelante y para que tratemos de aproximarnos al tema, yo por ahora lo que quiero decirle es que yo leo este, como si se tratara de la imposición de una pena accesoria, se sancionara principalmente la conducta de una persona que incurrió en un delito, el de enriquecimiento ilícito, bueno o que admitiendo según lo señala la Corte que saqueó el tesoro público, lo perjudicó o que violó unas normas de la moral social. Entonces se le impone una pena accesoria que nosotros sí la podemos convertir en una pena principal. Esa es parte del fundamento.

Se ha tratado de extender esta pena echando mano del art. 58, ustedes en la ponencia nos deberían explicar una cosa señor Senador.

Ustedes al presentar un Pliego de Modificaciones señalaron que les parecía peligroso o algo por el estilo apelar al art. 58., voy a tratar de encontrarlo; pero en fin.

Lo importante es que se apela al art. 58 para establecer otra causal de extinción del dominio y es cuando aquéllos no han sido adquiridos, no han sido adquiridos con arreglo a las leyes civiles, art. 58. Voy a leerlo señor Senador.

Usted me disculpa pero como me invita tan reiteradamente a participar no me queda más camino.

Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles los cuales no podrán ser desconocidos, ni vulnerados por leyes posteriores, entonces se echa mano de este artículo y se afirma que se va a declarar extinguido el dominio de bienes adquiridos sin arreglo a las leyes civiles, no se trata aquí entonces un problema de sancionar al propietario porque ha incumplido unos deberes, los deberes sociales de la propiedad y los deberes ecológicos sino que se va a sancionar la adquisición.

#### H. S. MARIO URIBE ESCOBAR:

Se va a declarar extinguido el dominio de bienes adquiridos sin arreglo a las leyes civiles, no se trata aquí entonces un problema de sancionar al propietario, porque ha incumplido unos deberes, los deberes sociales de la propiedad y los deberes ecológicos, sino que se va a sancionar la adquisición, esa es otra cosa no, entonces yo quisiera preguntar cuál es el fundamento a pesar de que se trata a mi juicio de una pena, a pesar de que se trata de echar mano de manera caprichosa,

errada, del art. 58 de la C. P., qué es lo que le permite a usted Senador señalar que en el caso se trata de una acción civil, cuál es el fundamento constitucional o legal que usted tiene para eso, porque coincido con usted en materia, usted entró como por la puerta de atrás a explicarnos el proyecto, se lo digo de la mejor manera no pretendo provocarlo, lo he visto un poquito alterado con el proyecto, intranquilo, pero ya que entró en materia sabrá que nos vamos entendiendo, usted entró por la puerta de atrás en el sentido de que vino a hablarnos de procedimiento, de lo adjetivo, de lo procedimental que eso en términos debe ser tres o cinco días o de 10 cómo se hace un emplazamiento, cómo se practican unas medidas cautelares, en qué momento, eso no es lo fundamental de ese proyecto, lo fundamental es lo que usted tocó al final, hay retroactividad, hay retrospectividad, hay intemporalidad como usted señala, eso está por verse, si de las leyes se puede predicar eso, sobre todo las leyes sancionatorias y la naturaleza jurídica de la acción, si usted nos demuestra señor Senador satisfactoriamente que en el caso, que en este caso se trata de una acción civil, pues hombre que es una acción *in re*, que se puede adelantar con independencia de un proceso penal, que se pueda aplicar a personas que no están involucradas por ejemplo en el delito de enriquecimiento ilícito en uno que atente contra el tesoro público o eventualmente que se pueda cometer uno contra la moral social el proyecto por lo demás no habla de eso, si usted nos prueba eso seguro que vamos a proceder con piso más firme, con pie más seguro en la definición y aprobación de este proyecto.

Yo le rogaría que nos ayudara en esto concretamente la pregunta es qué fundamento constitucional le permite a usted afirmar que estamos en presencia no, de una pena accesoria como lo dice el art. 34 de la C.P. sino de una de carácter civil que me dice usted que no es sancionatoria y eso sí que me parece grave porque afirmar que se impone la extinción del dominio no como una sanción sí me parece a mí un poquito más perdóneme el término atrevido, yo quisiera que usted nos señalara qué le permite afirmar eso, cuáles son los fundamentos. Muchas gracias, le quedo debiendo una explicación que la voy a buscar en su ponencia mientras usted atiende otras interpelaciones.

#### H. S. CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE, Presidente Comisión I Senado:

Gracias señor presidente, yo querría tanto al señor ponente como al señor Ministro de justicia y al señor Fiscal, que nos ayudarán a esclarecer varias cosas.

Primero, el Senador Vargas Lleras habla de que es una acción civil, siendo así, ¿por qué entonces tiene legitimación para impetrar esta acción la fiscalía, no contraría esto la constitución?

Segundo, por qué razón si se trata de perseguir los bienes obtenidos ilícitamente no se

acude a términos que están establecidos de manera general y a recursos, sino que se pretende terminar el proceso pretermitiendo los recursos y sólo al final del proceso se permiten de manera reducida con lo cual puede ser el más terrible delincuente, no podemos asumir que se parta de negar los derechos fundamentales que se supone son emanación de la propia dignidad.

Así mismo en relación con la autonomía de la acción no se está violando la autonomía de la acción. No se está violando el principio de doble juzgamiento cuando una persona en el proceso penal resulta absuelta y sin embargo resulta absuelta y sin embargo se intenta la acción por la vía contencioso administrativa y si la acción es civil ¿por qué entonces en el propio proyecto se habla que su naturaleza es contencioso administrativa?

#### H. S. MARIO URIBE:

Le había dicho que hasta donde yo entendía la ponencia de ustedes es claro el sustento constitucional del proyecto es, era el art. 34, inciso segundo de la constitución y que si bien se había apelado al art. 58 ustedes mismos habían señalado en la ponencia que era riesgoso tomar ese camino, si algo permitiera decir que esta acción es una acción civil es precisamente el art. 58 de la constitución y a mí me confunde lo que ustedes dicen en la ponencia por lo siguiente, señor Senador Vargas, lo leo a usted dice: A. Las causales de extinción y su fundamento constitucional, Senador Vargas, pero no me está poniendo atención, no para su tranquilidad es por ahora la última pregunta, miren lo que dicen ustedes señor Senador:

A. Las causales de extinción y su fundamento constitucional. El art. 2º del proyecto anuncia que habrá lugar a declarar por sentencia judicial la extinción del derecho de dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público con grave deterioro de la moral social, o de aquellos que no se hayan adquirido con arreglo a las leyes civiles, subrayo o de aquellos que no se hayan adquirido con arreglo a las leyes civiles, art. 58, no.

Esta última causal no contenida en el texto del art. 34 constitucional potencialmente resultaría riesgoso en lo que respecta al libre ejercicio del derecho de propiedad y las reglas que desde el punto de vista del derecho civil regulan la existencia, eficacia y validez de todos los negocios y actos jurídicos que se realicen sobre todo tipo de bienes, no desconocemos la bondad de su intención pero consideramos que respetando la permanencia del objetivo por ella buscado debe ser suprimida para ser reemplazada por una causal al tenor de la cual habrá lugar a la extinción del dominio cuando un bien incumpla su función social por haber sido destinado a actividades ilícitas o que atenten contra la moral pública.

Es obvio entonces, según el mismo razonamiento de ustedes señor Senador, que no se trata aquí de extinción del dominio por, porque proviene de actividades delictivas, bien por enriquecimiento ilícito, bien por perjuicio al tesoro público, bien por deterioro a la moral social, sino porque se han incumplido algunas obligaciones que comporta el ejercicio del derecho de la propiedad y obviamente si usted no se apoya en el art. 58 como usted lo señala aquí, porque es demasiado riesgoso respeto al libre ejercicio del derecho de la propiedad, yo sí quiero que me explique esto o por qué se trata de una acción civil como usted lo viene señalando, disculpe y muchas gracias.

#### H. S. GERMAN VARGAS:

Bueno, entonces para el cúmulo de preguntas aquí las he ido anotando varias del Senador Espinosa, varias del Senador Uribe, empezar por decir que yo aquí nunca he dicho, ni me he contradicho en el sentido de expresar que esta es una acción de naturaleza penal, eso jamás ha sido aquí señalado Senador Uribe, desde el primer momento he expresado que tal y como está concebido el proyecto presentado por el Ministerio de Justicia, y tal como fue formulada la ponencia, la acción siempre hemos entendido que es una acción de naturaleza civil, si la acción tuviere una naturaleza penal poco o nada, señores congresistas se estaría logrando o avanzando con la aprobación de este proyecto, por qué este proyecto se va a tramitar por la siguiente razón, porque es que en Colombia las disposiciones vigentes para incautar los bienes y perseguir los bienes pertenecientes a organizaciones criminales y al narcotráfico no funcionan y nunca han funcionado con las disposiciones actuales que rigen el código de procedimiento penal, permítanme recordarles unos datos que son muy ilustrativos, entre 1989 y 1996 nos referimos a un horizonte de 7 años, se han incautado en Colombia 2.600 vehículos terrestres y de ellos se ha logrado la destinación definitiva en 280 casos, 481 motos, destinación definitiva o sea proceso concluido en 18 eventos, de 690 aeronaves incautadas en 7 años, se ha logrado la destinación definitiva en 8 casos de 700 aeronaves en 8 casos en un horizonte de 6 años, vehículos acuáticos 256, destinación definitiva 19, perdón 1, inmuebles urbanos incautados 1048, destinación definitiva 19 de 1048, inmuebles rurales 1214 inmuebles rurales incautados, destinación definitiva 14 en el horizonte de 6 años, esto qué nos demuestra, nos demuestra que con los procedimientos actuales, con el procedimiento normal, simplemente con el trámite penal ordinario no ha sido posible tener instrumentos eficaces contundentes que tengan cierta celeridad para proceder a la extinción del dominio de bienes, esto fracasó, esto lo que nos demuestra es un gran fracaso de los instrumentos jurídicos o legales actuales para proceder en esta materia, ustedes dirán y por qué

menciona ese hecho, menciono el hecho porque en nuestro criterio lo que el art. 34 abre es una enorme posibilidad para que a través de una figura novedosa, de naturaleza civil tiene una connotación muy distinta, si reformáramos el simple procedimiento penal para poderle dar curso a la misma, perdón, ésa es una acción novedosísima, civil y cometeríamos un enorme error en el momento en que entendamos o la miremos o viémos el efecto o la consideremos como una acción penal, para eso no se necesita, es que voy a acabar de contestar estas preguntas o a pretender hacerlo Senador Losada y luego con el mayor gusto.

La desvirtuaríamos por completo.

Segundo menciona el Senador Espinosa, por qué si ustedes consideran que es una acción civil la van a tramitar ante la jurisdicción contenciosa, porque es que nos parece que es la jurisdicción contenciosa, porque es que nos parece que es la jurisdicción adecuada para hacerlo, eso no desnaturaliza el hecho de que la acción sea civil, como tampoco la desnaturaliza el hecho de que estamos autorizando porque la ley lo puede hacer que se surta ante la propia jurisdicción penal en determinadas circunstancias porque si ustedes leen las causales que pueden dar origen a la acción no todas, no todas están ligadas a un hecho penal o a una conducta delictiva, revisen ustedes el artículo 34 que digamos autoriza o permite la acción de extinción del dominio, permite la acción de extinción porque la conducta ocasione un grave deterioro a la moral social, encontrarán ustedes que en esta eventualidad prevista por artículo 34 no hay una conducta penal, no hay un comportamiento delictivo, no se ha cometido un delito y no obstante la Constitución autoriza a que se extinga el dominio. Verán ustedes que las causales del art. 34 y la del art. 58 hay unas que están necesariamente o directamente ligadas a la comisión de un delito o se derivan del hecho de que se haya cometido un delito, pero hay otra que no, que no necesariamente están ligadas a una conducta punible y que no obstante la constitución autoriza que en relación con ellas también se extinga el dominio, por eso es que la acción es civil, entre otras cosas por eso es que se tramita ante el contencioso administrativo, por eso es que el proyecto original del gobierno ni siquiera previó la posibilidad que la jurisdicción penal pudiese conocer de la acción, repito esa opción fue introducida por los ponentes y solamente atendiendo a la especialidad de la Fiscalía General de la Nación en relación con aquellas acciones que se deriven de la Comisión de delitos y también para efectos de economía procesal, sin perjuicio como lo percibe la ponencia Senador Uribe de que si previene, o proviene o deviene la muerte del sindicado y la acción penal se extingue, ésta pueda seguirse surtiendo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, qué ocurre hoy, o qué ha ocurrido señor es Congresistas, está un proceso penal

en curso contra una persona digamos sindicada de narcotráfico el sujeto procesal se muere, o es asesinado la acción penal se extingue y qué ha ocurrido, qué sobreviene, el proceso penal termina, se surte un proceso de partición de los bienes y los recursos y los bienes quedan legitimados con la muerte del sindicado, eso es lo que ha ocurrido, por qué pues porque se le ha dado un carácter exclusivamente penal, tramitado exclusivamente por la jurisdicción penal y eso es lo que se pretende evitar, permitiendo nosotros que a través de una acción civil tramitada ante lo contencioso administrativo el proceso pueda continuar, aun con la muerte del sindicado o como lo expresaba hace un rato la acción se pueda orientar contra los bienes independientemente de en cabeza de quién se encuentre, siempre por supuesto protegiendo los derechos de terceros de buena fe que puedan verse afectados procesalmente en relación con unos bienes que estén en su poder.

Por qué estamos autorizando a la Fiscalía se preguntan ustedes, qué tiene que ver la Fiscalía si esto fuere una acción civil o qué tiene que decir la fiscalía, o por qué la hacemos partícipe de este proceso, pues la hacemos partícipe simple y llanamente señor es 'porque como ustedes verán hay unas causales que no tienen nada que ver con conductas delictivas, pero hay otras causales en relación con las cuales procede la extinción del dominio que sí tienen que ver con conductas delictivas porque proceden en la medida en que el origen proviene de una conducta delictiva y existiendo un proceso penal en curso en relación con un sindicado, lo lógico y lo deseable es que el funcionario judicial que esté conociendo de la acción también conozca de la acción de extinción del dominio, o en ese caso qué sucedería, el sindicado con un proceso penal por una parte y teniendo que ir a responder ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en un segundo proceso, suena bastante absurdo lo lógico, lo razonable es que esa persona pueda en el mismo proceso atender simultáneamente tanto lo que concierne a la su responsabilidad penal como lo que concierne al proceso de extinción de bienes, en el mismo proceso con las mismas pruebas, evitando tener que darles traslado de las mismas, adicionalmente por otro hecho, ustedes encontrarán que probatoriamente para sólo citar un ejemplo, sin duda la responsabilidad penal o derivar una responsabilidad penal es mucho más exigente, implica pruebas más contundentes si entendemos y aceptamos que ésta es una acción civil, la extinción del dominio, para decretar la extinción del dominio no se requiere el acervo probatorio ni la contundencia que puede derivarse en un proceso penal, agregaría algo más yo pienso que la persona puede resultar exonerada penalmente y ello no significa que no proceda la extinción de dominio, la acción de extinción del dominio contra bienes por el hecho de que ambas están divididas así se

puedan surtir en el mismo proceso y por qué la Fiscalía porque la fiscalía tiene mejores instrumentos en lo que se refiere a la Comisión de delitos para investigar el hecho, para investigar el origen, para investigar el uso de los bienes etc., etc. En qué casos, exclusivamente en aquellos en que se haya cometido un delito o que la extinción provenga o proceda de la causal primera, la extinción del dominio en relación con la Comisión de delitos, no en todos los eventos, exclusivamente en aquellos casos en que medie la comisión de un delito y medie un proceso penal contra alguna persona conocida.

Cuáles son las dificultades que se han encontrado hoy también, se han encontrado entre otras el hecho de la incautación de muchos bienes en Colombia, en relación con los cuales nunca, jamás, aparece sindicado conocido, o aparece persona a reclamar los bienes, o aparece persona a hacerse en el proceso, en Colombia hay numerosos casos en donde se incautan automóviles, avionetas, y nunca acude nadie, hacerse parte en el proceso, de ahí la conveniencia de que una acción que persiga los bienes de naturaleza en red, pueda tramitarse bajo esta connotación que es un segundo evento, son cuatro los eventos con los cuales la justicia encuentra mucha dificultad, bienes aprehendidos donde nunca acude nadie al proceso, nadie se hace responsable en el proceso de los mismos.

Segundo, bienes en cabeza de inimputables que no son sujetos procesales, en lo penal, tercero la transmisión de bienes por causa de muerte para lo cual el proyecto original del gobierno previó un artículo específico, mencionaban también dentro de las inquietudes que aquí se han presentado. Me disculpa.

Cuando se leyeron ayer los conceptos de tan distinguidos juristas encontraron que había pues ciertas discrepancias entre unos y otros, y sobre todo verán ustedes cómo dentro de la concepción o dentro de la naturaleza de la acción misma que es sobre lo cual pues debe centrarse el debate, tampoco aparecía claro ni aún en los memorandos o en los conceptos entregados por tan destacados juristas que existiere claridad sobre qué naturaleza debe tener esta acción, las dos posiciones que se presentan naturalmente son claras, hay quienes consideran que ésta es una acción civil, que por eso procede tramitarlo ante lo contencioso y hay quienes expresan que no, que ésta es una sanción clarísima y que este proyecto debería limitarse a enumerar los delitos por los cuales procede la acción a consagrar exclusivamente a la jurisdicción penal como entidad que pueda conocer de la acción y naturalmente de ello pues yo creo sinceramente que no estaríamos avanzando nada.

El comiso, todas las acciones hoy para lo cual no nos entrometemos que tiene hoy la jurisdicción penal y todos los instrumentos que consagra el código de procedimiento penal están vi-

gentes y no con la aprobación de este proyecto estamos modificando las prerrogativas que tiene hoy la jurisdicción penal, o los jueces penales o los fiscales para incautar bienes, para confiscarlos eso en nada se está tocando, ni para nada afecta el curso mismo de una acción de esta naturaleza.

Pero recordemos que señalaba el Dr. Gustavo Gómez, en la exposición cuando decía, la extinción del dominio no es una sanción, son ellos mismos quienes lo reconocen, de ahí que el catálogo de las penas principales y accesorias no las contemple y resulta antitécnico y abusivo trata de incluir el tema en dicha concepción punitiva, a pretexto de reforzar una garantía fundamental que no viene al caso.

Me parece importante, eso está en la página 4a del concepto del Dr. Gustavo Gómez, sí Senador Martínez.

#### **H. S. CARLOS MARTINEZ SIMAHAN:**

Gracias señor presidente, tal vez en ese contexto de su exposición final hay que irnos poniendo de acuerdo sobre lo improcedente de la invocación del art. 58, en este proyecto de ley, es que el art. 58 lo que consagra son derechos esenciales, el derecho esencial de la propiedad dos derechos esenciales de la democracia moderna el derecho esencial de la propiedad y que la propiedad no es un derecho absoluto, de ahí invocar sanción a partir del art. 58 es totalmente improcedente, injurídico por que aun la indemnización que prevé el art. 58, dice que debe tener en cuenta los intereses de la Comunidad y del afectado, para decir claramente que se está refiriendo exclusivamente, como lo dice expresamente a los bienes adquiridos a la propiedad adquirido con justo título, entonces la relación con el art. 34 que trae el proyecto es absolutamente improcedente, o sea que ojalá nos fuéramos poniendo de acuerdo allí porque invocar para eso, el art. 58 estaríamos abriendo un boquete gravísimo a la propiedad en Colombia.

Y eso es para ya más a fondo, pero era que quería en este momento referirme al tema, y segundo usted se ha referido a esos documentos importantes que ayer se leyeron, me parece señores ponentes que hay que hacer un esfuerzo como el que ustedes están haciendo para responder algunos interrogantes que ellos plantean porque la discrepancia entre ellos que se pasa prácticamente en la retrospectividad y la retroactividad, la aplicación es una discrepancia claramente establecida, pero la discrepancia con el articulado y con la ponencia son mucho mas profundas que habría que ir rechazando respondiendo, en tercer lugar con el mayor respeto y reconociendo el esfuerzo permanente del señor ponente que nos está explicando a petición del Senador Mario Uribe, esta sesión como las anteriores sigue siendo una mascarada señor presidente, aquí ya no hay quórum de ninguna clase

en la Cámara no se va a obtener, se nombró una comisión, supongamos que usted adelante esta exposición que está haciendo con tanta vehemencia y conocimiento del proyecto, se podría cerrar la discusión, se podría cerrarle a la cámara que no está presente? No pedirían ellos la mayoría que llegaría posteriormente, que se reabra la discusión y tendría mayoría para ello?

Estamos ya lo dije en la bicicleta estática qué sentido tiene esta reunión? No es más práctico, más diplomático digamos, más hábil políticamente que esa Comisión que usted mismo sugirió al oír los conceptos de algunos miembros de la Cámara se reúnen inmediatamente a las tres de la tarde a ver si encontramos camino y qué camino le encontramos a una discusión que termine en algo de eficacia y no sea pues este canto de amor a la luna que se le está haciendo con tanta brillantez y eficacia por su señoría pero que no tiene ninguna eficacia. Muchas gracias.

#### **H. S. GERMAN VARGAS:**

Senador Martínez S. De la aseveración suya usted que sostiene qué sugiere? Le parece procedente.

#### **H. S. CARLOS MARTINEZ SIMAHAN:**

Yo lo que sugiero es que levantemos la sesión y se reúna la subcomisión nombrada o la Comisión nombrada a las tres de la tarde o dentro de 40 minutos, a ver si le encontramos a esto, o continuamos aquí yo aquí estaré, estaré pendiente de oírlo, me encanta oírlo, usted conoce mucho el tema, es un aspecto importante pero para qué estamos aquí, es cumplir con un rito allí que va a estando grabado pero que él va a tocar a la hora de la verdadera discusión cuando haya quórum le va a tocar repetir y otra vez se lo pedirá el Dr. Mario Uribe. Muchas gracias.

#### **H. S. RICARDO LOSADA:**

Señor ponente yo quiero referirme también a este art. 34 un poquito sobre todo al primer inciso, fíjese lo que se prohíbe en la Constitución que era la gran arma de los reales virreyes que era precisamente el destierro que era la prisión perpetua y la confiscación, la confiscación porqué, aquí al precursor de la independencia le confiscaron sus bienes y él se tuvo que venir de Inglaterra después de haberse fugado de Cádiz precisamente porque la familia ese estaba muriendo de hambre, esa es la confiscación, cuando la familia se estaba muriendo de hambre y esas eran las penas de los entonces Virreyes, muy diferentes a los actuales, sin embargo, este proyecto tiene un título que dice para acabar con el narcotráfico y el crimen organizado, y yo lo que veo en esta ley estimado Senador, es que aquí también la delincuencia común obviamente está incluido y usted plantea un caso por ejemplo a los herederos, aquí según esta ley, existiría la confiscación que prohíbe la Constitución para esos herederos, aquí es muy fácil según las

causales que usted expone en el art. 2o. del incremento del patrimonio injustificado, una persona con esa permisibilidad que tiene nuestras leyes, nuestras costumbres actualmente vende una casa en 500 millones y como todos saben la hacen 100 millones la escritura y al otro día se muere le quedan 400 millones en el banco y 100 millones en otra parte y lo denuncia el mismo empleado bancario porque se acabó la reserva bancaria como lo estamos viendo actualmente.

Cómo explican esos herederos esos 400 millones, no los pueden explicar entonces viene la extinción de esos bienes, de esos dineros totalmente, este proyecto de ley estimado Senador, yo no sé si usted ha estudiado los efectos económicos, usted habla mucho de la acción civil, pero los efectos económicos...

...Van a hacer temblar toda nuestra estructura económica del país, porque como decía el premio Nobel de Economía el año pasado, son las expectativas racionales o sea el comportamiento de las personas de acuerdo a las medidas gubernamentales, yo estoy seguro ilustre Senador, que si esta ley sale con ese numeral 4o del art. 2o la economía de este país va a sufrir mucho, los capitales nacionales se van a ir para otros países, por decir algo a Canadá que con llevando 100 dólares se le da la visa de residente y se invierte y se dejan las herencias en el exterior, tenemos que tener cuidado porque este deterioro económico como está pasando actualmente va a generar más violencia, va a generar más criminalidad, las leyes tenemos que mirarlas no solamente por acabar con un problema momentáneo o un problema inmediato, sino de los efectos que va a tener precisamente en la sociedad, en la familia, y las personas.

Así es que a mí me parece muy bien que se haya los constituyentes del 91 por eso prohibieron esas tres causales que bienes después de esa época de los virreyes en todas las constituciones también están prohibidas, la confiscación, en todas nuestras constituciones que se han hecho en Colombia en esos 200 años después de la Revolución Francesa y la traducción de los derechos del hombre y del ciudadano Don Antonio Nariño, en el cual precisamente en esos derechos se tiene en cuenta estos problemas tan grandes que pueden originar esta ley, es que es la primera vez que en el país se presenta una ley donde va a tocar la estructura económica de nuestro país, por eso yo creo que nosotros tenemos que tener mucho cuidado cuando estemos legislando de la extinción del dominio que es basado precisamente en el art. 34 y de la expropiación cuando se toca que basarnos en el art. 58.

A mí me gustaría mucho que el señor ponente nos dijera si los señores ponentes, porque me parece que son dos, muy distinguidos por cierto, que nos puedan explicar si ellos han analizado esas implicaciones económicas de este proyecto de ley. Muchas gracias.

### H. S. GERMAN VARGAS:

Tres cosas, en primer lugar por eso se ha previsto un término de caducidad de la acción, actualmente son 40 años, lo que está previsto a la consideración de ustedes, pero con el fin de precisar términos pues hay un artículo que hace alusión al término dentro del cual se puede ejercer la acción, y pues en la sabiduría las comisiones resolverán cuál es el adecuado, si es el término donde la prescripción adquisitiva de dominio o si es el doble, o ayer algunos de los Senadores sugerían que debía hablar de 1810 y otros sugerían que desde 1575 bueno ésa es la Comisión la que resuelve desde cuándo le parece adecuado que deba proceder la acción, pero en todo caso, hay un artículo que deben precisar las Comisiones que hace alusión al término de caducidad de la acción.

En segundo lugar pues sí Senador, será que la economía nuestra está tan podrida y tan reventada para que una ley de esta naturaleza pueda causar el pánico económico? Yo creo que esa pregunta señor Fiscal, señor Ministro de Justicia, de pronto ustedes tienen más elementos de juicio para contestarla, pregunta el Senador Losada que si será que la economía nuestra o digo yo estará tan deteriorada, tan penetrada, tan perturbada y tan podrida, para que una ley de esta naturaleza pueda causar un pánico económico irreversible en la sociedad Colombiana? No habría una razón distinta para pensar que yo sea así, si no es el hecho de que entonces la totalidad de la economía Colombiana ha sido penetrada con acciones que darían lugar a la extinción del dominio y que de aprobarse una iniciativa de estas generaría tal pánico.

Pero yo creo, no tengo los elementos de juicio para decirlo yo creo sería oportuno que ustedes también nos ilustraran en esta materia y finalmente advierte usted que en relación a los términos de caducidad de la acción del pánico económico que podría generarse y si me disculpa el tercer interrogante es...

### H. S. RICARDO LOSADA:

Yo me pongo a ver que no es que la economía sea o esté podrida, es que aquí las transacciones de bienes, todos lo sabemos y aquí está el Superintendente de Notariado y Registro, él sabe que todas las escrituras se hacen por menor valor y eso implicaría inmediatamente lo que dice un incremento patrimonial no justificado, inmediatamente en cualquier bien quién podría adquirir un bien, como sería el famoso certificado de libertad que se llamaba hace unos años y ahora se llama certificado de la oficina de tradición, cómo hay que comprar un bien ahora pidiendo un certificado de 40 años pero que diga que ese bien no se adquirió ilícitamente, porque el certificado de libertad le dicen a uno quiénes eran los propietarios y cómo se adquirieron, y por qué valor se adquieran. Pero habría que tener otra oficina de acuerdo al registro ése que usted

hablaba en el cual se diga este bien se adquirió lícitamente y quede de una vez y pueda comprar, de resto quién se atrevería a comprar en este país un bien inmueble o un bien mueble.

### H. S. GERMAN VARGAS:

Pues ya que usted lo menciona yo le traía una propuesta también a las Comisiones y ésta sí es una propuesta adicional, me hace usted caer en cuenta de que resulta pues por lo menos oportuno mencionar, estando en curso este proyecto o esta iniciativa nos ha surgido la idea también de poner a consideración de los miembros de las Comisiones, unos artículos nuevos, ya que usted lo menciona y me hace caer en cuenta, y aprovechando la presencia del superintendente de Notariado y Registro, que yo voy a entregar a la secretaria un poco para que los distribuyan y los vayan examinando con el propósito de discutirlos si a ello hay lugar cuando avancemos en la expedición de esta iniciativa y es precisamente 3 iniciativas bastante complementarias al tema y a lo que se viene discutiendo, el gobierno ha venido hablando hace varios días de la posibilidad de crear la unidad de inteligencia y para lo cual ha estado trabajando en un proyecto que yo creo que no resulta y había muchos argumentos para sostenerlo que no resulta ajeno al tema o ajeno a una iniciativa de esta naturaleza.

El segundo elemento es precisamente el que usted menciona el de los notarios y para eso hemos pensado proponerle a esta Comisión 4 artículos que yo creo que ajustarían de manera muy eficiente las funciones tanto que cumple y la responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro, como de los notarios en sí mismos, arts. Como uno que sugerimos que advierte, los notarios estarán obligados a informar a las autoridades sobre las transacciones que se efectúan en su presencia o con su intervención que por su cuantía, por sus características o por las condiciones de las personas que las llevan a cabo, permitan inferir que son inusuales o sospechas.

Así vamos a poner a consideración de ustedes 5 artículos que nos parecen adecuados y en la tercera iniciativa a la cual hago alusión que me parece que tampoco es ajena al proyecto de lo que usted ha señalado, es unas modificaciones al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo que tiene que ver con la responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Bancaria que me parece que tampoco son ajenas al proyecto y que yo creo que agilizan y dan viabilidad a viejas iniciativas del gobierno de las cuales han venido hablando.

En su intervención el H. S. Germán Vargas Lleras, para orientar la discusión de esta iniciativa, dividió el articulado en cinco bloques así:

**PRIMER BLOQUE:** Integrado por los artículos: 8, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

**SEGUNDO BLOQUE:** Integrado por los artículos: 14, 15, 16, 17 y 18.

**TERCER BLOQUE:** Integrado por los artículos: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

**CUARTO BLOQUE:** Integrado por el artículo 45 (el cual habla de la vigencia de la ley).

**QUINTO BLOQUE:** Integrado por los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia ejercida en ese momento por el H.R. Luis Fernando Almario Rojas, adicionó la Subcomisión antes integrada con los siguientes nombres: **POR EL SENADO: HECTOR HELI ROJAS Y RODRIGO VILLALBA Y POR LA CAMARA: JORGE TADEO LOZANO Y RAMON ELEJALDE** y solicitó al H. S. Germán Vargas

Lleras suspender su exposición y continuarla en la próxima sesión, a lo cual el H. S. Germán Vargas se manifestó en completo acuerdo.

Siendo las 2:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 31 de Octubre a partir de las 11:00 a.m., a Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, en el Recinto del Senado.

Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

Vicepresidente,

*Joaquín José Vives Pérez.*

Secretarios,

*Eduardo López Villa,  
Carlos Julio Olarte.*

## CONTENIDO

### ACTAS DE COMISION

COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA  
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

**Pág.**

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| Acta número 05 de 1996 (octubre 23) ..... | 1  |
| Acta número 06 de 1996 (octubre 28) ..... | 8  |
| Acta número 07 de 1996 (octubre 29) ..... | 15 |
| Acta número 08 de 1996 (octubre 30) ..... | 30 |